

COLECCIÓN BANRESERVAS
SERIE HISTORIA • VOLUMEN 3



DON
SEBASTIÁN
RAMIREZ
DE
FUENLEAL

JOSE LUIS SAEZ, S. J.

OBISPO Y LEGISLADOR



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

José Luis Sáez, S.J., nacido en 1937, ordenado sacerdote en 1970, es miembro de la Academia de Ciencias de la República Dominicana desde 1986. Además de seis trabajos de Comunicación Social a partir de 1973, en el área de historia eclesiástica ha publicado entre otras cosas: *Testigos de la Esperanza. Historia de la Vida Religiosa en Santo Domingo* (1979), un estudio biográfico documental del botánico Padre Miguel Fuertes Lorén (1989), dos volúmenes de *Los Jesuitas en la República Dominicana* (1988-1990), *La Iglesia y el Negro Esclavo en Santo Domingo. Una Historia de Tres Siglos* (1994), y ha editado y anotado tres tomos de sermones de Antonio Sánchez Valverde (1995).







Don Sebastián Ramírez de Fuenleal

OBISPO Y LEGISLADOR



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



JOSÉ LUIS SÁEZ, S. J.

Don Sebastián Ramírez de Fuenleal
OBISPO Y LEGISLADOR

ER

COLECCIÓN BANRESERVAS

SERIE HISTORIA • VOLUMEN 3



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

COLECCIÓN BANRESERVAS

APROBADA MEDIANTE LA VIGESIMOSEPTIMA RESOLUCION
DEL CONSEJO DE DIRECTORES
DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO
DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Esta colección es un programa cultural
de la Dirección de Relaciones Públicas y Difusión

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

LIC. JOSÉ CHEZ CHECO, Miembro
SR. JUAN SALVADOR TAVÁREZ, Miembro
PROF. JOSÉ DELMONTE, Miembro
Director de Relaciones Públicas y Difusión

ARQ. EUGENIO PÉREZ MONTÁS
Miembro Honorífico

Don Sebastián Ramírez de Fuenleal OBISPO Y LEGISLADOR

Ilustración de portada:

DIORAMA DE LA SALA DEL REAL ACUERDO EN EL
"PALACIO DE LA REAL AUDIENCIA",
MUSEO DE LAS CASAS REALES, SANTO DOMINGO,
REPÚBLICA DOMINICANA

Diseño y arte final:

NINÓN LEÓN DE SALEME

Impresión:

AMIGO DEL HOGAR

Santo Domingo, República Dominicana
1996





BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LIC. ELIGIO BISONÓ B.
Administrador General

CONSEJO DE DIRECTORES

LIC. ROBERTO MARTÍNEZ VILLANUEVA
Secretario de Estado de Finanzas,
Presidente ex-officio

SR. EDUARDO DE CASTRO S.
Vicepresidente

LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU
Gobernador del Banco Central,
Miembro ex-officio

Vocales

DR. GERMÁN E. ORNES C.

LIC. JUAN O. VELÁZQUEZ

DR. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA ROCHA

ING. ANEY MUÑOZ BALCÁ CER

SR. SILVESTRE GUZMÁN FERNÁNDEZ

Suplentes de Vocales

DR. JOSÉ NATALIO REDONDO

DR. ANTONIO ROSARIO

DR. LUIS HEREDÍA BONETTI

DR. ALFREDO E. YEGER

LIC. ANDRÉS JULIO ESPINAL MOTA

SR. JEAN ANTONIO HACHÉ ALVAREZ

DRA. ANDREINA AMARO REYES
Secretaria General





INDICE

PRESENTACIÓN

<i>Lic. Eligio Bisonó B., Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana</i>	11
INTRODUCCIÓN	13
SIGLAS EMPLEADAS	17

1ª PARTE:

RETRATO DE SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL

Capítulo I

Los primeros pasos de un hombre de gobierno 1490-1527	21
--	----

Capítulo II

El doble gobierno de Santo Domingo, 1527-1531	29
--	----

Capítulo III

Un activo gobierno de transición México, 1531-1535	49
---	----

Capítulo IV

Proyección futura de un legislador indiano 1536-1547	63
---	----

2ª PARTE:

DOCUMENTOS SELECTOS DE SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL

I.

Índice de documentos 1528-1537	89
---	----

II.

Documentos dominicanos 1528-1531	93
---	----



III.

Documentos mexicanos

1531-1536 137

IV.

Documentos españoles

1536-1537 193

APÉNDICES

Apéndice I

Cronología histórica (1490-1547) 203

Apéndice II

Bibliografía 217

ÍNDICE ONOMÁSTICO, GEOGRÁFICO Y DE MATERIAS 227



PRESENTACIÓN

La Serie Historia de nuestra Colección Bibliográfica Banreservas se enriquece al publicar “Don Sebastián Ramírez de Fuenleal: Obispo y Legislador”, del Rev. Padre José Luis Sáez, S.J., quien expone con hermosa fluidez literaria la biografía de este extraordinario personaje, que tuvo un papel relevante en el período colonial de la isla de Santo Domingo, principalmente en el interregno comprendido desde los inicios del Siglo XVI, hasta la fecha de su muerte en 1547.

Según Jorge Luis Borges, constituye una paradoja evidente el intento realizado por un individuo de despertar en otros recuerdos que no pertenecieron más que a un tercero, y que ejecutar con despreocupación esa paradoja era la inocente voluntad de toda biografía.

En el caso específico de esta obra, el propósito está firmemente enraizado con el rigor del conocimiento de una época histórica muy particular en nuestra isla, que se extiende desde finales del Siglo XV hasta mediados del XVI, y de los pormenores más significativos en la compleja vida de un hombre que se destacó no sólo en el terreno eclesiástico sino también en el gobierno civil.

El autor nos narra en sus interesantes capítulos, los primeros pasos de este personaje cuyo espíritu oscilaba entre dos mundos, el eclesiástico, como Jefe de la Iglesia de Santo Domingo, así como el del Gobierno Real, desempeñando el alto cargo de Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo; y mediante sus ejecutorias en ambas posiciones realizó grandes aportes, que la mayoría de los dominicanos posiblemente desconocemos.

Como todo buen biógrafo, el Padre Sáez presenta certeras descripciones del carácter y el indiscutible don de mando de este hombre excepcional, poseedor de una clara percepción de la realidad que lo



circundaba, y con un profundo convencimiento de su misión, en las variadas circunstancias que le tocó vivir. Estos perfiles, narrados en una prosa clara y convincente, nos acercan tanto a la intimidad del personaje, como a los cambiantes avatares de esa etapa histórica.

Un mérito adicional del libro, y que habla muy favorablemente de la acuciosidad y seriedad de su autor, es la publicación en la segunda parte del volumen, de 27 documentos que abarcan nueve años de la incansable actividad de Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, los cuales son de gran utilidad para el análisis más profundo de lo expuesto en la primera parte, y sobre todo una fuente de suma importancia para estudiosos, investigadores, profesionales y estudiantes de la historia y de sus personajes.

El Banco de Reservas, siempre atento a las inquietudes intelectuales de los dominicanos, principalmente de nuestra juventud, no escatima ni escatimará esfuerzos para afianzar su Colección Bibliográfica, como un legado cultural que esta institución aporta a la sociedad que lo sustenta y lo respalda, por lo cual deseo expresar la íntima satisfacción tanto del Consejo de Directores como mía, por la publicación de este libro de la Serie Historia de nuestra Colección.

Estamos seguros, que este nuevo título enriquecerá nuestro acervo histórico y documental sobre el significativo período colonial, propiciando el conocimiento de los aspectos esenciales de la vida de un hombre, que imbuido por el mismo espíritu de justicia de Fray Bartolomé de Las Casas, abnegado miembro de la Orden de Predicadores, conocida como de los Dominicos, fue también vehemente defensor de los derechos humanos, que las generaciones presentes y futuras tienen el deber de conocer, rescatándolo así del olvido y de la indiferencia.


Lic. Elgijo Bisonó B.
Administrador General



INTRODUCCIÓN

Los primeros obispos de La Española, aun los pocos que llegaron a la isla y ocuparon una de sus dos sedes, se pierden en el pasado y se nos convierten prácticamente en desconocidos. No sabemos a quién echarle la culpa, si a nuestra ignorancia o a la misma Historia, por haber sido tan descuidada en dejarnos rastros más definidos, con que pudiésemos distinguir mejor el camino que trillaron los antepasados pensando en el futuro, aunque no pudiesen pesar concretamente en nosotros. De vez en cuando, un historiador rebusca entre papeles dormidos, y sólo a base de ese esqueleto de datos, nos reconstruye su biografía. Así ocurrió hace diez años con el P. Roberto M. Tisnés, C.M.F. y su documentada biografía de Alessandro Geraldini.

Desde hace unos cuatro años, me ha intrigado la figura de don Sebastián Ramírez de Fuenleal, ante todo porque le tocó combinar esos dos oficios tan disímiles, por lo menos para los que vivimos en el siglo XX: obispo y legislador, jefe de la Iglesia Dominicana y Presidente de la Real Audiencia de La Española. Y me ha resultado además enigmático después que me encontré con su personalidad a través de la documentación y el recuerdo de su impresionante etapa mexicana, como Presidente de la Segunda Audiencia de Nueva España, conservando aún el título de Obispo de Santo Domingo, y años después, ya de regreso a la Península, como redactor principal de las famosas Leyes Nuevas de 1542.



Aunque sólo fuese por las alabanzas que le dedicaron los contemporáneos y repiten los historiadores modernos, valdría la pena investigar quién era ese licenciado Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, cuya virtud más sobresaliente fue la prudencia, base de su sabiduría de hombre de gobierno. Y parece que lo demostró con creces durante esos cuatro años que duró su actuación como presidente de la Segunda Audiencia de Nueva España (1531-1535).

A él se debe la organización de la Iglesia Novohispana, la fundación de un colegio para la dotación de clero indígena, la pacificación de la rica y extensa colonia y, ante todo, la práctica eliminación de la encomienda. A él, en fin, se atribuye incluso la modernización de la antigua Tenochtitlán con la construcción de calles y parques y, lo que es más importante, del primer acueducto. Y como si fuera poco, también le tocó ser uno de los testigos privilegiados de la aparición milagrosa de la Virgen de Guadalupe, cuando hacía pocos meses que se había hecho cargo del puesto.

Hay que reconocer que Ramírez de Fuenleal tenía una buena preparación de gobierno antes de ser destinado a presidir la Real Audiencia de Santo Domingo. Para eso se había entrenado en el Colegio de Santa Cruz en Valladolid, y se había estrenado como oidor del Santo Oficio en Sevilla. Pero, no cabe duda, que en su primer destino ultramarino acumuló suficiente experiencia para su segunda etapa de cuatro años como legislador en México.

No es extraño que los contemporáneos le prodigaran alabanzas y se hicieran lenguas de su prudencia y dotes de gobierno, y que Díaz del Castillo, sobre todos los demás, lo incluyera entre los bienaventurados.¹ Lo que sí resulta extraño es que his-

¹ Cfr. Bernal Díaz del Castillo, «Verdadera historia de los sucesos de la conquista de la Nueva España» in *Historiadores primitivos de Indias* II (Madrid, 1947), 288; *Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala* II (Guatemala, 1934), 243.



toriadores de una u otra tendencia, libres ya de resabios hagiográficos, coincidan en lo positivo que fue el gobierno de Ramírez de Fuenleal en Nueva España.

Buscando un equilibrio, otros no pueden por menos de alabar la equidad del obispo presidente. Así, aunque se limite a la época dominicana, y no defienda su lucha contra las encomiendas en México, el cronista Fernández de Oviedo resume la obra de Ramírez diciendo que unos lamentaron su salida del país en 1531, mientras otros se alegraron de su traslado, «porque los unos no le quisieran tan justo, y los otros le quedaron deseando.»²

Sin temor a caer en prejuicios, son varios los historiadores que han llamado la atención acerca del extraordinario papel que desempeñó Ramírez de Fuenleal en la historia de los derechos humanos. Un estudio más serio que estas notas, probablemente acabaría de convencernos de que su proyecto político inconcluso le coloca por encima de Fr. Bartolomé de las Casas.

Sin necesidad de tomar partido con los enemigos del valiente dominico, es preciso reconocer que su presencia en Valladolid durante las sesiones que produjeron las Nuevas Leyes, no tuvo tanto peso como la experiencia, la seriedad y la decidida defensa del indígena que llevó a cabo el obispo presidente. Aunque en aquellas leyes de 1542 palpita el sentir lascasiano, aquél código americano, temeroso aún, es hechura indiscutible de Ramírez de Fuenleal, y se detecta ya en sus cuidadosos informes a la emperatriz, redactados en el Palacio de Gobierno de la Nueva España, y calzados con la rúbrica en latín del Episcopus Sancti Dominici.

² Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias I* (Madrid, 1959), 105.



Como nos sucede con otros grandes de la Historia, entre otras faltas que sentimos para poder reconstruir su vida, está la pérdida del retrato que, según los contemporáneos, existía aún en el siglo XVIII en el Convento de Dominicos de Villaescusa de Haro. Sin embargo, aunque eso no sea suficiente para consolarnos, es muy posible que sea su imagen la que ha quedado plasmada en una de esas extrañas siluetas que los expertos han detectado en los ojos de la enigmática Virgen del Tepeyac.



SIGLAS EMPLEADAS

ACT	Archivo de la Catedral de Tuy-Vigo (Vigo, Pontevedra)
AGI	Archivo General de Indias (Sevilla, España)
AGN	Archivo General de la Nación (Santo Domingo, R.D.)
AHD	Archivo Histórico Diocesano (León, España)
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid, España)
ASV	Archivo Secreto Vaticano (Roma, Italia)
BAGN	Boletín del Archivo General de la Nación (S.D.)
c.	copia
C.C.M.	Cesárea Católica Majestad
lat.	latín
mrs.	maravedíes
NYPL	New York Public Library (N.Y., USA)
o.	original
RAH	Real Academia de la Historia (Madrid, España)
repr.	reproducido
S.C.M.	Sacra Católica Majestad
S.C.C.M.	Sacra Cesárea Católica Majestad
S.M.	Su Majestad
trad.	traducción
V.M.	Vuestra Majestad
Vs.Ms.	Vuestras Mercedes





ESCUDO EPISCOPAL DE DON SEBASTIÁN RAMÍREZ DE FUENLEAL, SEGÚN APARECE EN LA PRIMERA PÁGINA DE LA OBRA DEL DR. SARABIA, *INSTRUCCIÓN DE MERCADERES* (MEDINA DEL CAMPO, 1544). LA INSCRIPCIÓN O LEMA “PROPTER VERITATEM ET MANSUETUDINEM ET IUSTITIAM ET DEDUCET TE MIRABILITER DEXTERA TUA”, REPRODUCE PARTE DEL SALMO 45,5.



PRIMERA PARTE
RETRATO DE SEBASTIÁN RAMÍREZ
DE FUENLEAL

CAPÍTULO I

Los primeros pasos de un hombre de gobierno
1490-1527

CAPÍTULO II

El doble gobierno de Santo Domingo
1527-1531

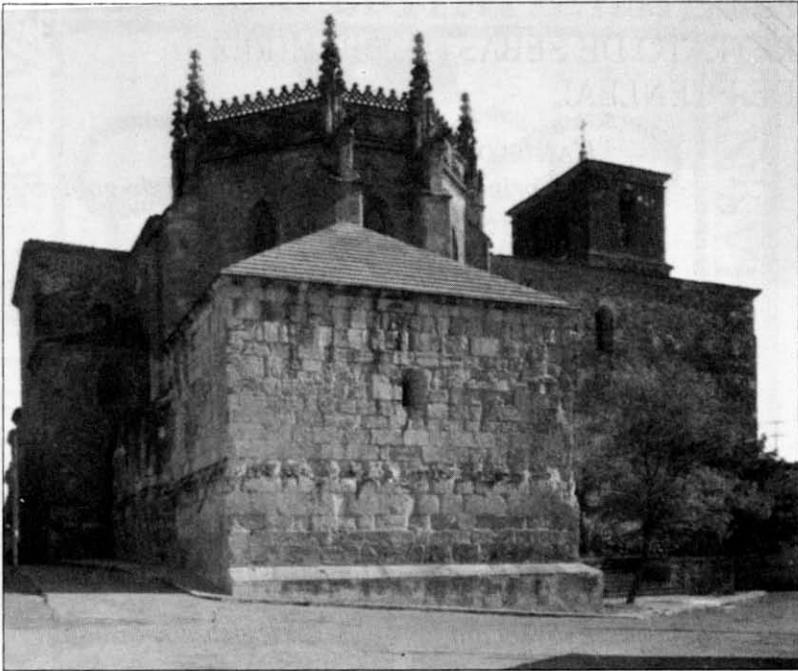
CAPÍTULO III

Un activo gobierno de transición
México, 1531-1535

CAPÍTULO IV

Proyección futura de un legislador indiano
1536-1547





PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL (VILLAESCUSA DE HARO), DONDE RECI-
BIÓ EL BAPTISMO SEBASTIÁN RAMÍREZ DE FUENLEAL.



CAPÍTULO I

Los primeros pasos de un hombre de gobierno

1490-1527

No disponemos aún de información precisa acerca de la fecha de nacimiento de Sebastián Ramírez de Fuenleal. Aunque consta que era descendiente de los Ramírez de Arellano, ni siquiera sabemos bien quiénes eran sus padres, y si su segundo apellido era Fuenleal o se lo adjudicó un poco caprichosamente, siguiendo en eso a uno de los siete obispos de la familia.¹ Sólo sabemos que nació en Villaescusa de Haro (Cuenca), con toda probabilidad en 1490, y fue bautizado en la Parroquia de San Pedro Apóstol, frente al palacio que en el siglo XVII construiría el legislador Gil Ramírez de Arellano.²

¹ Acerca de la familia Ramírez, véase: Julián Zarco Cuevas, *Relaciones de Pueblos de la Diócesis de Cuenca I* (Cuenca, 1927), 281-284. En cuanto a los apellidos del que sería obispo de Santo Domingo, aunque la mayoría acepta la forma tradicional de Ramírez de Fuenleal, algunos difieren en el segundo, probablemente por error. Así, mientras el *Índice General de los papeles del Consejo de Indias* (t. IV), se refiere a él como el licenciado Ramírez y Salmerón, la Relación de Díaz del Castillo le llama Ramírez de Villaescusa (como su antepasado, también obispo de Cuenca), y el episcopologio conquense de Torres Mena le llama Ramírez de Arellano, como el que sería rector de la Universidad de Bolonia. Cfr. Bernal Díaz del Castillo, *Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala II* (Guatemala, 1934), 242; J. Torres Mena, *Noticias Conquenses* (Madrid, 1878), 288-289.

² Aunque se conservan registros anteriores en algunos lugares, fue el Concilio de Trento (sesión VII, 3 marzo 1547), el que reguló la apertura y conservación de los libros de sacramentos de las parroquias. Quizás por esa sola razón, como afirma el P. Angel Sevilla (Párroco de Villaescusa), el primer libro de bautismos de esa parroquia comienza en 1550, es decir, tres años después de la muerte de nuestro obispo. Acerca del nombre de pila, no siendo frecuente en la familia Ramírez, es posible que se le adjudicase por nacer o ser bautizado en la



Villaescusa de Haro es un pequeño poblado de la Mancha, a noventa kilómetros de Cuenca, asentado en un llano rodeado de cerros y colinas y bañado por el río Záncara, que lo cruza por el extremo suroeste. Parece que su origen estuvo en un asentamiento visigodo como parte de la aldea de Haro, algunos dicen que se llamó Fuentebreñosa, pero fue en 1349 cuando el infante Don Fadrique de Castilla (1334-1358) lo separó y le concedió el título de villa. En pago a los servicios prestados por sus habitantes en la guerra contra Portugal, los Reyes Católicos la declararon libre y exenta para siempre de los principales tributos reales. Para alejar de allí a los que exigieran alguno de esos impuestos, sus habitantes aducirían: «La villa me excusa», conociéndose desde entonces como la «villa excusa» o exonerada.³

1. Estudios y primeras funciones jurídicas

Terminados sus primeros estudios, quizás en el colegio con que dotó a su villa natal el obispo Diego Ramírez de Villaescusa, y apenas entrado en la adolescencia, Sebastián fue enviado a la Universidad de Valladolid a licenciarse en Cánones.⁴ Para ello,

fiesta de San Sebastián, es decir, el 20 de enero de 1490. Al santo mártir estaba dedicada una de las capillas de la Parroquia, donde había sido enterrado Pedro Ramírez. Cfr. Fr. Julián Zarco C. *Relaciones de pueblos de la Diócesis de Cuenca I* (Cuenca, 1927), 281. Por error, el schedario Garampi le hace nacer en 1506, fecha en que fue admitido como alumno en Valladolid: «Sebast. Ramírez natus A. 1506 deinde eps. Insulae S. Dominici A. 1538 ad Tuden trasfert.» Cfr. ASV. Schedario Garampi: Vescovi. *Indice* 489, f. 90v.

³ La exoneración incluía tres capítulos: la «moneda forera» o del fuero, pagadera al rey cada siete años en reconocimiento de su señorío; el «pedroso», y el «pedido», un tributo comunitario exigido en caso de necesidad. Cfr. J. Zarco Cuevas, *Relaciones de pueblos de la Diócesis de Cuenca I* (Cuenca, 1927), 18; Pascual Madoz, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España XVI* (Madrid, 1850), 121.

⁴ En los primeros años del siglo XVI, Diego Ramírez (1459-1536) había emprendido la construcción de la que sería primera universidad castellana. Las



ingresó en el prestigioso Colegio Mayor de Santa Cruz el 19 de junio de 1506, bajo el rectorado de Jerónimo de Nebreda (+1580). Debido a las obras de construcción del colegio, que durarían doce años, los alumnos residían entonces en las casas del contador Diego de Arias Dávila, que alojarían después al Convento de Belén.⁵ Por aquellas fechas, concluía su carrera y residencia el licenciado Alonso de Zuazo (1466-1539), que años después sería colega suyo en la Real Audiencia de Santo Domingo.⁶

A falta de documentación, no podemos precisar cuándo recibió las órdenes mayores, aunque es posible conjeturar que sería hacia 1512, y en la misma ciudad de Valladolid.⁷ Según

obras se interrumpieron al saberse que el cardenal Cisneros iba a fundar la Universidad de Alcalá de Henares (1508). A cambio de ésto, en Salamanca fundó Ramírez el Colegio Mayor de Santiago el Zebedeo o Colegio de Cuenca. Cfr. J. Zarco Cuevas, *op. cit.* I, 282; II, 289; Madoz, *op. cit.*, XVI (1850), 121.

⁵ El Colegio de Santa Cruz, siguiendo el modelo de San Bartolomé de Salamanca, fue fundado el 24 febrero 1484 por el Cardenal Pedro González de Mendoza (1428-1495), mediante bula de Sixto IV (29 mayo 1479). Su primer rector fue el Br. Juan de Marquina, y la institución, que formaba parte de la Universidad de Valladolid, albergaba veinticuatro colegiales y dos capellanes. Los alumnos vestían un manto de paño pardo de burriel, y una beca roja en recuerdo de la Santa Cruz. De aquél centro salieron, entre otras dignidades eclesiásticas y seculares, dos cardenales, 24 arzobispos y 75 obispos. El edificio del colegio se atribuye a Enrique de Egas (c. 1455-1534), maestro de obras de las catedrales de Toledo y Granada. Cfr. Vicente de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España* II (Madrid, 1885), 21-23.

⁶ Cfr. M. Fernández de Navarrete, «Biografía del Licenciado Alonso de Zuazo», in E. Rodríguez Demorizi, *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española* (Santo Domingo, 1971), 270-272; Utrera, *Dilucidaciones* I (1927), 142-143.

⁷ Cuando el Papa Clemente VII le preconiza obispo de Santo Domingo (23 diciembre 1528), hace constar que Ramírez era un simple clérigo adscrito a la diócesis de Cuenca. Cfr. ASV. *Reg. Lat.* 1544, f. 254; repr. J. Metzler (ed.), *America Pontificia I* (1991), 187; Van Gulik, *G. Hierarchia Catholica Medii Aevi III* (1910), 203.



dirían algunos de sus biógrafos, apoyándose en los Anales de aquel colegio, una vez graduado hacia 1519, ejerció temporalmente el cargo de rector de la institución e introdujo algunas mejoras en la construcción, que prácticamente estaba completa en 1509. Poco después, saldría del colegio para ocupar su primer cargo público en el tribunal de la Inquisición de Sevilla.⁸

Como algunos tribunales del Santo Oficio se nutrían de los graduados de esos colegios mayores, no es extraño que el joven canonista Sebastián Ramírez fuese destinado al tribunal del distrito de Sevilla, creado en 1481. Aunque aquel tribunal mantuvo cierto rigor aun durante el siglo XVI, parece que la mayoría de los casos que ventilaban esos jueces noveles se limitaban a demandas de misericordia de los acusados, cuya sentencia era la clásica penitencia pública por las calles de la ciudad, como requisito de reconciliación.⁹

Parece que el próximo escalón de su carrera lo alcanzó al ocupar poco después el cargo de presidente del influyente Concejo de la Mesta, que según lo establecido en 1500 por los Reyes

⁸ Cfr. Fr. Manuel Risco, O.S.A., *España Sagrada: Memorias de la Santa Iglesia esenta de León*, XXXVI (Madrid: Oficina de Blas Román, 1787), 113.

⁹ De las crónicas consta que, a pesar del rigor del Derecho Canónico y Civil de la época frente a la herejía, muchos de los reos «se tornaron a Sevilla a los Padres Inquisidores, diciendo y manifestando sus pecados y su herejía y demandando misericordia.» Como resultado, sólo en 1481, más de cinco mil harían «penitencia ciertos viernes, disciplinándose por las calles de Sevilla en procesión.» Cfr. Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*. Biblioteca de Autores Españoles, t. 70 (Madrid, 1898), 601; Bernardino Llorca, S.J. *La Inquisición en España*, 3ª ed. (Barcelona, 1954), 88-89. Si hemos de creer a Gil González Dávila y su *Teatro Eclesiástico*, Ramírez fue uno de los ocho jueces que participó en 1525 en el proceso seguido contra cuatro religiosos, acusados de asesinar a su provincial. Cfr. C. Nouel, *Historia Eclesiástica I* (1913), 144, n. 2.



Católicos, correspondía por turno al Ministro del Supremo Concejo de Castilla.¹⁰

No sabemos con certeza cuánto tiempo ocupó el cargo de oidor y luego el de presidente de la Real Cancillería de Granada, pudo ocurrir antes o después de presidir la Mesta, pero parece que ocupaba uno de estos dos puestos cuando el emperador Carlos I (28 junio 1527), le designó presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo. No cabe duda que ya eran conocidas las dotes de gobierno de Ramírez, porque en los archivos del mismo Colegio de Santa Cruz se resume así su actuación en Granada:

«En este ministerio hizo traslucir tanto el valor crecido de sus grandes talentos, acompañados de una sólida virtud, consumada prudencia y sumo desinterés, que estimulado el Emperador por las leyes del buen gobierno de la Isla de Santo Domingo a nombrar Presidente de aquella Audiencia, gobernada hasta allí por cuatro oidores sin subordinación a otro superior ministro togado, dirigió su discreta elección el año de 1524 al Licenciado Ramírez, nuestro colegial.»¹¹

Lo cierto es que, a pesar de las discrepancias en la fecha de algunos documentos o quizás sólo en su recibo, el emperador le

¹⁰ El origen de ese poderoso organismo que monopolizaría la industria ganadera española, se remonta a la época visigótica, aunque fueron las asambleas de ganaderos de Soria («mixta» o «mesta»), las que cobraron verdadera importancia en el siglo XII. Por eso, en 1273, Alfonso X decidió reunir a todos los ganaderos castellanos en el *Honrado Concejo de la Mesta de Pastores*, que tanto poder llegó a concentrar en el siglo XV, creando serios problemas a la política económica de Felipe II. Se decía que en 1526, probablemente durante la presidencia de Ramírez, la Mesta controlaba 3,453,168 cabezas de ganado. A pesar de su decadencia a fines del siglo XVI, fue la sostenida oposición de los agricultores la que logró la supresión de esa organización ganadera en 1786.

¹¹ Risco, O.S.A., *op. cit.*, 114. Los cuatro oidores a que hace referencia son los que componían el tribunal a partir de su reinstalación en 1519. Se añadían un fiscal, un teniente de gran canciller y un alguacil mayor. El nombramiento de Carlos I a favor de Ramírez está fechado el 28 de junio de 1527, pero la alusión al año 1524 se refiere sin duda a la vacante ocurrida en el gobierno de la colonia



designó Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo el 28 de junio de 1527, cuando ya había enviado su presentación a Roma el 29 de marzo de ese año, poco después de la muerte del jerónimo Fr. Luis de Figueroa, designado un año antes para ocupar los obispados de Santo Domingo y La Concepción, que se unirían por primera vez en su persona.¹²

2. Legislador y obispo en la Isla Española

El primer organismo legislativo americano, creado el 5 de abril de 1511 durante el primer virreinato de Diego Colón (1508-1515), y restablecido en 1520 después de unos años de receso, se encargaba del gobierno de la colonia con sólo dos oidores, prácticamente desde que el virrey emprendió viaje a España el 16 de septiembre de 1523.¹³ Como hace constar el cronista Fernández de Oviedo, y parafrasea González Dávila, el emperador Carlos I juzgó conveniente nombrar a Ramírez legislador y obispo, «para que el servicio de Dios y de sus

por muerte del recién nombrado Fr. Luis de Figueroa, O.M. (24 noviembre 1524). El autor basa sus citas, sin otra referencia alguna, en los *Anales del Colegio Mayor de Santa Cruz*, ff. 13-14.

¹² Fr. Luis de Figueroa, O. M., que había estado en la isla como miembro del gobierno creado por Cisneros (1516-1519), sólo había sido presentado por el emperador (29 marzo 1526), para ambos obispados, cuando falleció en el Convento de Olmedo (1526), dejando vacante además el cargo de presidente. Según un cronista de la época, «en un mismo día entraron las bulas y la muerte en el Convento de la Mejorada.» Fr. León García Carreño, «Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Cuenca» Ms. *Archivo Parroquia S. Pedro (Villaescusa)*, f. 11 v.

¹³ Desde la salida de Diego Colón, estando siempre vacante la presidencia de este tribunal, formarían alternativamente parte de la Real Audiencia los oidores Marcelo de Villalobos (1519-1524), Juan Ortiz de Matienzo (1519-1524), Francisco de Prado (nombrado el 23 octubre 1524), Cristóbal Lebrón (+1527), Alonso de Zuazo (1528-1539), Gaspar de Espinosa, el Dr. Rodrigo Infante (+1536) y el Lic. Juan de Vadillo (1527-1544). Cfr. Utrera, *Dilucidaciones Históricas*, I (1927), 142-143.



Majestades, y el bien de estas partes muy bien se mirase, así por su buena conciencia y letras, como por su grande experiencia.»¹⁴

Si se exceptúan los tres o cuatro documentos cruzados entre el emperador y el recién nombrado canonista Ramírez, apenas queda constancia de sus pasos hasta que zarpó de Sanlúcar de Barrameda, rumbo a su primer destino americano. Como hemos anotado, Carlos I fechó su Real Cédula el 28 de junio de 1527. Sin embargo, la salida de aquel puerto del flamante Presidente de la Audiencia no se hizo hasta más de un año después (7 octubre 1728), y aún sería preciso esperar dos meses más para que se pusiera al frente del remozado tribunal de Santo Domingo.

Como comenta Fr. Cipriano de Utrera, el motivo principal de la reinstalación de la Real Audiencia de Santo Domingo en 1520 era la reforma sustancial del organismo, dotándolo de una cabeza visible, aunque no se materializaría ese plan hasta seis años después. Aun así, el electo Ramírez de Fuenleal permaneció en su puesto de Presidente de la Cancillería de Granada, «hasta dar cima en la administración de justicia durante el período crítico de la rebelión de los moriscos de las Alpujarras comenzada en 1526.»¹⁵

¹⁴ Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*. Biblioteca de Autores Españoles. I (Madrid, 1959), 104. Gil González Dávila, *Teatro Eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales*, I (Madrid, 1649), 262.

¹⁵ Cfr. Utrera, *Polémica de Enriqueillo* (1973), 214. Los cabecillas de la rebelión de las Alpujarras fueron condenados a la horca. Otro tanto había sucedido en 1522 con el caso de los «agermanados», miembros de las «germanías» o hermandades de Valencia y Murcia, y más adelante los payeses de las Baleares, que se rindieron en Palma el 11 de marzo de 1523. En ese último lugar, y en julio de ese año se habían ejecutado 150 reos, y en octubre del mismo año 190, y otros tantos en los meses de noviembre y diciembre.



El mismo Utrera, refiriéndose a la demora del viaje de Ramírez, añade: «Pudiérase inferir que Ramírez tuvo orden de ir a su nuevo empleo, apenas se conoció en el Consejo el estado de la isla expuesto por los procuradores dominicos Berlanga y Montesino, y aun que se le ordenara avivar el viaje cuando se conoció la noticia de que franceses habían estado con amenazas frente a Santo Domingo.»¹⁶

¹⁶ *ibid.*, 208. Fr. Tomás de Berlanga, O.P. (c.1490-1551), viceprovincial, y Fr. Antonio Montesino, O.P. (+1540), fueron enviados a España en marzo de 1528, previo acuerdo de los oidores y oficiales reales de Santo Domingo. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas*, I (1978), 324. No parece que fueran franceses los corsarios en cuestión, a no ser que se refiera a los que incendiaron San Germán (Puerto Rico) a fines de 1528, antes de la llegada de Ramírez. Cfr. AGI. *Patronato Real*, leg. 174, ramo 1, f. 1; repr. Incháustegui, I (1958), 214. Santo Domingo sólo estuvo amenazada en dos oportunidades por naos inglesas: la primera estuvo surta en el puerto de Santo Domingo a mediados de septiembre de 1527, y la segunda llegó a la Isla de la Mona de camino a La Española (18 noviembre 1528). Cfr. *ibid.*, leg. 265, ramo 1; repr. Incháustegui, I (1958), 181-182.



CAPÍTULO II

El doble gobierno de Santo Domingo

1527-1531

Parece que los historiadores concuerdan por lo menos en ver la designación de Sebastián Ramírez para ocupar el cargo de presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, como una efectiva medida de Carlos I para sanear y agilizar el gobierno colonial de La Española. Además de disponer de una cabeza visible, el primer tribunal americano se convertía de algún modo en un organismo legislativo y ejecutivo a un tiempo.

Al tiempo de crearse esta primera Real Audiencia colonial, siguiendo el modelo de Valladolid y Granada, se determinó que la compusieran tres oidores o jueces. Sin embargo, para agilizar la dotación de personal, si el presidente era también abogado, bastaba con tener dos oidores, puesto que el presidente ejercía tanto la función administrativa como la judicial.¹

No cabe duda que el retraso de Ramírez en salir de Cádiz, agudizado por los sesenta y un días de travesía, y luego de su escala de casi dos semanas en San Juan, creó evidente inquietud en los otros dos oidores nominales que componían entonces la Audiencia. No podemos olvidar que, a la salida de Diego Colón y la llegada al poder de los oidores Espinosa y Zuazo, se dió una virtual conquista del poder por parte de los propietarios de inge-

¹ Cfr. W. Vega, *Historia del Derecho Dominicano* (Santo Domingo, 1986), 50-53; «La Real Audiencia de Santo Domingo», *EME EME*, IV:21 (1975), 96-99.



nios.² El nombramiento de Ramírez de Fuenleal obedecía, por tanto, al plan que abrigaba entonces la corona de proteger al grupo azucarero, pero no más allá de donde ésto fomentara y protegiera también sus intereses en Ultramar.

1. *Las primeras medidas de gobierno (1528-1529)*

El interés en los negocios de la colonia ocupó al Presidente Ramírez aun antes de su embarque, puesto que estando aún en España (28 julio 1528), escribe a Carlos I acerca del uso que se podía hacer de las rentas de unas casas que los Comisarios Jerónimos habían comprado en la Ciudad de Santo Domingo, creando con ellas un fondo para la formación de algunos clérigos que se dedicasen a la evangelización de los indígenas. Respondía así, probablemente, al deseo manifiesto del emperador en la Real Provisión sobre el tratamiento debido a los indios (22 abril 1528), que acompañaba a su nombramiento.³

A los tres meses de su toma de posesión, su primer informe oficial (1º marzo 1529), explicaba que, a falta de la provisión solicitada, los oidores se habían adjudicado las citadas rentas, aunque las casas se compraron con el trabajo de los indios expropiados en Castilla a sus dueños. Insistía Ramírez que con esas rentas «se podría salarar dos clérigos que entendiesen en doctrinar a los indios y a los negros, y en visitarlos en la tierra adentro, para ver cómo son tratados, y aun habría para dos ba-

² Tanto el Bachiller Gaspar de Espinosa como el Licenciado Alonso Zuazo (+1539), eran a su vez propietarios de ingenios. Otros funcionarios y dueños de ingenios durante el siglo XVI eran el tesorero Miguel de Pasamonte, el factor Juan de Ampies, el secretario Diego Caballero, el escribano Francisco Tostado, los regidores Antonio Serrano, Alonso Dávila y Francisco Prado, y, por supuesto, el mismo virrey Colón. Cfr. F. Moya Pons, *Historia Colonial de Santo Domingo* (Santiago, 1974), 76-77.

³ Real Cédula de Carlos I a Ramírez sobre la administración de los indios de la Isla Española (Madrid, 22 abril 1528), AGI. *Indiferente General*, leg. 421; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas*, I (1958), 212-214.



chilleres que leyesen Gramática.»⁴ En respuesta a su solicitud, a fines de ese mismo año (22 diciembre 1529), una Real Cédula autorizaba a fundar en una de esas casas la que hubiera sido primera escuela de indios del continente americano.⁵

Una vez en la isla, el nuevo presidente se instaló con toda probabilidad en la planta alta del edificio conocido ya entonces como Casas Reales, construido antes de 1520 que, además del tribunal y la Cancillería Real, albergaría la Contaduría, la cárcel y la vivienda de jueces y demás funcionarios del gobierno colonial. Algunos cronistas atribuyen a iniciativa de Ramírez la ampliación y mejoras de esos edificios, incluyendo la construcción de la misma Sala del Real Acuerdo, cuyas obras aún no se habían completado a su salida de la isla.⁶

2. La rebelión de Enriquillo (1520-1533)

Unos meses antes de que Ramírez se embarcase con destino al Caribe, el emperador Carlos I recibía el informe de los oidores Espinosa y Zuazo acerca de la rebelión encabezada por

⁴ *ibid.*, p. 564.

⁵ Cfr. «Real Cédula de la emperatriz a Ramírez (Madrid, 22 diciembre 1529)», AGI. *Patronato Real*, est. 2, caj. 6, leg. 1; repr. Utrera, *Universidades* (1932), 17-18. Sin embargo, juzgando inadecuada la casa por su ubicación, —supuestamente en el lugar denominado cruce de «las cuatro calles»—, la Audiencia determinó el 26 de noviembre de 1530, que se aplicase la renta al fin indicado, pero se instalase la escuela en otro lugar. Cfr. *ibid.*, 18; Erwin W. Palm, *Monumentos arquitectónicos de La Española*, II (1955), 103.

⁶ Cfr. Erwin W. Palm. *op. cit.* II (1955), 109; Eugenio Pérez Montás, *Biografía de un Monumento* (Santo Domingo, 1979), 13-20; M. Ugarte, *Monumentos Coloniales* (Santo Domingo, 1977), 133-141; M. Risco, *España Sagrada*, XXXVI (1787), 115. Al tiempo que le ordenaba el traslado inmediato a México (Ocaña, 27 febrero 1531), la emperatriz decía a Ramírez: «La Casa de la Audiencia de esa isla haréis reparar a costa de las penas de la cámara de esa isla, si las hubiere, y si no, a costa de nuestra Hacienda, tomando de ella lo que fuere necesario para que se sostenga el edificio, pero se entiende que no se ha de hacer en ella edificio nuevamente.» AGI. *Audiencia de México*, est. 87, caj. 6, leg. 1; repr. BAGN, V:14-16 (1941), 134.



Enriquillo en la Sierra del Bahoruco.⁷ La habilidad guerrillera del indígena, la dificultad de acceso al escenario de la guerra, y la falta de tropas adecuadas para ese tipo de acción, eran responsables de buena parte del fracaso del gobierno colonial en controlar la rebelión, iniciada ocho años antes, pero agudizada a partir de 1523.

Conocedores de su propio terreno y de la debilidad del enemigo, los indígenas se ofrecían como presa fácil para los soldados a través de un terreno agreste, hasta que, rendidos de cansancio y faltos de alimentos, los españoles se veían forzados a detener la persecución, cuando creían tenerlos ya al alcance de la mano. Por eso, los oidores proponían al emperador habilitar un lugar para el abastecimiento de las tropas, «de modo que se puedan proveer en sus tiempos y lugares para que la guerra no cese, y dondequiera que tomare la necesidad de los bastimentos, los tengan para proveerse de ellos.»⁸

Según algunos, Ramírez fue enviado a La Española «con el encargo primordial de buscar arreglo al afrentoso estado de anormalidad existente en la isla», aunque tuviera que abandonarla sin haber podido realizar su misión. Es posible que la habilidad y diligencias de «este auténtico hombre de gobierno fueron bastantes a producir el apaciguamiento del cacique, de quien llegó a pensarse que había abandonado la isla.»⁹

⁷ Sobre la destreza política y táctica militar de Enriquillo, véase: Pierre F.X. de Charlevoix, S.J., *Historia de la Isla Española o de Santo Domingo*, I (1977), 333-338.

⁸ «Relación de cosas tocantes a la guerra de varios indios alzados en la Isla Española (Santo Domingo, 30 marzo 1528)», AGI. *Patronato Real*, leg. 172, ramo 33; repr. Incháustegui, *op. cit.* I (1958), 196.

⁹ Cfr. Manuel A. Peña Battle, *La Rebelión del Bahoruco*, 2ª ed. (Santo Domingo, 1970), 114-115. Según consta del informe de Espinosa y Zuazo al emperador, el segundo fue comisionado para que, desde San Juan de la Maguana, se encaminase con tres cuadrillas, pero la enfermedad le obligó a retirarse. Cfr. Carta de Espinosa y Zuazo a Carlos I (Santo Domingo, 30 julio 1529);



En realidad, según explicaba Utrera, la política de la nueva Audiencia bajo la presidencia de Ramírez, no se diferenciaba tanto del procedimiento seguido hasta entonces, es decir, la continuación de la guerra. Sin embargo, no se basaba sólo esta línea política en el alzamiento de Enriquillo, sino en la amenaza real de un levantamiento general de los indios, que repercutía obligatoriamente, pero no exclusivamente, en la creciente despoblación de la isla.¹⁰

Aunque sólo se encuentran dos o tres referencias al problema en sus informes oficiales al emperador, podría decirse que el presidente Ramírez dió evidente prueba de equilibrio en el ejercicio de su autoridad, aun dentro de ese marco de control decidido de la rebelión.¹¹ Por eso, aunque desvíe la atención de otros factores en juego, Utrera afirma que la presencia de Ramírez en la isla «sirvió nada más que para justificar a la luz de la Historia que la rebelión de Enriquillo fue de tipo personal dentro de un progreso resolutivo de ambiente criminal.»¹²

repr. R. Marte (ed.), *Santo Domingo en los Manuscritos de Juan B. Muñoz* (Santo Domingo, 1981), 347.

¹⁰ Cfr. Fr. Cipriano de Utrera, *Polémica de Enriquillo* (Santo Domingo, 1973), 211.

¹¹ «Después que me informé del levantamiento de los indios que están en el Bahoruco, —dice el recién instalado Presidente a Carlos I—, y ví lo mucho que se ha gastado y gastaba cada día, y el poco remedio que ha habido, y cómo los pobladores acudieron a mí, diciendo que no podían sufrir el gasto, trabajé que fuesen los más que pudiesen, y se dió la orden que por esta Audiencia se escribiese a Vuestra Majestad». Carta de Ramírez a Carlos I (Santo Domingo, 1º marzo 1529), AGI. *Patronato Real*, est. 2, caj. 1, leg. 3; repr. *Colección de documentos inéditos*, XXXVII (1882), 559-568. La segunda referencia está en la carta colectiva de la Audiencia a Carlos I (Santo Domingo, 31 julio 1529), repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 346-348.

¹² Como si en los votos de los legisladores no influyeran otros factores, Utrera dice que Espinosa y Suazo eran partidarios de continuar la guerra sin más, mientras que el voto de Ramírez, aun después de conocer bien las ofensas hechas por el gobierno al cacique, «era el de la guerra por capitación principal, no contra la comunidad entera de indios alzados.» Cfr. Utrera, *Polémica de Enriquillo* (1973), 213.



La historia dominicana, aun sin el suficiente apoyo de pruebas, asegura que Ramírez puso trescientos hombres bien armados a disposición del capitán Juan de Vadillo, gobernador de San Juan de la Maguana, que intentó atacar a los rebeldes sin resultado alguno. Otro tanto le ocurriría a una segunda expedición al mando del capitán Iñigo Ortiz, hasta que Hernando de San Miguel y sus ciento cincuenta hombres se adentraron en el Bahoruco, llevando además por vez primera la oferta de paz a Enriquillo y los suyos, probablemente redactada por el mismo Presidente de la Audiencia.¹³

No parece que se haya conservado copia de esa carta personal al cacique, pero el mismo Ramírez dice en un informe al emperador (31 julio 1529) que, poco después de su llegada, había escrito al jefe de la rebelión y, entre otras cosas, le aseguraba el perdón y la libertad a él y sus compañeros «para que viviesen por sí, con toda libertad, en la parte que quisiesen, y donde yo les proveía de algunas ovejas y puercos con que criasen para sus mantenimientos y grangerías, con otras cosas a este propósito, o que se quedase en aquellas sierras.» Aclaraba además que si los rebeldes optaban por mantenerse allí en forma pacífica, «no se les iría a hacer guerra ninguna.»¹⁴

¹³ Cfr. José G. García, *Compendio de la Historia de Santo Domingo*, 4ª ed. I (Santo Domingo, 1979), 94-95; C. Nouel, *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, I (Roma, 1913), 130-134; Casimiro de Moya, *Bosquejo histórico del descubrimiento y conquista de la Isla de Santo Domingo*, I (1976), 154-157; E. Nau, *Historia de los caciques de Haití*, trad. esp. (Santo Domingo, 1982), 258-260. El autor haitiano llama al capitán San Miguel de Ledesma, refiriéndose sin duda a su lugar de origen en Salamanca (España).

¹⁴ «Minuta del Informe de la Real Audiencia al emperador Carlos I (Santo Domingo, 31 julio 1529)», repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 346. Sin poder ocultar la poca estima que le merecía la rebelión, Utrera dice que Ramírez, entrenado en el apaciguamiento de «discordias civiles» —el caso citado de los Comuneros de Castilla, las germanías de Valencia y Murcia, y la revuelta de las Alpujarras—, pero sin olvidar su carácter sacerdotal, «sabía cristianamente considerar, y de su



Esa promesa de libertad a Enriquillo, como destaca Utrera, se apoyaba ante todo en la Real Cédula de 18 de mayo de 1520, que suprimía virtualmente la encomienda. Sin embargo, Ramírez sabía que lo logrado hasta entonces no era más que un paréntesis de calma, y dudaba seriamente de los procedimientos de la Audiencia para lograr la pacificación total, y hasta de los mismos oidores, como le hace saber a la emperatriz en su última carta desde Santo Domingo. Anticipándose a lo que haría en Nueva España pocos meses después, le suplica que «pues son libres y ellos gozan de toda libertad, mande que todos los de esta isla no se encomienden, sino que sirvan a quien mejor se lo pagare, y así cesarán de alzarse por los montes.»¹⁵

A pesar de alabar la moderación y prudencia propias de un gran gobernante, el mismo Utrera piensa que Ramírez de Fuenleal era partidario del sometimiento armado de la rebelión, aunque con criterio distinto a la Audiencia. Mientras los oidores favorecían la guerra abierta contra los rebeldes, el voto de Ramírez era el de la «guerra por capitación principal, no contra la comunidad entera de indios alzados. De que provino también renunciar a su personal criterio, cuando las circunstancias no le dejaban opción para ejecutarlo.»¹⁶

3. *La crisis poblacional de La Española en el siglo XVI*

Cuando Sebastián Ramírez se hace cargo de la presidencia, la isla atraviesa por su peor etapa de crisis poblacional. Si hemos

pluma indefectiblemente tomó forma aquella consideración, de adelantarse con el ofrecimiento de la paz a aquél que no la quiere.» *Polémica de Enriquillo* (1978), 214.

¹⁵ «Carta de Ramírez a la emperatriz (Santo Domingo, 11 agosto 1531)», NYPL. *loc. cit.*; Cfr. Utrera, *op. cit.*, 359.

¹⁶ Utrera, *op. cit.* (1973), 212-213.



de creer las estadísticas de la época, la población española de la isla en 1528 era de unos 4,000 habitantes, aunque esa cifra incluyera probablemente la denominada «población flotante». Por supuesto, el mayor porcentaje (87.5%) se concentraba en la Capital, mientras la población total del interior de la isla en el mismo año era de 108 vecinos, es decir, un poco más de 500 personas.¹⁷

Ese flujo migratorio hacia Santo Domingo no sólo se debía a las oportunidades comerciales del puerto, sino a la facilidad que suponía para salir de la isla en la primera oportunidad, en busca de mejoras. Al proceso sostenido de emigración a Cuba, iniciado en 1515, se añadiría luego el atractivo del Darién u otros lugares de Tierra Firme. Así, sólo en 1526 habían abandonado la isla cerca de 400 personas que se enrolaron en la armada del sevillano Rodrigo de Bastidas (1460-1526), con destino a Santa Marta en Nueva Granada.

En los veinte meses que cubre el registro de salidas de la Real Audiencia de Santo Domingo (Marzo 1528-Noviembre 1529), se otorgaron permisos a 138 personas, incluyendo familiares, sirvientes y esclavos.¹⁸ Como el asiento más cercano a la llegada de Ramírez es el del 13 de febrero de 1529, podemos suponer que su gobierno concedió 78 licencias de salida, repartidas del siguiente modo: 55 con destino a Nueva España (incluyendo 3 a Pánuco), 13 a Santa Marta del Magdalena, 7 a Nicaragua, 2 a San Juan y una a Venezuela.

¹⁷ Cfr. «Relación de Espinosa y Zuazo al Consejo de Indias (Santo Domingo, 30 marzo 1528)», repr. Incháustegui, *Reales Cédulas*, I (1958), 200-203; Frank Moya Pons, «Nuevas consideraciones sobre la historia de la población dominicana: Curvas, tasas y problemas», in *Seminario sobre problemas de población en la República Dominicana* (Santo Domingo: U.A.S.D., 1975), 38-39.

¹⁸ Cfr. Enrique Otte, «La despoblación de La Española: La crisis de 1528», *Casas Reales*, n. 14 (Julio 1987), 58-63.



Por muchas reales órdenes que se emitiesen y castigos que se impusieran a los que violaban la prohibición de salir de la isla, una Real Cédula del 17 de noviembre de 1526 amenazaba con la pena de muerte o la expropiación de los bienes, la Audiencia era incapaz de reforzar la disposición real, porque hasta los oidores tenían sus intereses en el negocio de la conquista: el licenciado Alonso Zuazo era un notable empresario marítimo local, mientras el bachiller Gaspar de Espinosa, como toda su familia, había adquirido ya prestigio continental.¹⁹

Como una de las pocas salidas a la crisis de población, se sugirió primero ayudar a los que se dedicaban a la explotación minera. El mismo Ramírez, en su informe de finales de febrero de 1529 sobre la conveniencia de labrar moneda en la isla, sugiere que con ella estarían los colonos en mejores condiciones de comprar esclavos negros, aumentando así la producción de oro.²⁰

Mientras tanto, interesada como estaba la monarquía en el fomento de la industria azucarera, decidió apoyar abiertamente al «grupo del azúcar», lo cual se logró a base de exonerarles el impuesto de importación de los equipos, liberarles del pago de los diezmos eclesiásticos y, sobre todo, con la Real Cédula de

¹⁹ Acerca de las frecuentes concesiones de licencias de los mencionados oidores, véase: Enrique Otte, «La despoblación de La Española: La crisis de 1528», *Casas Reales*, n. 14 (1987), 43-47. Contra Espinosa y sus manejos, había escrito al emperador Gaspar de Astudillo, denunciando además la «íntima amistad» que había entre éste y el tesorero Estéban de Pasamonte. Cfr. Carta de Astudillo a Carlos I (Santo Domingo, 2 noviembre 1528), RAH. *Colección Muñoz*, t. A/105, ff. 57-65; repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 338-339.

²⁰ Cfr. «Informe de Ramírez y sus oidores a Carlos I sobre la conveniencia de labrar moneda en La Española (Santo Domingo, 28 febrero 1529)», AGI. *Patronato Real*, leg. 174, n. 52; repr. BAGN, XII:61 (1949), 153-161.



1529 que prohibía el embargo judicial a los ingenios por las deudas de sus dueños.²¹

La importación de esclavos negros, imprescindibles para esa prometedor industria, como sucedía con la construcción y la minería, repoblaría necesariamente la isla y desplazaría la población de la Capital hacia la zona rural, sobre todo en el suroeste. Por eso, a partir de 1520, y coincidiendo precisamente con los tres años de gobierno de Ramírez, menudean las licencias reales, y empiezan a llegar los primeros miles de esclavos africanos, que en 1546 ya sumarían 12,000.

A la vista del alza en los precios de los esclavos traídos a la isla por agentes de los monopolistas alemanes Welser y Fugger (Belzares y Fúcar), el mismo Ramírez solicitaba a la emperatriz ayudar a los colonos, usando prácticamente el mismo argumento de Las Casas sobre la progresiva despoblación de la isla.²² Así, en su último informe desde Santo Domingo (11 agosto 1531), decía:

«Por esta Audiencia y por la Ciudad se ha suplicado a V. M. mande que los negros se puedan traer sin licencia. Y porque toda la población y perpetuidad de esta isla y la de San Juan, y aun la de Cuba, consiste en que tengan negros para sacar oro y beneficiar las otras

²¹ Cfr. F. Moya Pons, *Historia colonial de Santo Domingo* (Santiago, 1974), 76-77. Como señala el autor, los colonos azucareros de la isla llegaron a pedir al emperador la concesión de blasones nobiliarios que les pusiera a la altura de la nobleza castellana.

²² Precisamente en 1528, como pago parcial de las fuertes sumas que debía a los banqueros y empresarios alemanes Welser, el emperador les había otorgado el privilegio de colonizar Coro (Venezuela), cuya ciudad fue fundada por Ambrosio Alfínger un año después. El mismo emperador les retiraría ese derecho en 1556. Cfr. Rodolfo Puiggrós, *La España que conquistó el Nuevo Mundo*, 2ª ed. (México, 1964), 182-194; J. Bosch, *De Cristóbal Colón a Fidel Castro: El Caribe frontera imperial* (Santo Domingo, 1987), 114-116; Nectario María, «Juan de Ampíes en Coro», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, LX:239 (Caracas, Julio-Septiembre 1977), 513-514.



granjerías, conviene al servicio de V. M. que, como lo piden, se provea. Pues viniendo negros se acrecienta la tierra, y el almojarifazgo crecerá mucho y cesará la carencia que hay de ellos. Y los que poco tienen, podrán tener con quien saquen oro, y las minas crecerán, y los dineros que los vecinos dan a los que tienen las mercedes para traer negros, se convertirán en provecho de la tierra.»²³

Por dos o tres fuentes, sabemos que el presidente también se ocupó de la minería dominicana. A través de un informe del regidor Gaspar de Astudillo (7 enero 1541), sabemos que Ramírez había ordenado once años antes la fundición y manufactura del hierro encontrado en Sierra Prieta, a unas cuatro leguas de Santo Domingo y cerca del río Yuca, contratando para ello a unos maestros de herrería de Vizcaya.²⁴ Consta además que los oidores de la Audiencia, junto a una muestra del mineral para la Casa de Contratación, el 10 de abril de 1530 habían enviado al emperador los resultados de la exploración y fundición de aquel importante yacimiento, con cuyo mineral se habían fabricado ya cuchillos.²⁵

²³ Cfr. Carta de Ramírez a la emperatriz (Santo Domingo, 11 agosto 1531), NYPL. *America. Spanish Colonies. Miscelaneous* (1502-1569), cit. Utrera, «La condición social de los negros en la época colonial», *EME EME. Estudios Dominicanos*, III:17 (Marzo-abril 1975), 45-46. Sobre el control del comercio esclavista por parte de los alemanes, véase: C. E. Deive, *La esclavitud el negro en Santo Domingo*, I (1980), 82-86.

²⁴ Cfr. «Autos de la visita de la fortaleza de Santo Domingo que empezó el Lic. Vaca de Castro (7 enero 1541)», RAH. *Col. Muñoz*, t. A/109, ff. 215-215v; repr. *BAGN*, VII:34-35 (1944), 227; R. Marte (ed.), *op. cit.*, 298-299. Sobre la riqueza mineralógica del yacimiento de Sierra Prieta (hoy Provincia Sánchez Ramírez), véanse: Willy Lengweiler. *Estudios mineralógicos en la República Dominicana*, trad. esp. (Santo Domingo, 1981), 104-105; Thomas W. Vaughan. *Un reconocimiento geológico de la República Dominicana*, ed. fasc. (Santo Domingo, 1983), 255-256.

²⁵ Cfr. «Carta de Ramírez, Gaspar Espinosa y Alonso Zuazo a Carlos I (Santo Domingo, 10 abril 1530)», AGI. *Santo Domingo*, 49; cit. Utrera, *Noticias Históricas I* (1978), 261.



4. Tercer obispo de Santo Domingo y segundo de La Concepción (1528-1538)

Como ya habíamos anotado, el emperador había presentado a Ramírez para ocupar conjuntamente las sedes de Santo Domingo y La Concepción el 29 de marzo de 1527, pero Clemente VII no emitiría la bula *Apostolatus Officium* hasta el 23 de diciembre de 1528, casi dos semanas después de la instalación del nuevo gobierno en Santo Domingo.

Como las gestiones ante la corte papal eran largas, y la situación de la colonia demandaba su presencia en Santo Domingo, se comprende por qué Ramírez no pudo esperar más en España, quizás en Granada, para recibir la consagración episcopal antes de su partida.

Confiado quizás en la pronta recepción de las bulas, abrigó la esperanza de que lo consagrara don Alonso Manso (1512-1539), durante esos trece días que pasó en San Juan a fines de noviembre de 1528. El documento papal, sin embargo, se retrasó unos ocho meses más, puesto que el 1º de marzo de 1529 solicitaba las bulas en su primer informe al emperador.²⁶ Por fin, como le informa a fines de ese mes, las bulas llegaron el 1º de marzo de 1529, y Ramírez alega que su situación no le permite abonar los 1,200 castellanos para cubrir parte de los derechos de expedición del documento.²⁷ A causa de indisposición

²⁶ «En esta isla hay gran necesidad que se administre la pontifical,— decía Ramírez en parte de su informe—; a Vuestra Majestad suplico mande que se provea cómo en mis bulas haya despacho, y cómo se haga la consagración.» Carta de Ramírez a Carlos I (Santo Domingo, 1º marzo 1529), AGI. *Patronato Real*, leg. 174, ramo 51, f. 2; repr. *Colección de documentos inéditos*, XXXVII (1882), 565-566; Incháustegui, *Reales Cédulas*, I (1958), 218.

²⁷ «Carta de Ramírez a Carlos I (Santo Domingo, 28 julio 1529)», RAH, *Colección Muñoz*, t. A/105, ff. 123-128v; repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 345. Por su cargo de oidor-presidente de la Audiencia, Ramírez recibía anualmente 823 pesos oro, mientras como obispo de Santo Domingo, la Real Hacienda le asigna-



del obispo Manso, se vió obligado Ramírez a viajar a la isla vecina en los primeros días de agosto de ese año para recibir la consagración episcopal, que tendría lugar probablemente a fines de ese mismo mes o en los primeros días de septiembre.²⁸

De esa época proviene, con toda probabilidad, el diseño de su escudo episcopal: el mismo de la familia Ramírez, que corona la cancela de ingreso a la capilla sepulcral del obispo Diego Ramírez de Villaescusa, timbrado con el sombrero y los seis pares de borlas episcopales, y rodeado de la inscripción: «Propter veritatem et mansuetudinem et iustitiam et deducet te mirabiliter dextera tua.»²⁹

Investido entonces con la doble condición de Presidente de la Audiencia y obispo de las dos diócesis dominicanas, no parece que se instalase de nuevo en la Capital de La Española hasta finales de octubre, aunque no se conserve constancia documen-

ba 676 pesos oro de la denominada «masa diezmal». Cfr. AGI. *Patronato Real* 173, n° 1; J. M. de la Casa Rivas, «Los diezmos como fuente de ingresos de la Iglesia Dominicana (1492-1577)», *Casas Reales* V:12 (Mayo-Agosto 1980), 51-55.

²⁸ Los oidores escribían al emperador a fines de septiembre de ese año, informando que «otro día de partida la flota (1° agosto 1529), marchó el Presidente a San Juan a consagrarse, porque aquél Obispo escribió no poder venir por cierta mala disposición. Desde ocho días que era partido, le alcanza en la mar una tormenta de gran viento que sobrevino en esta isla, pero llegó en salvamento a un puerto, de donde fue por tierra a Puerto Rico (i.e. San Juan).» Carta de G. Espinosa, C. Lebrón y A. Zuazo a Carlos I (Santo Domingo 27 septiembre 1529), repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 348-349. El licenciado Cristóbal Lebrón había sido nombrado oidor el 8 de marzo de ese año. Cfr. *Indice general de los papeles del Consejo de Indias*, IV (1925), 286.

²⁹ «Que tu mano te conduzca al triunfo, a causa de la verdad, la docilidad y la justicia.» El texto, un poco alterado, proviene del enigmático Salmo 44, que en la Vulgata se lee: «[Curram ascende] propter veritatem et mansuetudinem et iustitiam. Et sagittabit pro te mirabiliter dextera tua.» (Ps. 44, 5). Sorprende que el blasón, reproducido en la portada de la obra del Dr. Saravia *Instrucción de Mercaderes* (Medina del Campo, 1544), no incluye la mitra y el báculo cruzados, detras del sombrero verde.



tal de ello. Escasa es también la que se refiere a su función como primer obispo de ambas diócesis, puesto que la mayor parte de los informes acerca del estado de la isla provienen de la época en que sólo desempeñaba el cargo de Presidente de Audiencia, aunque se firmaba ya con el título de electo de La Española.

Por lo menos, sabemos que cumplió con el requisito de la Visita Pastoral al territorio de la diócesis de La Concepción de la Vega, con toda probabilidad a mediados de 1531. A ella se refieren su última carta a la emperatriz Isabel desde la isla (11 agosto 1531), y las instrucciones de la misma fecha a los oidores de la Real Audiencia. El primer documento alude, además, a una reunión sostenida con los mineros del Cotuí, en que sugirió la formación de una o más compañías para la ampliación de la industria, la exploración de nuevas vetas de oro, así como la importación y mantenimiento de una adecuada dotación de esclavos negros.³⁰

En las instrucciones a los oidores, describe su visita a la nueva Villa de la Buenaventura y a la Mejorada del Cotuí. De la primera dice que, además de señalar el lugar donde se edificaría el pueblo, a comienzos del siguiente año elegirían sus autoridades, mientras él la dotaría de un Cura permanente, aunque el lugar no dispusiera aún de iglesia.³¹ En la segunda organizó la

³⁰Cfr. «Carta de Ramírez a la emperatriz (Santo Domingo, 11 agosto 1531)», AGI. *Santo Domingo*, 93. La visita citada consta también en la información de testigos promovida por el cabildo de la Mejorada del Cotuí (6 junio 1533), solicitando ampliar sus términos. AGI. *Santo Domingo*, 9; Cfr. C. Utrera, «La Mejorada del Cotuí», *BAGN*, XIV:69 (1951), 239-242.

³¹ La Villa de la Buenaventura, cercana a los yacimientos de Cotuí, disponía de casa de fundición, fortaleza, hospital y convento franciscano. Había sido erigida con ese rango y dotada de blasón por los Reyes Católicos en 1507, pero antes de 1514 estaba prácticamente des poblada. La llamada *Villa Mejorada del Cotuí*, se había poblado en tiempo de los Comisarios Jerónimos (1516-1519), pero adquirió su título de villa el 22 de noviembre de 1533. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones Históricas*, I (1927), 401-408.



Hermanidad del Espíritu Santo para la atención espiritual de los esclavos negros que trabajaban en las minas de oro.³²

Consta que Ramírez también se ocupó de continuar las obras de la Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación, iniciadas durante el gobierno del patricio romano Alessandro Geraldini (1516-1524). Por la inscripción tallada sobre el interior de la puerta norte, sabemos que un año antes de la llegada del presidente Ramírez a la isla se había edificado el templo hasta esa puerta, cuyo arco gótico externo quedaría mutilado al construirse después de 1615 la Sala Capitular.³³

Su interés por la conclusión de la obra y por la misma Iglesia Dominicana queda patente en la citada carta a Isabel de Portugal, poco antes de ausentarse de aquí: «La Iglesia se hace de vistoso y suntuoso edificio, y en estos tres casi que he residido en ella, se ha labrado mucho, y para acabarse tiene todo el aviamiento (i.e. avío); pero porque es menester persona a cuyo cargo esté, suplico a V. M. mande al Deán, electo de Venezuela, se refiere a Rodrigo de Bastidas, entonces en Madrid, que venga lo más presto que pudiere y tenga de ella cuidado, porque siendo la persona que es, proveerá lo que conviene a la Iglesia y beneficiados; al cual deo poder para que administre lo pontifical y judicial.»³⁴

³² Cfr. «Instrucciones de Ramírez a los oidores de la Real Audiencia (1532)», NYPL. *America: Spanish Colonies. Miscelaneous* (1508-1569); AGN. Col. Lugo, lib. 63; repr. BAGN, VIII:42-43 (1945), 254-255.

³³ Según la inscripción, —a pesar de lo confuso de su texto—, esa parte del edificio se terminó “a XXI de Noviembre de Quinientos y XXVII años, estando vacante la sede, siendo Provisor el Muy Reverendo Señor D. Rodrigo de Bastidas, el cual puso la postrera piedra.” Erwin W. Palm, *Monumentos arquitectónicos de La Española*, 2ª ed. II (1984), 32; Luis E. Alemar, *La Catedral de Santo Domingo* (Barcelona, 1933), 13-15; Flérida G. de Nolasco, *La Catedral de Santo Domingo* (Santo Domingo, 1965), 24-25; Ma. Ugarte, *La Catedral de Santo Domingo, Primada de América* (Santo Domingo, 1992), 25-32.

³⁴ Carta de Ramírez a la emperatriz (Santo Domingo, 11 agosto 1531), NYPL. *America. Spanish Colonies* (1508-1569); AGN. *Colección Lugo*, lib. 63;



5. Una lección aprendida para el nuevo cargo

Cuando apenas se había logrado cierto orden en los negocios de La Española, y sólo quedaba por resolver el problema del levantamiento indígena en el Suroeste, la monarquía confiaba a Ramírez la presidencia de la denominada Segunda Audiencia de Nueva España. Como había sucedido tres años antes, el nombramiento, firmado ahora por la emperatriz (11 abril 1530), hacía hincapié en las cualidades de gobierno de Ramírez, especialmente la prudencia.

A través de la maraña del lenguaje cortesano, se adivina que el nuevo presidente representaba quizás la única solución a la corrupción en que estaba sumida aquella colonia, agudizada por la lucha entre los partidarios y los opositores a Cortés. Según decía un informe oficial, los oidores Beltrán Nuño de Guzmán (Presidente), Alonso de Parada, Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, haciendo caso omiso de las instrucciones reales, se habían centrado más en «sus intereses particulares que en lo que convenía a la buena gobernación de aquella tierra.»³⁵

repr. BAGN, VIII:42-43 (Septiembre-Diciembre 1945), 255; Utrera, «Consecración de la Catedral de Santo Domingo», *Boletín Eclesiástico*, I:29 (Enero-Marzo 1938), 22. Rodrigo de Bastidas había sido nombrado obispo de la nueva Diócesis de Coro (21 junio 1531), y las ejecutoriales son de 22 de junio del año siguiente. Sin embargo, permaneció en España unos meses más, hasta su regreso a Santo Domingo, sin llegar a su nueva sede hasta 1534. Cfr. J. Metzler (ed.), *América Pontificia*, I (1991), 225-233; E. Dussel, *El Episcopado Hispanoamericano*, IV (1970), 118-119.

³⁵ AGI. *Audiencia de México*, est. 87, caj. 6, leg. 1, lib. C-1, f. 215v; repr. Paso y Troncoso (ed.), *Epistolario de Nueva España*, II (1939), 1-2. El documento es cuestión es en realidad una notificación del nombramiento, emitido el 5 del mismo mes y año, a favor de Ramírez y los oidores Vasco de Quiroga (luego Obispo de Pátzcuaro), Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y Juan Salmerón. Las instrucciones de gobierno fueron enviadas el 12 de julio, pero los oidores no salieron de Cádiz hasta el 16 de septiembre. Cfr. L. B. Simpson, *The Encomienda in New Spain* (Berkeley, 1929), 113.



El recién nombrado presidente, tenía una indudable ventaja sobre los demás colegas al asumir el nuevo cargo: ya sabía por experiencia cómo era el régimen de la encomienda, hasta dónde era factible en las Américas, y qué inconvenientes presentaba en la práctica.³⁶ A pesar de su brevedad, la experiencia dominicana le sirvió para comprobar que la institución nacida en La Española en 1499, empeoraba el mal que pretendía remediar: la encomienda incrementaba el absentismo agrario y la despoblación. Además, los encomenderos se convirtieron en el principal obstáculo a la labor evangelizadora.³⁷

Diez años antes de llegar Ramírez de Fuenleal a la isla, la información promovida por los comisarios jerónimos (1517-1518), reveló que, sobre todo, dominicos y franciscanos coincidían en que la encomienda debía ser abolida como sistema. Como además los indígenas tenían todo derecho a la libertad, una vez disuelto el sistema, debería permitirse que vivieran entre caste-

³⁶ Podría decirse que la encomienda era el sistema económico con que la corona compensaba a los colonizadores, cediéndoles la administración de pueblos indígenas, a cuyos habitantes podían exigir trabajo e impuestos, garantizando así la población y el progreso de los territorios descubiertos. Cfr. José M. Ots Capdequí, *Instituciones sociales de América Española en el período colonial* (La Plata, 1934), 35; L. Hanke, *op. cit.*, 43; J. Chez Checo y R. Peralta Brito, *Azúcar, Encomiendas y otros ensayos históricos* (Santo Domingo, 1979), 60-69.

³⁷ Así opinaban en sus informes a Cisneros, los franciscanos llegados de América y el Comisario General de la misma orden, Fr. Cristóbal del Río. Este último dijo que «son libres los indios, y en ninguna manera es lícito que sean encomendados». Cfr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 202-203. A su vez, la comunidad de dominicos, incluyendo Domingo de Betanzos, enfatizaba que «son ilícitos los repartimientos y deben ser puestos en libertad los indios». *ibid.*, 203-204. Para calibrar la importancia del absentismo, baste recordar que en el repartimiento de septiembre de 1514, de un total de 25,540 indios, el rey y los absentistas (incluyendo visitadores y funcionarios) eran propietarios de 6,933 indios (27.14%), y que entre esos encomenderos figuraban el obispo de Palencia (245 indios), y Hernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla (387 indios). Cfr. Luis Arranz M., *Repartimientos y encomiendas en la Isla Española* (Santo Domingo, 1991), 196-197, 592.



llanos o ser sometidos a vivir en pueblos o reducciones. Aunque los vecinos de Santo Domingo, incluyendo los mismos comisarios, insistían en la poca capacidad de los indios para vivir fuera de repartimientos, los informes se inclinaban a buscar otra salida a la despoblación progresiva, fuera de las encomiendas.

Como remedio, los frailes jerónimos, que se inclinaban a la permanencia del sistema, ya en 1518 expropiaron los indios a los encomenderos absentistas, y los repartieron a colonos casados de Puerto Rico, Cuba y Jamaica.³⁸ Más adelante, el mismo Ramírez, quizás en contra del sentir de sus colegas de la Audiencia, otorgará la libertad a buen número de indios de repartimiento, reduciéndolos a pueblos para su protección, como sucedería con Boyá. Dos o tres años después de su partida, en el Consejo de Indias se comentará que los cimarrones y «algunos de los que el Obispo Presidente de Santo Domingo puso en libertad y en pueblos», se habían unido a los rebeldes de Enriquillo, y la guerra de guerrillas se había extendido en el suroeste.³⁹

Los cuatro que iban a compartir con el obispo-presidente la tarea de encauzar la Nueva España, se detuvieron en Santo Domingo a principios de noviembre de 1530, pensando viajar todos juntos a su destino. Por una u otra razón, parece que quiso rechazar el nombramiento de la emperatriz, Ramírez no estaba entonces en disposición de abandonar su puesto, y se despidió de ellos, esperando quizás que la próxima flota saldría de Santo Domingo poco después. Lo cierto es que, forzado por la insistencia de la emperatriz (27 febrero 1531), y el reclamo de sus colegas del tribunal mexicano, emprendió viaje el 20 de agosto de 1531,

³⁸ Cfr. «Informe de Fr. Luis de Figueroa y Fr. Alfonso de Santo Domingo al rey (Santo Domingo, 1518)», repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 251.

³⁹ Cfr. «Carta del Consejo de Indias al emperador (Medina del Campo, 9 julio 1532)», RAH. Col. Muñoz t. A/106, ff. 105-105v; repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 359-360.



sabiendo bien que su misión allí era temporal y concluiría cuando lograrse traspasar el poder al nuevo Virrey.⁴⁰

Precisamente en los días en que se detuvieron sus colegas en Santo Domingo, el presidente se vió envuelto en un breve conflicto de jurisdicción con la familia Colón. A punto de partir con destino a España, haciendo uso de la prerrogativa de su hijo, la virreina María de Toledo había nombrado teniente de alguacil mayor de la ciudad a Juan de Salamanca, un zapatero analfabeto, que se juramentó el 11 de octubre de 1529. Cuando el Cabildo lo rechazó y ordenó su prisión (29 octubre 1529), el caso fue enviado a la Real Audiencia, que el 9 de noviembre de ese mismo año revocó el nombramiento de Salamanca, y recordó al Segundo Almirante que nombramientos como ese sólo debían ser hechos en persona.⁴¹

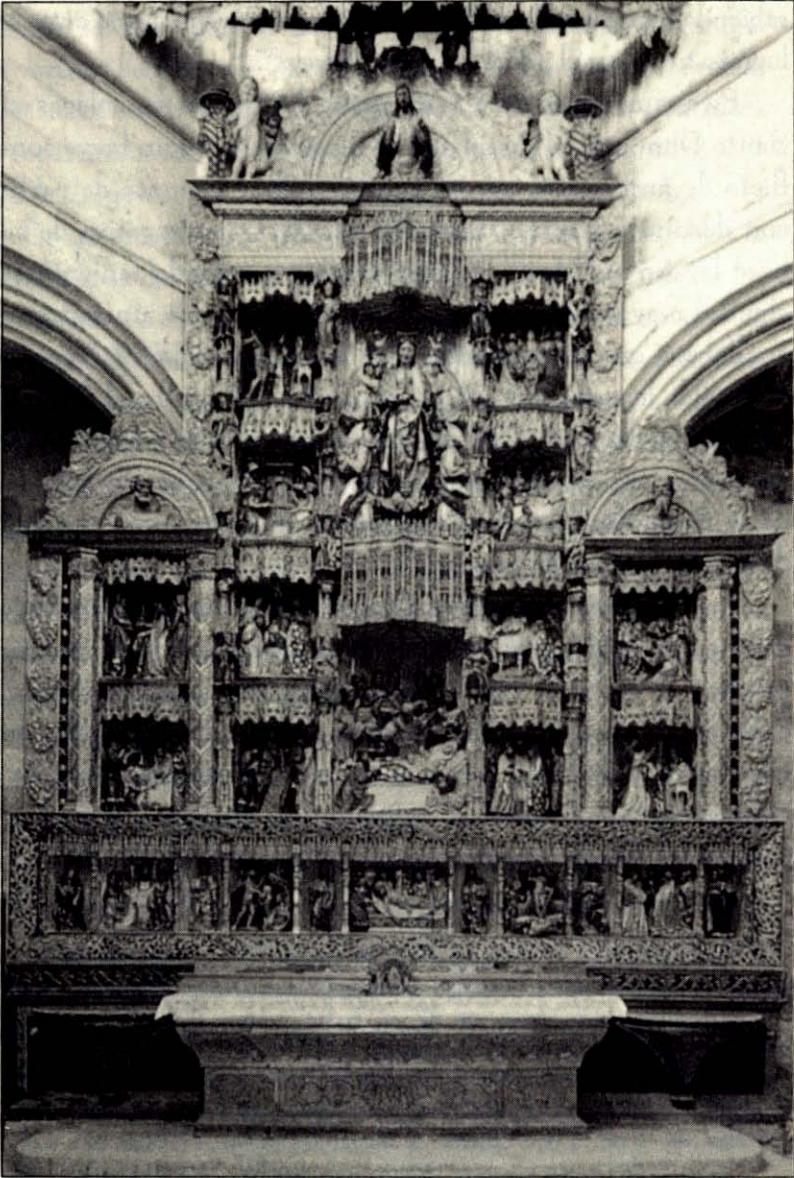
Posiblemente una de sus últimas decisiones, poco antes de dejar su despacho y su sede de Santo Domingo, fue nombrar provisor al bachiller Francisco de Mendoza, y encomendarle, entre otras cosas, la visita y cuidado de los indios reducidos en San Lorenzo de Boyá, para que «mirase los agravios y mal tratamiento que se hiciesen a los indios que se dicen del pueblo, como a los demás naborias de esta isla que son libres». ⁴²

⁴⁰ Además de algunas instrucciones de última hora, la emperatriz insistió en su partida inmediata de Santo Domingo, escribiendo desde Ocaña (27 febrero 1531). Cfr. AGI. *Audiencia de México*, est. 87, caj. 6, leg. 1, lib. L-2, f. 66; repr. Paso y Troncoso (ed.), *Epistolario de Nueva España*, II (1939), 26-29. La carta en que se reclama la presencia de Ramírez, fue enviada al Conde de Osorno, Presidente del Consejo de Indias, por el Lic. Vasco de Quiroga (14 agosto 1531). Cfr. AGI. *Patronato Real*, est. 2, caj. 2; repr. *Colección de documentos inéditos*, I (1864), 420-429.

⁴¹ Cfr. C. de Utrera, «Juan de Salamanca», *BAGN*, XIII:64 (1950), 104-108. Véase el proceso informativo seguido al teniente de alguacil en AGI. *Santo Domingo*, 49.

⁴² Cfr. Carta de Francisco de Mendoza a Carlos I (Santo Domingo, 20 septiembre 1522), AGI. *Santo Domingo*, est. 54, caj. 1, leg. 11; repr. Utrera, *Dilucidaciones I* (1927), 498-499.





RETABLO DE LA CAPILLA DE LA ASUNCIÓN, CONSTRUIDA EN 1507, POR EL OBISPO D. DIEGO RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, COMO SEPULTURA DE LA FAMILIA RAMÍREZ EN LA PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL (VILLAESCUSA DE HARO).



CAPÍTULO III

Un activo gobierno de transición
MÉXICO, 1531-1535

Aunque el anuncio de su nombramiento al frente de la Segunda Audiencia de Nueva España está fechado el 11 de abril de 1530, no se hizo efectivo hasta el 12 de julio de ese año. Sin embargo, como ya hemos dicho, la atención a los negocios de La Española y de su Iglesia y, probablemente, el poco deseo que sentía de dedicarse exclusivamente a la política, hicieron que Ramírez retrasara una y otra vez el viaje de Santo Domingo a Veracruz.

Por mucho que alabasen su prudencia y don de gobierno, la situación creada en México a la caída del todopoderoso Cortés, requería más de la habilidad de un político que de la mano conciliadora de un eclesiástico. Para colmo, aquel tribunal, aliado de los encomenderos, no tuvo empacho en entablar guerra abierta contra los misioneros y, sobre todo, contra el obispo electo de México, Fr. Juan de Zumárraga.¹

Como era preciso que el gobierno peninsular estuviese al tanto de lo que sucedía, y tratándose de un escrito sólo se lograría burlando la censura del presidente de la Audiencia, el mismo electo Zumárraga escondió una carta en un breviario, y sólo así

¹ Cfr. Mariano Fernández E. *Historia de la fundación de la Ciudad de Puebla de los Angeles I* (México, 1931), 75. El franciscano Zumárraga, nacido en Tabira de Durango (Vizcaya) c. 1468, y presentado por Carlos I en 1527, ostentaba el título de Protector de los Indios desde el 10 de enero de 1528. Cfr. E. D. Dussel. *El Episcopado Hispanoamericano V* (Cuernavaca, 1970), 10-13.



el emperador fue informado a tiempo de la difícil situación creada por el gobierno de Nuño de Guzmán.²

La junta convocada por Carlos I (5 noviembre 1529), en la que figuraban Don Juan Tavera, entonces arzobispo de Santiago y presidente del Consejo de Castilla, el Cardenal Fr. García de Loaysa, O.P., presidente del Consejo de Indias, y el presidente del Consejo de las Ordenes, García Fernández Manrique, Conde de Osorno, pensó enseguida en crear un virreinato encabezado por Antonio de Mendoza, pero cuando el candidato solicitó una demora para aceptar la oferta, se optó por crear una nueva audiencia que, como gobierno provisional, pacificara el país y canalizara la transición al virreinato.³

La junta eligió entonces nuevos oidores que sustituyeran a los depuestos de aquella conflictiva primera audiencia. Para decidir las personas adecuadas, se solicitó a los presidentes de las cancellerías de Valladolid y Granada, y a los obispos de Badajoz y Mallorca, que propusieran nombres para oidores, que gozarían un salario de 600.000 maravedíes anuales, aumentando 150.000 para gastos de costa, haciendo un total de 2.000 ducados. Por fin, de la lista de candidatos, son designados Juan de Salmerón, Cristóbal Maldonado, Francisco de Ceynos y el futuro obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga.

Si no era fácil conseguir oidores idóneos, observa F. Miranda Godínez, menos lo era conseguir uno que presidiera al nuevo tribunal colegiado. Fue entonces cuando se pensó en Ramírez

² Cfr. Paul L. Callens. *Tata Vasco: Un gran reformador del siglo XVI* (México, 1959), 20; Lynne M. Gómez. «Vasco de Quiroga: Otro punto de vista», *Comunidad. Universidad Iberoamericana* 53 (Agosto 1975), 416.

³ Cfr. Lesley B. Simpson. *The Encomienda in New Spain. Forced native labor in the Spanish Colonies. 1492-1550* (Berkeley, 1929), 111-113. Antonio de Mendoza, hijo del Marqués de Mondéjar, era el cuarto de los candidatos que propuso la junta. Cfr. M. Fernández E. *op. cit.*, 76-77.



de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y La Vega, y presidente de aquella primera Audiencia de las Américas. La urgencia de su aceptación explica aquella nota manuscrita de la emperatriz, antes de que se emitiera el nombramiento oficial: «Bispo, por tener el gida vossa pessoa para esto, per meu servicio que nou aja dilaçao en vossa partida, de minha mao. 11 de abril.»⁴

1. *Instalación de la Segunda Audiencia (1530-1531)*

Pensando que el tribunal completo debería hacer su entrada en México, los oidores llegaron al puerto de Santo Domingo a mediados de octubre de 1530, en busca de su presidente. Así lo hace constar el entonces licenciado Vasco de Quiroga en carta al Consejo de Indias (14 agosto 1531), destacando la agradable impresión que le hizo la persona de Ramírez de Fuenleal, durante su breve encuentro en Santo Domingo.⁵

Insiste Quiroga en lo necesaria que se hace la presencia de Ramírez, que «en ninguna manera se debe disimular, ni dilatar, ni cambiar por venida de otro, si ya no concurriesen en él las cualidades que concurren en el Obispo, así de prelado como de ciencia y conciencia y experiencia de las cosas de estas partes, y del buen orden de la Audiencia y Cancillería Real, de que aquí

⁴ CDIU, t. XVIII, 41; F. Miranda Godínez. *Don Vasco de Quiroga y su Colegio de San Nicolás* (Morelia, 1972), 32.

⁵ «Carta del licenciado Quiroga al Consejo de Indias (Mexico, 14 agosto 1531)», repr. *Colección de Documentos Inéditos XIII* (Madrid, 1870), 421. Al constatar que los oidores llegaban sin el presidente, algún autor concluye que, como no pudieron llegar a La Española, se vieron obligados a seguir la travesía hasta San Juan de Ulúa, haciendo su entrada en Ciudad de México el 7 de diciembre de 1730. Cfr. M. Fernández E. *op. cit.*, 78. Según otros, los oidores Ceynos y Salmerón llegaron a Veracruz el 16 diciembre 1530, después de pasar por Santo Domingo, y el 30 del mismo mes llegaron Quiroga y Maldonado, lo que hace pensar que estos dos últimos se detuvieron en algún lugar entre Veracruz y México.



ha habido y hay necesidad.» Por eso, juzga que el traslado del Presidente a Nueva España, es tan importante que «no se le debe dejar a su albedrío».⁶

De acuerdo con lo dispuesto por la emperatriz, los oidores instalaron el despacho de la Audiencia y su propia vivienda en el Palacio de Cortés, esperando que a su llegada, de acuerdo con los arrendatarios, el presidente procediera a la compra del edificio con cargo a la Real Hacienda.⁷

El primer acto oficial de la Segunda Audiencia, aún sin su presidente, fue la lectura de las ordenanzas enviadas el 12 de julio de ese mismo año desde Madrid, y firmadas por la reina Juana. Ha quedado constancia de que los cuatro oidores, después de oír la lectura de los cincuenta y ocho artículos, y siguiendo el ritual, besaron el documento y, en señal de acatamiento, se lo colocaron sobre la cabeza, haciendo constar que estaban «prestos y aparejados para así guardar y cumplir cuanto en ellas se contiene».⁸

Mientras llegaba el presidente, los otros cuatro oidores tuvieron que resolver las cosas más urgentes que tocaban a la tranquilidad pública y al restablecimiento del orden. La reina había determinado que, mientras durase la ausencia del titular o en caso de enfermedad, desempeñase la presidencia el oidor más

⁶ Pensando que Ramírez podría ser sustituido por otro, añade Quiroga que «enviar caballero por presidente, no conviene más que enviar un fuego, porque acá, para cosas de guerra no es menester, y conviene que sea persona de letras y experiencia y mucha conciencia y sin codicia, que nos ayude a llevar tan grande e importante carga como tenemos a cuestas, y si necesario es, nos guíe en lo que no alcanzaremos.» *ibid.*, 421.

⁷ Cfr. «Ordenanzas de la Segunda Audiencia (Madrid, 12 julio 1530)», Vasco de Puga, *op. cit.* III (1945), ff. 2v-3.

⁸ Vasco de Puga, *Provisiones, Cédulas, Instrucciones* III (1945), f. 63v. En el primer capítulo de las citadas «ordenanzas» de la emperatriz, se hace constar que el nombramiento de Ramírez de Fuenleal sería «por el tiempo que nuestra voluntad fuere». *ibid.*, f. 56v.



antiguo, en este caso, Vasco de Quiroga.⁹ Amparándose en esa cédula, además de las diligencias para dotar de acueducto a la ciudad de México, se decidió asentar a niños y jóvenes indígenas egresados de los monasterios e instruídos en religión y primeras letras, en una especie de colonias agrícolas.¹⁰ Así surgieron las «nuevas repúblicas» de Michoacán y Santa Fe, cerca de México, que reunía indios casados, y quedó encomendada al mismo licenciado Quiroga.¹¹

Después de tomar algunas providencias legislativas, sobre todo el interesante informe que elaboró después de su Visita Pastoral al obispado de La Vega, don Sebastián sugiere encargar del gobierno de su iglesia al Dean Rodrigo de Bastidas, y sale de la ría del Ozama el 20 de agosto de 1531, seis días después de que Quiroga escribiera la carta citada.¹² En compañía de Fr.

⁹ Cfr. «Real Cédula de la emperatriz para que, estando ausente el presidente, el oidor más antiguo entienda en los negocios en su lugar, y en otros casos toda la Audiencia (Madrid, 4 agosto 1530)», repr. Vasco de Puga, *op. cit.*, III (1945), f. 51v. Siendo nombrados los cuatro oidores en la misma fecha (5 abril 1530), la antigüedad la determinaba la edad, y Vasco de Quiroga (n. 1470) aventajaba a los otros tres.

¹⁰ Por recomendación de los procuradores Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, el emperador ordenó a los oidores iniciar las obras de llevar la fuente de agua a la plaza mayor de la ciudad. Cfr. «Real Cédula de la emperatriz a la Audiencia de Nueva España (Madrid, 22 septiembre 1530)», Vasco de Puga, *op. cit.* III (1945), f. 64.

¹¹ Quiroga sugería la creación de aquellas colonias en la carta ya citada al Consejo de Indias (México, 14 marzo 1531). Cfr. *Colección de documentos inéditos XIII* (1870), 421-424. Cfr. A. de Herrera. *Historia general de los hechos de los castellanos X* (Madrid, 1952), 385-386. Quizás en una de esas colonias se cultivó por vez primera el plátano cambur o camburí (*Musa sapientum*), que hacia 1615 había llevado de Canarias a La Española Fr. Tomás de Berlanga y, según algunos, llevó en 1531 Vasco de Quiroga o el mismo Ramírez de Fuenleal. Cfr. G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, lib. VIII, cap. I, n. X, I (Madrid, 1959), 248; E. Rodríguez Demorizi, *Lengua y folklore de Santo Domingo* (Santiago, 1975), 311-312.

¹² El informe aludido, sin fecha ni lugar, hace sospechar que se elaboró a propósito de una Visita Pastoral, y es probable que se entregara poco antes de su



Tomás de Berlanga, O.P. superior de la recién creada Provincia de Santa Cruz de Indias y futuro obispo de Panamá, y diez misioneros de su orden, desembarca en Veracruz el 23 de septiembre, así lo explicará el mismo Ramírez en carta a la emperatriz, y con toda probabilidad toma posesión de su cargo a principios de octubre del mismo año.¹³

Como recuerda Díaz del Castillo, la primera ocupación de la recién instalada Audiencia, fue convocar a «residencia general». Comparecieron gran número de vecinos y procuradores, incluyendo caciques y principales, que expusieron sus quejas de «agravios, cohechos e injusticias» del depuesto gobierno de Nuño de Guzmán, juzgado en contumacia por negarse a comparecer ante aquel tribunal.¹⁴ Los procuradores de Cortés pusieron tantas demandas a los destituidos oidores, que si tuvieran que pagar por cuanto les condenaban, «montaba sobre doscientos mil pesos de oro».¹⁵

2. La lucha por el derecho a la libertad (1530-1532)

Muchas fueron las obras materiales y espirituales que jalonarían esos cuatro años de gobierno de Ramírez de Fuenleal

salida de la isla, es decir, el 20 de agosto de 1531. Cfr. NYPL. *Obadiah Rich Col.* 4, ff. 232-234v; c. Col. Lugo, lib. 63, repr. *BAGN* VIII:42-43 (1945), 254-255.

¹³ Para calcular la fecha de entrada en la ciudad o toma de posesión de Ramírez, me apoyo en la fiesta que le dedicaron los alumnos del colegio de San Francisco, precisamente el 4 de octubre de 1531, y en la que recitaron un poema en náhuatl («Pilcuicatl»), compuesto por Fr. Pedro de Gante, en el que se alude al recién llegado Presidente. Cfr. Angel M. Garibay. *Historia de la literatura Nahuatl* II (México, 1954), 116-118.

¹⁴ La orden de residencia contra Nuño de Guzmán, firmada por la reina Juana (la Loca), a nombre de Carlos I, está fechada en Madrid a 12 de julio de 1532. Cfr. Vasco de Puga, *op. cit.*, III (1945), ff. 45v-47v.

¹⁵ Bernal Díaz del Castillo. «Verdadera historia de los sucesos de la conquista de la Nueva-España», in *Historiadores Primitivos de Indias* II (Madrid, 1947), 288.



en México, desde las mejoras urbanas hasta la organización de las diócesis. Sin embargo, la obra de mayor envergadura, que se apuntaba ya durante sus dos años en La Española, fue su defensa de los derechos humanos del indígena frente a las pretensiones de la casta gobernante y, ante todo, la eliminación casi definitiva de la encomienda como base institucional de la economía colonial.¹⁶

Hay que reconocer que ya a fines de 1529, cuando aún estaba Ramírez de Fuenleal al frente de la Iglesia y Audiencia de Santo Domingo, el Consejo de Indias optaba por la total libertad de los indios, que debían gozar de las mismas prerrogativas de las personas libres de los reinos de la Península. Así, sólo debían estar ogligados a «pagar diezmos a Dios, si no se les hiciera remisión de ellos por algún tiempo, y a S. M. el tributo que pareciere justamente les deben imponer conforme a su posibilidad y a la calidad de las tierras.»¹⁷

No debemos olvidar, como explican algunos historiadores, que al margen de la base religiosa ya citada, la postura del Consejo de Indias y, por tanto de la monarquía de los Austrias, respondía también al cambio ya decretado que incluía la desaparición

¹⁶ Según el historiador Saco, hay que distinguir entre la *esclavitud*, aplicada a los indios caníbales o a los que «se sublevaban contra el poder de Castilla o se resistían, en sentir de los conquistadores, a recibir el bautismo», y la *encomienda*, que no negando en teoría la libertad de los indios, los sometía o «encomendaba» a la autoridad de los conquistadores españoles. «Ante la ley, pues, los indios encomendados fueron libres; pero de hecho fueron tan esclavos como los otros indios a esta pena condenados.» José A. Saco. *Historia de la esclavitud II* (Havana, 1938), 247.

¹⁷ «Consulta del Consejo de las Indias sobre las encomiendas de indios (Madrid, 10 diciembre 1529)», AGI. *Indiferente* 737; repr. Konetzke. *op. cit.* I (1953), 131-132. Como prólogo a la propuesta del Consejo, presidido por el Cardenal Loaysa, se usa el argumento teológico: «conviene que, pues Dios los creó libres, que se les debe desde luego dar entera libertad, como parece que V. M. otra vez lo había mandado así hacer.» *ibid.*, 132.



ción de las encomiendas y la creación de un régimen de señoríos, siguiendo el antiguo modelo de la Metrópoli.¹⁸

2.1. *La posición de Fr. Domingo de Betanzos, O.P.*

Como había ocurrido y ocurriría a otros eclesiásticos de la época, su decidida defensa de la Ley frente a las pretensiones señoriales, alentadas por la misma corona en Nueva España, llevarían al presidente de la Audiencia a un duro enfrentamiento con el dominico Fr. Domingo de Betanzos, amigo de Las Casas y Zumárraga, que defendía la perpetuidad de las encomiendas, como única forma de encauzar la economía y evitar la despoblación.¹⁹

Suponía el dominico que sólo con repartimientos perpetuos o hereditarios, se dedicarían los españoles al trabajo productivo, aumentando con ello el ingreso de la Real Hacienda. Criticaba la propuesta de convertir al rey en único propietario de los indios, porque eso era «deshacer a los españoles por remediar los indios» y, a fin de cuentas, «quitar todo el asiento y firmeza de la tierra, y despoblarla y deshacerla», perjudicando así a los mismos indios que se pensaba beneficiar.²⁰

Con un sutil manejo de la escolástica, Betanzos atacaba el sistema de los corregimientos, porque los oficiales reales no ha-

¹⁸ Cfr. S. A. Zavala. *op. cit.*, 62-63.

¹⁹ Domingo de Betanzos, prior del Convento de Santo Domingo de México, había estado en La Española (1514-1526), y fue firmante de una extensa carta de su comunidad a Guillermo de Croy, Señor de Chèvres (14 junio 1516), e incluso había condenado los repartimientos y defendido la libertad de los indios. Cfr. R. Marte (ed.). *op. cit.*, 160-180, 203-204. Fue además el autor de las adiciones a la *Doctrina Cristiana* de Fr. Pedro de Córdoba, que él mismo editó en México en 1544. El 9 de septiembre de 1531 había rechazado la propuesta de ocupar el obispado de Santiago de Guatemala. Cfr. Dussell. *op. cit.* IV, 152.

²⁰ Cfr. García Icazbalceta. *op. cit.* II, 549-553; S. Zavala. *La Encomienda Indiana* (Madrid, 1935), 65-66.



cían sino explotar al indio. Aunque fuese libre, desprotegido como estaba, sin derecho alguno a apelación o defensa, el indio se veía obligado a servir de por vida a corregidores, alguaciles y escribanos. Pretendiendo igualar a todos, ese sistema no hace más que empobrecer más a todos, porque una sociedad bien ordenada exige que «haya en ella personas valerosas y poderosas y ricas, y caballeros y nobles, porque éstos son los huesos sobre los que se sostiene la república.» Y, con ejemplos que se acercan mucho más a la *Política* de Aristóteles que a la *Summa Theologica* de Santo Tomás, añadirá:

«Porque no puede ser república más desventurada y abatida que aquella donde todos son pobres y abatidos y necesitados, porque los tales ni pueden favorecer la república, ni ayudarse unos a otros, lo cual sería así si nadie tuviese pueblo ni señorío, lo cual es harto conveniente, allende de otros muchos daños que otros podrán decir a este propósito.»²¹

El enfrentamiento con el dominico llegaría a su punto crítico cuando el 15 de mayo de 1533, Ramírez de Fuenleal calificara de falsa y calumniosa la declaración que, ante el Consejo de Indias, presidido por el Cardenal Loaysa, había hecho Betanzos a principios de ese mismo año, asegurando que los indígenas eran incapaces de entender y abrazar el cristianismo a causa de

²¹ Cfr. «Parecer de Fr. Domingo de Betanzos, O.P. (c. 1540)», repr. J. García Icazbalceta (ed.). *Colección de Documentos para la Historia de Mexico* II (1971), 190.

²² Cfr. Hans-Jürgen Prien, *La historia del Cristianismo en América Latina*, trad. esp. (Salamanca, 1985), 166. El mismo Ramírez alude a esas declaraciones en carta a la emperatriz (8 agosto 1533). Cfr. Paso y Troncoso, *op. cit.* III (1939), 119. Ante la imposibilidad de encontrar el memorial de Betanzos, un autor dice que, dada la inconstancia de sus ideas, ha sido mal interpretado su pensamiento. Cfr. Venancio D. Carro, *La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*, 2ª ed. (Salamanca, 1951), 71-73. Por fin, interesado en probar el desequilibrio emocional de Las Casas, otro autor cuestiona la exactitud de las declaraciones, y dice que Betanzos «se oponía sólo a



su naturaleza infrahumana.²² Dieciseis años después, en su lecho de muerte en el Convento de San Pablo (13 septiembre 1549), Fr. Domingo se retractaría de sus «declaraciones y opiniones sobre Indias», en un documento al que acompañaba un acta notarial, aunque insistiría en que no recordaba haber dicho o hecho cosa de esa naturaleza.²³

2.2. *El proyecto político de Ramírez de Fuenleal*

Aunque pueda ser calificada de conciliadora, la posición expuesta por Ramírez de Fuenleal estaba abiertamente en contra de que el rey concediera o diera vasallos a los colonos «en mucha o en poca cantidad, por título alguno, ahora ni en otro tiempo.»²⁴ Además de la explotación y malos tratos a que eran sometidos los indios, el sistema en sí era, ante todo, una forma de debilitar la autoridad de la corona. Por eso, lo único que debía conceder el rey a los conquistadores y pobladores era «hacerles merced de los tributos, rentas y servicios personales que los pue-

que los indios fuesen ordenados sacerdotes, oposición que entonces era muy general.» R. Menéndez Pidal, *El Padre Las Casas. Su doble personalidad* (Madrid, 1963), 57.

²³ R. Menéndez Pidal, *op. cit.*, 179; L. Hanke. *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, 2ª ed. (Boston, 1965), 12; Luciano Pereña, *La idea de Justicia en la conquista de América* (Madrid, 1992), 108; Hans-Jürgen Prien, *op. cit.*, 166. Una prueba más a favor de las declaraciones de Betanzos es la carta escrita al presidente Ramírez por el franciscano Fr. Luis de Fuensalida (Tlascalala, 29 junio 1533), defendiendo la capacidad y bondad de los naturales. Cfr. Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España* III (1939), 93-96. Fuensalida sería propuesto en 1534 para ocupar la sede de Michoacán, pero en esa y otras oportunidades, rechazó la oferta. Cfr. Dussel, *op. cit.*, V (1970), 111.

²⁴ «Parecer de Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo y Presidente de la Real Audiencia de Nueva España», repr. García Icazbalceta. *op. cit.* II (1971), 167. Aunque este segundo envío del «parecer», no indica fecha ni lugar, es obvio que ambas redacciones fueron hechas en México, y probablemente, como él mismo dice, en la misma fecha del envío por el oidor Ceynos, es decir, el 22 de junio de 1532. Cfr. *ibid.*, II (1971), 158-164.



blos dieren, ahora sea en mucho o en poco, señalando a cada uno el pueblo o pueblos de donde han de llevar el tal tributo o servicio, según la calidad de su persona.» Y, para fundamentar mejor el derecho de la corona, añade más adelante:

«Dando V. M. sólomente los tributos, no se hace agravio al señor que los indios tienen en aquél pueblo, al cual pertenece quizás el señorío de tiempo inmemorial, y lo han poseído sus mayores por sucesión legítima o por aquella vía de suceder que tenían de costumbre... porque estos tales señores y pueblos o los más, contribuían a Moctezuma y a los de México, y los servían con tributos personales. Y lo que a Moctezuma se daba y a los mexicanos como a señores, pertenece a V. M. como universal señor y porque de ello tiene concepción de la Iglesia... Y así, dando V. M. los tributos, dará y proveerá lo que le pertenece y no se hará agravio a los señores de los indios en lo que se les debe, especialmente a los que no resistieron la doctrina de la fe ni al poder de V. M., antes han procurado tomar nuestra creencia y costumbres.»²⁵

El informe del obispo de Santo Domingo reducía incluso las propiedades de los colonos, que sólo podrían tener un máximo de dos caballerías de tierra en los pueblos que les tributaban. Además, los tributos sólo se concederían en las condiciones siguientes:

1. Perpetuidad de la renta, ajustada al sistema de sucesión;
2. La Audiencia o un delegado real debían controlar cada tres años los tributos, rentas y servicios personales, de tal modo que si algún colono obtenía tributos fuera de tasa, perdería todos los indios;
3. Del monto total de los tributos recaudados por los

²⁵ *ibid.*, 169-170. Sabemos que la Audiencia había empezado a quitar indios a algunos encomenderos para pasarlos al rey, porque el propio emperador le dirige una carta en 1533, protestando de la medida. Cfr. «Carta de Carlos I a la Real Audiencia de Nueva España (Monzón, 25 octubre 1533)», AGI. *Indiferente* 422, lib. 16, f. 86; repr. Konetzke, *op. cit.* I (1953), 149.



encomenderos, correspondía un quinto al rey, mientras que de las demás cosas le correspondía el diezmo. Sólo estarían exentos los conquistadores que participaron en la toma de México; 4. Al ser llamados los encomenderos por pregón público, debían acudir con sus armas, bajo pena de perder lo concedido.²⁶

Aun una simple lectura de la propuesta de Ramírez de Fuenleal revela su dominio del difícil arte de buen gobierno e incluso su conocimiento de economía política. Aparte de su oposición al mantenimiento de la encomienda tal como estaba a su llegada al gobierno, descarta otros remedios propuestos. Se opone al control militar de la economía por parte del rey, porque el progreso debe estar en abundante población y en la explotación adecuada de los recursos. Se opone a retrasar la concesión de encomiendas, porque los mismos españoles se dedicarían a robar la tierra y, a falta de incentivos, emigrarían. Se oponía a dar vasallos sólo a unos cuantos españoles, porque no bastaría para la seguridad de la tierra, y el sistema de elección crearía descontento entre los demás. Por último, se oponía a dar tierras, franquezas y oficios a los colonos, dejando los tributos de los indios al rey, porque no había suficiente tierra libre ni de buena calidad, y en manos de españoles apenas produciría.²⁷

3. *Balance de un gobierno de transición (1530-1535)*

Como apuntábamos más arriba, las obras del primer acueducto de la antigua Tenochtitlán (1531), la fundación de Puebla de los Angeles (1531-1532), la celebración de la Primera

²⁶ Cfr. *ibid.*, 172-174. El proyecto de Ramírez incluía la distribución detallada de los 365 españoles «feudatarios» que gozarían de los tributos otorgados por el rey: 150 en México, 30 en el futuro Michoacán, 50 en Oaxaca, 20 en Veracruz, Zacatula, Colima, San Luis y San Alfonso, 15 en Guazacualco, y 10 en Grijalva y Puebla de los Angeles. *ibid.*, 187-188.

²⁷ Cfr. García Icazbalceta, *op. cit.* II, 185-187.



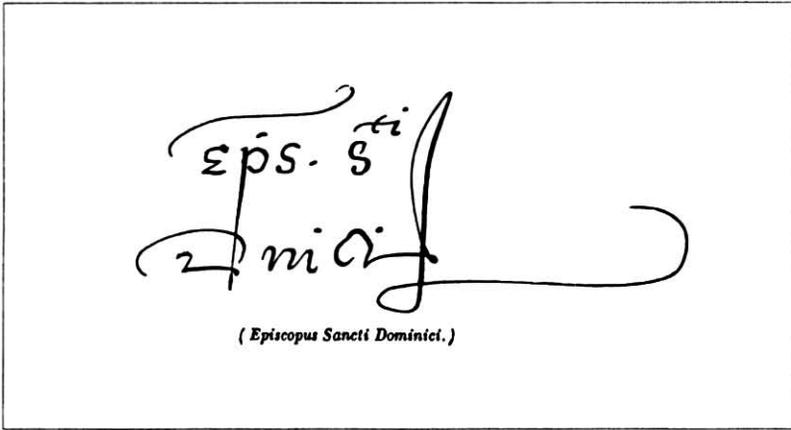
Junta de la Iglesia Mexicana (1532), la erección de la Catedral de México (1532), la creación de nuevas parroquias para atender al crecimiento de la población indígena (1534), y de una escuela de formación del clero autóctono en Santiago de Tlatelolco (1535-1536) y, ante todo, el traspaso pacífico del poder al virrey Antonio de Mendoza (1535), bastarían para calificar al gobierno de Ramírez de sumamente positivo.²⁸

Resultado inmediato de varias sugerencias suyas fueron, sin duda, las disposiciones para el nombramiento de alguaciles indios (20 marzo 1532), la prohibición de sobrecargar a los indios tamemes o cargadores (13 septiembre 1533), la limitación de los impuestos de las encomiendas (26 mayo 1536), la obligación de que encomenderos vivan en territorio de su encomienda y sean casados (13 mayo 1538) y, en buena parte, las mismas instrucciones dadas al Virrey Antonio de Mendoza (25 abril 1535), poco antes que el primero cesara en su cargo. Resultado aún más importante sería el diseño de un código indígena liberal, que siete años después se convertiría en las llamadas Leyes Nuevas.

Simpson considera que la interinidad de aquel gobierno afectó incluso a las medidas adoptadas por su presidente, que resultaron «cautelosas y prudentes». Pero añade que quizás eso era lo

²⁸ A instancia del obispo presidente, interesado en preservar el pasado, se debe también la primera historia antigua del pueblo mexicano, elaborada por Fr. Andrés de Olmos, cuyo original se dió prácticamente por perdido. Cfr. R. Ricard, *La conquista espiritual de México* (México, 1947), 129. Sin embargo, el denominado «Código Ramírez de Fuenleal» fue publicado en 1891 por J. García Icazbalzeta en su *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México* (III, 228-263), con el título de «Historia de los mexicanos por sus pinturas». No debe confundirse este código con el famoso «Código Ramírez», descubierto en el s. XIX por José Fernando Ramírez en el Colegio San Francisco de Ciudad de México. Cfr. Luis Leal, «El Código Ramírez», *Historia Mexicana* III:1 (1953), 11-33.





FACSIMIL DE LA RÚBRICA DE DON SEBASTIÁN RAMÍREZ DE FUENLEAL, COMO APARECE AL PIE DEL *PARECER SOBRE EL GOBIERNO Y REPARTIMIENTOS*, ENVIADO DESDE NUEVA ESPAÑA AL EMPERADOR CARLOS I (2 JUNIO 1532).

que más se necesitaba en Nueva España en aquel momento, puesto que los cinco años de calma de la Segunda Audiencia, con respecto a los conquistadores, «hicieron que se tranquilizara el ambiente, para que el próximo gobierno no se encontrase con un estado de guerra, y el mandato del virrey Antonio de Mendoza comenzase con un panorama positivo.»²⁹

Alabando la prudente habilidad del legislador, Pérez de Tudela destaca que Ramírez de Fuenleal no llegó a poner en planta su programa completo, que suponía la sustitución de la encomienda por un sistema de rentas a favor de los españoles beneméritos. A pesar de haber dejado entonces su sueño inconcluso, al obispo de Santo Domingo se debe que Nueva España emprendiera una ruta constructiva, «guiada por los talentos de previsión inteligente, equidad, moderación, honradez acrisolada y humanismo optimista y caritativo que lucieron en él y en sus directrices.»³⁰

²⁹ Lesley B. Simpson, *op. cit.*, 151.

³⁰ J. Pérez de Tudela, *op. cit.*, 57.



CAPÍTULO IV

Proyección futura de un legislador indiano

1536-1547

Aunque el 14 de noviembre de 1535 hacía entrega del mando al virrey Antonio de Mendoza, el presidente de la Segunda Audiencia de Nueva España permanecería en México cuatro meses más, como asesor temporal del virrey. Además, una vez terminado el trámite burocrático del juicio de residencia, como correspondía a todo funcionario saliente, era preciso esperar la salida de un navío que, a veces, se demoraba varios meses, y mucho más si se trataba de la poco frecuente ruta del Caribe.

Parece que en la licencia real para regresar a España, el rey le sugería visitar primero su sede de Santo Domingo, porque en su acuse de recibo (6 diciembre 1535), se lamenta de no poder hacerlo, sobre todo, por las razones que apuntaba ya en su carta a la emperatriz, a fines de 1532: «poca salud y mucha edad». ¹ El mismo emperador, al extender al virrey Mendoza el nombramiento de presidente de la Audiencia, aclara que dicho cargo está vacante, porque ha dado licencia a Ramírez de Fuenleal «para irse a curar y entender en su salud». ²

Antes de salir de México (6 enero 1536), junto al recién instalado virrey y el obispo Zumárraga, asistió a la inauguración

¹ «Carta de Ramírez a la emperatriz (México, 3 noviembre 1532)», NYPB. *Obadiah Rich Coll.* 40, f. 165v.

² «Título de presidente para don Antonio de Mendoza (Barcelona, 17 abril 1535)», Vasco de Puga, *op. cit.*, III (1945), ff. 99-99v.



del Colegio de la Santa Cruz, en el arrabal de Santiago de Tlatelolco, una de las obras que él mismo había solicitado a la corona, según consta en carta al emperador (8 agosto 1533).³ Aunque parece que también tuvo parte en las primeras gestiones, sin embargo, no estaría presente cuando su colega de la Real Audiencia, el licenciado Vasco de Quiroga, recibía la bula de Paulo III (8 agosto 1536), que le preconizaba obispo de Michoacán.⁴

El 9 de marzo del mismo año, saldría de Veracruz rumbo a la Península y, según él mismo notificaba a la emperatriz, el 5 de junio hacía su entrada en Cádiz. En España le esperaba un nuevo cargo legislativo y, poco tiempo después, tres episcopados sucesivos.

1. Legislador y tres veces obispo (1536-1547)

El primer cargo que ejerció a su regreso a España fue el de Presidente de la Cancillería o Audiencia de Granada (1536-1539) que, según insisten los cronistas, era la remuneración que la corona hacía de los buenos servicios que le acababa de prestar en México. No olvidó, sin embargo, el vínculo que le unía aún a los dos obispados de La Española, puesto que en tres oportunidades, en carta a la Real Audiencia de Santo Domingo, la emperatriz se refiere a la intervención o sugerencias del Presi-

³ Cfr. Robert Ricard. *La conquista espiritual de México*, trad. esp. (México, 1947), 394. El autor, aludiendo a la presencia de Ramírez de Fuenleal en la inauguración, tres meses después de concluido su mandato, hace énfasis en que «aún no se iba».

⁴ Cfr. «Apostolatus officium (8 agosto 1536)», ASV. Reg. Lat. 1650, ff. 119-120; repr. J. Metzler (ed.). *América Pontificia I* (1991), 327-329. Vasco de Quiroga (1470-1564), sin ser aún sacerdote, se convertía en el primer obispo de Michoacán, diócesis desmembrada de la de México, mediante la bula *Illius fulciti praesidio* (8 agosto 1536). *ibid.*, 1650, ff. 117-118v; Metzler I, 324-327.



dente de la Cancillería de Granada a favor del gobierno de aquella isla.⁵

Sin embargo, poco después de su nombramiento al frente de la Audiencia de Granada, y a mediados de 1537, residió durante unos meses en su villa natal, porque gracias a su apoyo material, se emprenderían poco después las obras de construcción del magnífico Convento dominico de la Santa Cruz, para cuyo efecto compró el solar, y donó luego diez mil ducados, además de ornamentos y de su propia biblioteca que enviaría en 1545 desde Valladolid.⁶

De esos tres primeros años de residencia permanente en la vega granadina, proviene su amistad con el que sería San Juan de Dios (1495-1550), fundador de la Orden Hospitalaria que llevaría su nombre.⁷ Cuentan biógrafos de ambos que, quizás desconociendo el apellido de aquel esforzado y caritativo portugués, su amigo don Sebastián le bautizó como «Juan de Dios»,

⁵ Así sucedió con la necesidad de labrar moneda de vellón (Valladolid, 3 noviembre 1536), los diezmos con que se debe gravar el azúcar (Valladolid, 8 abril 1538), y el exceso de trabajo de los regidores (Toledo, 18 abril 1639). Cfr. BAGN IV:17 (1941), 232-233.

⁶ Cfr. L. García Carreño, *op. cit.*, ff. 13v-14; José Torres Mena, «Episcopologio Conquense», in *Noticias Conquenses* (Madrid, 1878), 288-289. Los dominicos, que habían llegado a Villaescusa el 21 febrero 1535, y se instalaron en una ermita extramuros, residían desde 1537 en una casa de la calle San Pedro, aledaña a la Parroquia. El nuevo convento, construido gracias a Ramírez, llegaría a albergar cuarenta religiosos, distinguiéndose entre Fr. Marcos de Saavedra, que destacó como lingüista y predicador en Nueva Segovia, y el venerable Fr. Bernardo Navarro, provincial de Filipinas y comisario de la Inquisición de Manila. Cfr. García Carreño, *op. cit.*, f. 14.

⁷ João Cidade Duarte, nacido en Montemor-O-Novo, cerca de Evora (Portugal), el 8 de marzo de 1495, había transformado su vida a partir del 20 de enero de 1539, cuando oyó predicar en la misma Granada al Beato Juan de Avila. Falleció en aquella ciudad el 8 de marzo de 1550, y su orden no recibió la aprobación pontificia hasta el 1º de enero de 1571. El hábito sugerido por Ramírez de Fuenleal lo mantendrían hasta el 11 de septiembre de 1722, cuando la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares impuso el color negro.



y luego le sugirió el uso de un hábito adecuado, de jerga blanca y parda, ceñida por una correa, el mismo que mantendrían sus compañeros durante casi dos siglos.⁸

Estando vacante desde 1537 la Diócesis de Tuy, sufragánea de Compostela, por traslado de su titular a Pamplona, el emperador presentó a Ramírez de Fuenleal.⁹ El Papa Paulo III firmó las bulas el 29 de julio de 1538 y, por medio del Can. Juan de Abadía, designado Provisor y Administrador Eclesiástico, el 15 de noviembre del mismo año tomaba posesión de aquella diócesis.¹⁰ A pesar de la escasa documentación escrita de esos años, parece evidente que el licenciado Ramírez no residió en aquella sede, porque incluso el 27 de mayo de 1539 nombraría un Visitador del Obispado.

Por fin, sin que llegase la noticia a Tuy hasta el mismo día de su toma de posesión, a propuesta del emperador, el Papa Paulo III trasladó a Ramírez al obispado de León el 29 de octubre de 1539.¹¹ Parece que en este caso, el mismo interesado, sin recur-

⁸ El episodio, que otros autores atribuyen al obispo don Miguel Muñoz, sucesor de Ramírez en Tuy (1540-1547), lo cuentan Fr. Juan Ciudad Gómez, O.H., *Historia de la Orden Hospitalaria de S. Juan de Dios* (Granada, 1963), 21; Fr. Juan Santos, O.H., *Cronología Hospitalaria y resumen histórico del glorioso patriarca S. Juan de Dios I* (Madrid, 1977), 229; Francisco Avila y Lacueva, «Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado (1858)», Archivo Catedral de Tuy, Mss. t. IV, ff. 156-157; Rubén D. Rumbaut, *Juan de Dios: Su lugar en la historia de la Psiquiatría y de la Medicina* (Miami, 1978), 103.

⁹ Su antecesor en aquella sede había sido el veneciano Juan de Remia, capellán del emperador Carlos I y obispo de Alghéro (Sassari, Cerdeña), que antes de tomar posesión de la nueva sede, fue promovido a la de Pamplona. Falleció en Toledo el 18 de enero de 1539. Cfr. F. Avila y Lacueva, *op. cit.*, IV, ff. 148-149.

¹⁰ Cfr. ASV. Sch. Garampi: Vescovi, *Indice* 489, f. 90; Van Gulik (ed.). *Hierarchia Catholica* III (1910), 341; Fr. Enrique Florez, O. S. A. *España Sagrada* XXIII (Madrid, 1767), 26.

¹¹ Cfr. Van Gulik (ed.). *op. cit.* III (1910), 238. Según Florez, la noticia de su promoción y toma de posesión de la sede leonesa llegó a Tuy el 11 de febrero



so de procurador, tomó posesión de su sede e incluso la gobernó personalmente hasta su nombramiento en la de Cuenca en 1542, una vez que, poco después, el emperador también le trasladaba de la Cancillería de Granada a la de Valladolid, añadiendo enseguida la membresía en el Consejo de Indias.¹²

Como recuerda el cronista agustino Manuel Risco, uno de los problemas que enfrentaría al poco tiempo Ramírez de Fuenleal al frente de la Diócesis de León, fue la solución a las continuas demandas que recibía la Cancillería de Valladolid, a causa de una imposición tributaria concedida al emperador por el Papa Paulo III sobre las rentas eclesiásticas de León. A instancia del Obispo Ramírez, el emperador ordenó a la Audiencia de Valladolid que se entendiese inhibida, y no admitiese recurso alguno de los contribuyentes del Obispado de León.¹³

Estando vacante la Diócesis de Cuenca, sufragánea entonces del arzobispado de Toledo, por muerte de Don Francisco de Onteniente, el mismo Papa Paulo III designó a Ramírez, mediante bula de 2 de junio de 1542, tomando posesión de la nueva sede el 25 de julio del mismo año, y sucediéndole el portugués Esteban de Almeida en la de León.¹⁴

de 1540, nombrando el Cabildo ese mismo día a los canónigos Francisco Arcusayo y Bernal Fernández, vicarios *sede vacante*. Cfr. E. Florez, *op. cit.*, 29.

¹² Consta por la inscripción de una lápida conmemorativa, que el 3 de junio de 1541 bendijo la iglesia del Real Monasterio de San Marcos en León. Cfr. L. García Carreño, *op. cit.*, f. 13. Valladolid y Granada (que antes había estado en Ciudad Real), eran las dos audiencias o chancillerías creadas hacia 1480, al organizarse por vez primera los organismos judiciales del reino.

¹³ Cfr. Fr. Manuel Risco, O.S.A. *España Sagrada* XXXVI (Madrid, 1787), 118. El emperador Carlos I había concedido al Dean y Cabildo y clero de León que la suma total que se le debía de las rentas (16,500 ducados), se pagase en plazos. Para ello había designado comisario al cardenal arzobispo de Sevilla, «a quien molestaban algunos haciendo continuos recursos a las Chancillerías».

¹⁴ Según Van Gulik, las fechas de nombramiento y toma de posesión de la diócesis ocurrieron el 2 enero y el 13 febrero 1542 respectivamente. Cfr. Van Gulik (ed.). *op. cit.* III, 190. Un episcopologio conquense, sin embargo, señala



Aunque no se ha podido localizar la fecha exacta, coinciden los biógrafos en afirmar que, poco después de su nombramiento en la Diócesis de Cuenca, Ramírez de Fuenleal renunció al cargo de presidente de la Audiencia de Valladolid para dedicarse de lleno a su nueva iglesia, aunque es más probable que la edad y los achaques ya mencionados por él a su salida de México, fueran la única razón para esa renuncia.¹⁵

Diez meses después (1^o mayo 1543), el emperador Carlos I lo designaría consejero o miembro del Real y Supremo Consejo de las Indias, con rango de presidente en caso de impedimento del titular, el dominico Cardenal García de Loaisa.¹⁶

2. La Junta de Valladolid y las Leyes Nuevas (1542-1545)

Aunque no podemos afirmar ni negar que Ramírez renunciase a la presidencia de la Cancillería de Valladolid, su presencia y membresía en la denominada Junta de Valladolid, convocada por el emperador en los primeros meses de

que Ramírez fue designado obispo de Cuenca el 15 de julio de 1542. Cfr. Mateo López, *Memorias históricas de Cuenca y su Obispado* I (Madrid, 1949), 238. Cuando aún no había tomado posesión de su nueva diócesis, el clérigo Dr. Saravia le dedicó su *Instrucción de Mercaderes* (Medina del Campo, 1542) que, en su dedicatoria, encabezada con el escudo del obispo, alaba sus «letras, prudencia y celo en la administración de justicia».

¹⁵ Sin embargo, mientras M. López (*op. cit.*, 238), asegura que no aceptó el cargo de Presidente en la Audiencia de Valladolid, otros afirman que presentó su renuncia poco después, para ocuparse sólo de su obispado. Cfr. L. García Carreño, *op. cit.*, f. 13v; J. Torres Mena, *op. cit.*, 289; J. Zarco Cuevas, *Relaciones de pueblos de la Diócesis de Cuenca*, II (Cuenca, 1927), 288.

¹⁶ Cfr. Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias* I (Sevilla, 1935), 354. En la misma fecha, el emperador designó también al lic. Francisco Tello de Sandoval, que no asumiría el cargo hasta septiembre de 1547, por encontrarse en México como visitador. Tres meses antes (21 febrero 1543), había agregado al tribunal colegiado a los licenciados Gregorio López y Juan de Salmerón.



1542, hace suponer que aún debió permanecer en esa ciudad unos cuantos meses, aunque sólo fuese para asistir a las primeras reuniones en que se discutiría la necesidad de una nueva política indiana.

Los dos factores que decidieron la convocatoria de esa junta especial y, por fin, la modificación de la política americanista del imperio, fueron el predominio del denominado «partido indigenista», al que se adhirieron grupos peninsulares, alarmados por la creciente autonomía de los encomenderos y, por supuesto, las denuncias de religiosos y obispos, que ostentaban también el título y cargo, un poco indefinido, de protectores de los indios. Otros factores circunstanciales serían la obra de Las Casas De unico vocationis modo (1537), la encíclica de Paulo III *Sublimis Deus* (9 junio 1537), y el tratado de Fr. Francisco de Vitoria *De Indis recenter inventis relectio prior* (1539).

Según Dussel, la Junta de Valladolid, sede del Consejo de Indias, se reunió por primera vez en 1541, durante la estancia del emperador, que residió en aquella ciudad desde noviembre de ese año hasta el 21 de mayo de 1542. Aunque no quiso presidir las sesiones de la Junta, recibió la visita de Las Casas e hizo que también el Consejo de Estado y otros oyesen los argumentos del dominico. Según afirma Menéndez Pidal, antes de su salida de Valladolid con destino a Monzón (Aragón), Carlos I designó una comisión de prelados, caballeros y juristas, encabezada en principio por el mismo Cardenal Loaisa, presidente del Consejo de Indias, para redactar las oportunas leyes de gobierno de las colonias.¹⁷

¹⁷ R. Menéndez Pidal, *El Padre Las Casas. Su doble personalidad* (Madrid, 1963), 148. El mismo autor afirma que Fr. Bartolomé nunca asistió a las vistas públicas de Valladolid, porque siguió a la corte a Monzón, donde se entrevistó con Cortés, y luego estuvo en Barcelona cuando Carlos I firmó la primera redacción de las Leyes. *ibid.*, 149.



Sin embargo, para que ese consejo ampliado abriese las audiencias o vistas públicas, el emperador ordenó una visita o investigación al Consejo de Indias. De esta manera, se desplaza al presidente, que podía ser conflictivo o parcializarse del lado de los encomenderos, poniendo en su lugar a Ramírez de Fuenleal, entonces presidente de la Cancillería de Valladolid, que además aventajaba a todos por su experiencia indiana.¹⁸ Sin embargo, eran cuatro los votos que aseguraban el control de los encomenderos en el seno del organismo: el binomio Cobos-Loaisa por un lado, y los consejeros Beltrán y Suárez de Carvajal por el otro. El control se redujo al mínimo cuando el primero, que había aceptado dinero de Cortés, Pizarro y Almagro, fue castigado y destituido, y el segundo, decidido defensor de la encomienda, fue enviado a su obispado en Lugo.¹⁹

Además de sustituir a los citados miembros del Consejo de Indias, el emperador amplió el equipo con algunos consejeros de Estado. Además del obispo Ramírez de Fuenleal (Presidente)²⁰,

¹⁸ E. D. Dussel, *El episcopado hispanoamericano* III (1969), 78. Según Hanke, el emperador había perdido la confianza puesta en el Cardenal Loaisa, después de haber recibido quejas, que no quiso hacer públicas, dado su rango de Presidente. Cfr. L. Hanke, *op. cit.*, 94. En aquél momento eran consejeros de Indias el Dr. Juan Bernal Díaz de Lugo (1531-1545), que abandonó el cargo al convertirse en obispo de Calahorra; Pedro Mercado de Peñalosa (1531-1535), y Gutierre Velázquez de Lugo (1535-1551). El título de Gran Canciller correspondía a Diego de los Cobos, marqués de Camarasa (1532-1575), era fiscal Juan de Villalobos (1530-1550), y contador el Lic. Sebastián de Portillo (1528-1556).

¹⁹ J. Pérez de Tudela, «El Presidente Loaysa, la Real Provisión de Granada y las Leyes Nuevas», *op. cit.*, 58; L. Hanke, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* (1965), 94. Diego Beltrán había pertenecido al Consejo de Indias diecinueve años (1523-1542). El obispo Juan Suárez de Carvajal había sido oidor de la cancillería de Valladolid, durante trece años (1529-1542), desempeñó el cargo de consejero de Indias, y era obispo de Lugo desde 1539. Cfr. Schäfer, *op. cit.*, 354.

²⁰ Parece que Ramírez ocupó la presidencia de la Junta aun antes de su nombramiento oficial (1º mayo 1543), a no ser que las fechas del recuento de



componían la Junta de Valladolid el ex secretario Francisco de los Cobos, Comendador Mayor de León, Juan de Zúñiga, Comendador Mayor de Castilla, García Fernández Manrique, conde de Osorno y presidente del Consejo de Ordenes, los doctores Hernando de Guevara y Juan de Figueroa por la Cámara de Castilla, el Dr. Jacobo González de Arteaga, del Consejo de Ordenes y el Lic. Pedro Mercado de Peñalosa, del Consejo Real.²¹

Una vez cerradas las «vistas públicas», y libre ya de la presión directa de los defensores del sistema que se quería modificar radicalmente e incluso de la presencia de Las Casas, la Junta deliberó probablemente hasta Junio, no hay seguridad de que concluyera sus sesiones fuera de la corte, enviándose luego el texto de las cuarenta y siete disposiciones al emperador, que lo sancionaría en Barcelona el 20 de noviembre de 1542.

Un extenso preámbulo (ff. 1-1v), en que el emperador reconoce la poca atención que ha dedicado a las Indias, a causa de tantas ocupaciones de Estado que le alejaron de Castilla desde 1541, orienta las nuevas leyes como parte del permanente interés de la monarquía tanto en el «servicio de Dios nuestro Señor y aumento de su santa fe católica, como en la conservación de los naturales de aquellas partes, y buen gobierno y conservación de sus personas».²²

Schäfer contengan un error. No cabe duda que, durante las impugnaciones del verano de 1545, la ocupaba de pleno derecho. Cfr. Schäfer, *op. cit.*, 354.

²¹ Cfr. Luciano Pereña. *La idea de justicia en la conquista de América* (Madrid, 1992), pp. 164-165. A pesar de la supuesta vinculación de Cobos con el titular, como señala Dussel, el emperador lo mantuvo, quizás porque desde 1539 no servía la función de secretario del Consejo, habiendo sido sustituido por Juan de Sámano (1539-1558). Cfr. E. Schäfer, *op. cit.*, 369.

²² AGI. *Indiferente* 423, lib. 20, f. 106v; repr. A. Muro Orejón (ed.), *Anuario de Estudios Americanos* II (1945), 811; Konetzke, *op. cit.*, I (1953), 216-217.



2.1. *Amplitud y finalidad de las Leyes Nuevas*

La primera parte de las leyes se refiere a la reorganización interna del Consejo de Indias, con sede en Valladolid. Así, el primer capítulo ordena que los consejeros se reúnan tres horas todas las mañanas, y en las tardes cuantas veces y por el tiempo que demanden los asuntos pendientes.²³ Prohíbe que los miembros del Consejo ejerzan el oficio de abogados ante un tribunal y, por supuesto, que se dediquen a cualquier tipo de negocio. Entre otras normas de procedimiento, establece el mínimo de votos requeridos para dictar sentencia, según el monto de la demanda, y aclara que también dispondrán de un nuevo reglamento las cinco audiencias americanas.

La segunda parte, y sobre todo, las declaraciones de 4 de junio de 1543, tocan más directamente el candente tema de la encomienda indiana y las condiciones de su existencia futura. Ratifica además cuanto se había dicho hasta entonces, sobre todo en Nueva España, sobre la protección y privilegios debidos a los conquistadores y primeros pobladores.²⁴

No se puede dudar, como ya apuntaba Pérez de Tudela en 1958, que la experiencia y el trabajo desarrollado por Ramírez de Fuenleal en México, serían el factor de mayor empuje en la redacción y aprobación de la nueva legislación.²⁵ Sus ya citados informes a la emperatriz y, sobre todo, el extenso parecer de Mayo de 1532, son prueba suficiente de que lo ensayado del

²³ Cfr. «Real Provisión de Carlos I (Barcelona, 20 noviembre 1542)», AGI. *Indiferente* 423, lib. 20, f. 107.

²⁴ Cfr. «Real Provisión. Declaraciones añadidas a las Leyes Nuevas (Valladolid, 4 junio 1543)», AGI. *Indiferente* 423, lib. 20, ff. 130-134; repr. Konetzke, *op. cit.* I (1953), 222-226.

²⁵ Cfr. J. Pérez de Tudela, «El Presidente Loaysa, la Real Provisión de Granada y las Leyes Nuevas», in D. Ramos et alii. *El Consejo de las Indias en el siglo XVI* (Valladolid, 1970), 59.



otro lado del mar, determinaría la línea política futura que la monarquía se trazaba en América.

Punto sobresaliente de estas “Leyes y nuevas ordenanzas y declaración de ellas para la gobernación de Indias”, aparte de la reducción o limitación del debatido sistema de encomiendas, que no desaparecería por completo hasta 1718, es la amplitud de la declaración acerca del derecho de los indios a la libertad y a la ciudadanía.

«Item ordenamos y mandamos que, de aquí en adelante, por ninguna causa de guerra ni de otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate, ni de otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos sean tratados como vasallos nuestros de la corona de Castilla, pues lo son.»²⁶

Aun antes que Martín Fernández de Enciso diseñase en 1514 la tristemente famosa fórmula del requerimiento, las declaraciones de la corona a ese respecto limitaban el derecho de los naturales a la libertad, a los casos en que no hubiese rebelión armada o resistencia culpable a la evangelización. En los demás casos, y sobre todo tratándose de caníbales o salvajes, podían y debían ser reducidos a esclavitud, con un tratamiento semejante al de los prisioneros de guerra justa.²⁷

Mediante la fórmula usada en este apartado, se prohíbe invocar en adelante en las Américas el odioso argumento de la

²⁶ AGI. *Indiferente* 423, lib. 20, f. 106v; *Patronato* 170, ramo 47, f. 5; repr. *Anuario de Estudios Americanos* (1945), 820; Konetzke, *op. cit.* I (1953), 217.

²⁷ Quizás la primera ocasión en que la corona formuló el mismo principio fue a propósito de los indios rebeldes de Higüey, autorizando por Real Cédula (Burgos, 30 abril 1508) a los vecinos de La Española a mantenerlos como esclavos. AGI. *Indiferente* 1961, lib. 1, f. 32v; repr. Konetzke, *op. cit.* I (1953), 17-18. La autorización para capturar y esclavizar a los caníbales rebeldes está contenida en Real Cédula de Isabel la Católica (Segovia, 30 octubre 1503), AGI. *Indiferente* 418, lib. 1, f. 116; repr. *ibid.*, 14-16.



«guerra justa», al tiempo que se apunta un nuevo concepto de ciudadanía, aunque en su base predomine aún el factor económico: el indígena americano es vasallo, con los mismos derechos que los castellanos, porque es capaz de pagar impuestos. Es decir, si la encomienda o el servicio personal había convertido al indio en un «súbdito directo del encomendero», la declaración de «ciudadanía» le devolvía su calidad de súbdito directo, y no sólo mediato, de la corona.²⁸

Aunque el nuevo código no elimine directa ni totalmente el sistema de encomiendas, establece una importante restricción en cuanto a su perpetuidad, prohibiendo a virreyes, gobernadores jueces y descubridores «encomendar indios por nueva provisión, ni por renuncia ni donación ni venta, ni otra cualquier forma» (Ley 30). Además, y sin importar el título que les amparase, obliga a virreyes, gobernadores, oficiales de uno u otro rango, prelados, hospitales, cofradías y conventos a entregar a la corona los indios que poseyeran a la hora de promulgarse aquel código o provisión.²⁹

El mismo Ramírez había sugerido al emperador (10 julio 1532), que los indios encomendados a las autoridades que, pasada su licencia de dieciseis meses y sin la debida renovación, no

²⁸ Cfr. Hans-Jürgen Prier, *op. cit.*, 173-174.

²⁹ Cfr. AGI. *Patronato*, leg. 170, ramo 47, ff. 5v-6; repr. A. Muro, *op. cit.*, 821-822; Konezke, *op. cit.*, 218-220. Otro tanto debía hacerse con los encomenderos que, valiéndose sólo del cargo desempeñado, no estuviesen amparados en título alguno de propiedad. *ibid.*, f. 6. Como varios colonos de Nueva España habían acumulado indios en exceso y, sin embargo, había algunos conquistadores que carecían de ellos, el código ordena a aquella Real Audiencia expropiar a los primeros los indios que superaran la cantidad normal, y que de los tributos que pagarían los indios expropiados, asigne una moderada pensión a los segundos. *ibid.*, f. 6; A. Muro, *op. cit.*, 822. Lo mismo reiteraría la Real Provisión (4 junio 1543), añadiendo que se tome en cuenta a esos primeros conquistadores o a sus hijos, a la hora de nombrar corregidores. *ibid.*, f. IV; A. Muro, *op. cit.*, 831.



regresaran a México, fueran automáticamente expropiados y puestos bajo la dependencia directa de la corona, a no ser que se creasen corregimientos y sólo se entregase a los absentistas la fracción que sobrara del pago de los corregidores.³⁰ Por eso, uno de los capítulos de la Real Provisión de 1543 extiende el concepto de absentismo para incluir a los encomenderos que abandonan las provincias para residir en México u otra ciudad.³¹

Como eco de las advertencias de Las Casas y el mismo Ramírez de Fuenleal en cuanto a la despoblación de las Indias, el código advertía que los futuros descubrimientos marítimos debían contar con la aprobación de la audiencia respectiva, pero que de ningún modo se transportasen indios, a no ser tres o cuatro intérpretes. Cualquier violación de esta ley, según dictamen de la audiencia, podría castigarse con la pena máxima o con la incautación de todos los bienes del supuesto descubridor, que de ningún modo podría ser gobernador o virrey en ejercicio.³²

Apoyándose en la experiencia, estas leyes amplían la función de las audiencias o tribunales de Indias en la normalización de las nuevas relaciones que surgieran entre europeos y nativos americanos, añadiendo a su función legislativa normal, la que

³⁰ Cfr. «Carta de Ramírez a Carlos I acerca de la perpetuidad y población de aquella tierra (México, 10 julio 1532)», *Colección de documentos inéditos* XIII (1870), 224-230. El presidente sugería expropiar, entre otros, los indios de Alvaro de Saavedra (ausente durante cinco años), el factor Gonzalo de Salazar, Diego de Ordás (gobernador del Marañón), Pedro de Alvarado (gobernador de Guatemala), y Francisco de Montejo (gobernador de Cuzumel). *ibid.*, ff. 227-228.

³¹ Cfr. «Real Provisión (Valladolid, 4 junio 1543)», *ibid.*, f. 2; A. Muro, *op. cit.*, 832. La ley especifica que ese caso de absentismo es frecuente en las provincias de Nueva Galicia y Pánuco (Veracruz).

³² *ibid.*, ff. 7-7v; repr. A. Muro, *op. cit.*, 824-825. El capítulo siguiente de la misma ley advierte que cada descubridor debe acompañarse de uno o dos religiosos («personas probadas»), que si así lo deseaban, podían quedarse en las tierras recién descubiertas. *ibid.*, f. 7v.



podríamos llamar policíaca o de supervisión.³³ Ante todo, la Real Audiencia debía decidir la validez de la tenencia de indios por parte de los habitantes de las colonias. En el caso de los indígenas esclavizados «contra razón y derecho», las audiencias, «sumaria y brevemente, con sólo la verdad sabida», debían ordenar su libertad, sobre todo si los supuestos dueños «no mostrasen título de tenencia y posesión legítima». En ese y cualquier otro caso de ilegitimidad, una vez expropiados, los indios pasarían a depender directamente de la corona, como había recomendado desde México en más de una ocasión Ramírez de Fuenleal.

La segunda función de las audiencias sería la de vigilar el buen cumplimiento de lo establecido con respecto al trato debido a los indígenas en su recién adquirida condición de ciudadanos de Castilla. De esta manera, los representantes de la corona asumían el papel que hasta entonces estaba reservado al ambiguo defensor o protector de indios, a cuyo cargo se había opuesto el mismo Fuenleal, a pesar de ostentarlo desde 1528.

Aun antes de que arreciase la batalla contra el flamante código indiano, el consejo ampliado sería convocado de nuevo en Valladolid, probablemente a mediados de mayo de 1543, con objeto de ampliar o definir algunas de las leyes aprobadas seis meses antes por el emperador, quizás a la luz de algunas objeciones presentadas poco antes por los dominicos Bartolomé de las Casas y Rodrigo de Andrada.

2.2. *La batalla contra las Leyes Nuevas (1542-1545)*

Aunque las leyes no eran tan nuevas, porque buena parte de sus artículos estaban en vigencia, sobre todo en México, desde la

³³ La Real Provisión de 1543 imponía a las audiencias el deber de enviar al rey un informe anual de ingresos por concepto de impuestos y tasas, además del trienal, que debía remitirse a la Casa de Contratación. *ibid.*, ff. 3-3v; A. Muro, *op. cit.*, 834-835.



llegada de Ramírez de Fuenleal, la batalla contra ese perturbador código se planteó en dos frentes, aunque los enemigos atizaran el fuego desde el seno mismo del Consejo de Indias.

Según todos los indicios, uno de los principales opositores a la aplicación del código fue el poderoso secretario Francisco de los Cobos (+1547), que supo aprovechar bien la nueva ausencia del emperador. Su habilidad para manejar la resistencia de los colonos americanos, hizo posible que a partir de 1545 la corona emitiera cuatro reales cédulas sólo para la Nueva España, unas aclarando el sentido y otras simplemente derogando artículos del código que el emperador había sancionado tres años antes.³⁴

La violenta reacción del otro lado del Atlántico adoptó diversas formas, desde la violencia desatada por Gonzalo Pizarro en Perú, que costaría la vida al enérgico virrey Blasco Núñez Vela (+1546), hasta el enfrentamiento activo de la clase dirigente de Nueva España.³⁵ Este último tomaría cuerpo a partir de una sesión extraordinaria del Cabildo de México (23 julio 1543), alarmado del recibimiento dispensado por los indios al capuchino francés Jacobo de Testera que, a su regreso de Castilla, les había anticipado la conquista legal de su libertad.³⁶

³⁴ A partir del 4 de junio de 1543, y cuando el texto aún no había cruzado el Océano, el mismo Carlos I firmaría cinco reales cédulas (dos de ellas en Holanda), que alteraban sustancialmente algunos textos de las leyes de 1542. Cfr. Vasco de Puga, *op. cit.* III (1945), 169v, 178v-179; Konetzke, *op. cit.* I, 236-237, 264-265.

³⁵ Cfr. Agustín de Zárate, «Historia del descubrimiento y conquista del Perú» in *Historiadores primitivos de Indias* II (Madrid, 1947), 539. El autor refiere el daño que causaron en Perú las Nuevas Leyes, «pues ningún vecino quedaba sin quitársele toda su hacienda y tener necesidad de buscar de nuevo qué comer». *ibid.*, 508. Núñez Vela, vecino de Avila, fue nombrado en 1543, y antes de llegar a Lima (mayo 1544), empezó a expropiar indios de encomienda. Cfr. *ibid.*, 508-512.

³⁶ Cfr. Ignacio Bejarano (ed.), *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*, IV (México, 1890), 349; L. Hanke, *op. cit.*, 95-96. El texto impreso del código no sería expedido hasta mediados de agosto de ese mismo año.



Previendo este tipo de problemas, un mes antes (26 junio 1543), la corona había nombrado visitador especial al consejero Lic. Francisco Tello de Sandoval, que al parecer residía ya en México para esa fecha.³⁷ Una vez consultados un buen número de oficiales reales, colonos, eclesiásticos y religiosos, cuyos informes coincidían casi unánimemente a favor de la derogación de las Nuevas Leyes, el visitador Tello de Sandoval envió a Europa una comisión especial de cinco miembros, con la única misión de solicitar a Carlos I que, al menos, revocase la conflictiva ley 30, que prohibía crear o adjudicar nuevas encomiendas.³⁸ Resulta curioso que un buen número de eclesiásticos de Nueva España, usando de argumentos diversos, también se oponía a la eliminación de las encomiendas, porque facilitaban la organización de las doctrinas y, en general, la evangelización del indígena.³⁹

³⁷ El nombramiento de visitador, suscrito por el príncipe Felipe, está fechado en Valladolid (26 junio 1543), mientras el poder de inquisidor apostólico se le había extendido una semana antes (18 junio 1543). Cfr. Vasco de Puga, *op. cit.*, III (1945), ff. 97-98. El Can. Tello de Sandoval, inquisidor de Sevilla, fue consejero de Indias (1543-1557), ocupó la presidencia del mismo organismo (1565-1567), y luego fue obispo de Osma.

³⁸ La comisión, que salió de México el 17 junio 1544, estaba compuesta por dos regidores del Cabildo Secular de México (Alonso de Villanueva y Gonzalo López), y los superiores mayores Juan de San Román (agustinos), Domingo de la Cruz (dominicos) y Jacobo de Testera (franciscanos). Cfr. L. Hanke, *op. cit.*, 95-99; R. Menéndez Pidal, *op. cit.*, 190-191. La resultante Real Provisión de Carlos I está fechada en Malinas (Bélgica) el 20 de octubre de 1545. Cfr. Konetzke, *op. cit.*, I (1953), 236-237.

³⁹ Entre otros, coincidían en la oposición a las leyes los obispos Fr. Juan de Zumárraga, O.F.M. (México), y Juan López de Zárate (Oaxaca o Antequera). Cfr. E. Dussel, *op. cit.*, III (1969), 81-83. Por otro lado, el obispo Marroquín (Guatemala), suplicaba al príncipe Felipe (15 septiembre 1544) que a los frailes enviados a España les atendiera «como a quien pidiere cosas absurdas y claramente malas...que no es menos que pedir que se quebrante y pierda la ley de Dios». *Colección de documentos inéditos VII* (1891), 436; repr. C. Sáenz de Santamaría, *El licenciado don Francisco Marroquín. Primer obispo de Guatemala. 1490-1563* (Madrid, 1964), 57.



Además de los argumentos citados, el obispo de Oaxaca (5 octubre 1543), exponía al emperador la necesidad de derogar las leyes en México, colonia privilegiada del imperio, que «no merece ser compañera en la ejecución de las leyes dadas para las tierras perdidas, alborotadas y destruidas por mala gobernación».⁴⁰

No sabemos con seguridad si todos los comisionados mexicanos comparecieron ante el Consejo de Indias, pero sí es cierto que éste tuvo que celebrar deliberaciones al respecto y, además de los miembros de la junta redactora, se solicitó el voto de otros expertos o notables, como el Cardenal Arzobispo de Toledo, Fr. García de Loaysa, expresidente del Consejo, y el Duque de Alba, Consejero de Estado.

Mientras la mayor parte de los consultados reconocía la necesidad ineludible de apaciguar y proteger a los colonos, el Lic. Ramírez de Fuenleal, sostuvo que la crisis había sido provocada por ellos, y que los problemas surgidos no se podían achacar a injusticia alguna por parte de las Nuevas Leyes. Sólo aceptó, por tanto, modificar la cuestión sucesoral planteada por la ley 30, sugiriendo que los herederos legítimos de los conquistadores tuviesen derecho a dos tercios del impuesto pagado por los indios, cosa que podría otorgarse también a otros colonos meritorios, por servicios prestados a la corona.⁴¹

2.3. *La oposición del nuevo obispo de Chiapas (1543)*

La historia tradicional ha convertido en un lugar común la influencia decisiva de Bartolomé de las Casas en la elaboración

⁴⁰ «Carta de Juan López de Zárate a Carlos I (México, 5 octubre 1543)», AGI. *Audiencia de México*, 357, f. 2; repr. E. Dussel, *op. cit.*, VIII (1970), 151. A pesar de haber sido preconizado durante el gobierno de Ramírez, es sospechosa la alabanza que prodiga al virrey Mendoza, como pacificador de México, haciendo caso omiso de la labor de su predecesor.

⁴¹ Cfr. AGI. *Indiferente General*, 1630, f. 817; cit. L. Hanke, *op. cit.*, 100.



de estas leyes, de modo que hasta se le hace redactor del texto aprobado en 1542. Sin embargo, como ya apuntamos más arriba, su presencia en Valladolid fue breve, no compareció ante el consejo ampliado, y antes que éste emprendiera la discusión del anteproyecto, había salido con el cortejo imperial rumbo a Monzón.

Nadie duda que el «Noveno Remedio» para la reforma de las Indias (1542), prueba que si la corona deseara acabar de verdad con la esclavitud, no deberían adjudicarse indios a los españoles «en encomienda ni en feudo ni en vasallaje ni de otra manera alguna». ⁴² Más de un texto del dominico sevillano, anterior a 1542, se le antojaría a muchos reproducido en algún capítulo de las polémicas leyes de ese mismo año.

Sin embargo, los que aseguran que las Leyes Nuevas son hechura lascasiana, sin importar su actitud general ante el polémico dominico, se encuentran sin argumentos para explicar la pronta oposición de Fr. Bartolomé a la puesta en práctica del nuevo código indiano. Como apunta su principal detractor en este siglo, «como todos veían que Las Casas era el más apasionado indiófilo, a él es natural que se atribuyese todo lo favorable a los indios que en estas leyes hay, y a Las Casas, como hombre funesto lo atribuyeron los encomenderos del Perú y de México, enfurecidos al verse perjudicados en sus intereses por las Leyes Nuevas.» ⁴³

A mediados de febrero de 1543, es decir, cinco meses antes de la impresión del código, Fr. Bartolomé de las Casas y Fr.

⁴² Bartolomé de las Casas, *Tratados* II (México, 1965), 643. Aunque escrita para las deliberaciones de Valladolid, la obra fue impresa en Sevilla el 17 agosto 1552. Cfr. *ibid.*, 851. Otro tanto sucede con las pruebas aducidas por la *Brevísima destrucción de las Indias*, no impresa hasta 1552. Su epílogo alude precisamente a las controversias provocadas por la publicación de las Leyes Nuevas. Cfr. *op. cit.*, I (1965), 197-199.

⁴³ R. Menéndez Pidal, *op. cit.*, 152.



Rodrigo de Andrada entregaban al emperador, entonces en Madrid, un extenso memorial contra las leyes, probablemente sólo las conocían entonces a través de una copia del original, tratando de convencer a Carlos I de que, para descargo de su conciencia, estaba obligado a rescindirlas en su totalidad, por considerar sus capítulos «injustos, perniciosos, abominables y contra todo derecho y razón».⁴⁴

El emperador, dispuesto como estaba a publicar el texto, ordenó al Consejo de Indias (1º marzo 1543), que escuchase los argumentos de los dominicos. El Consejo, sin embargo, no encontró en aquel memorial razones de peso que justificaran la derogación del código, pero parece que juzgó oportuno la adición de ciertas aclaraciones o enmiendas, que el príncipe Felipe firmaría en Valladolid el 4 de junio de 1543.⁴⁵

A pesar de denunciar, entre otras cosas, el trato inhumano a que son sometidos los indígenas, y que la esclavitud, de una u otra forma, no ha desaparecido totalmente, el código admite que han existido esclavos legítimos, cualquiera sospecharía que, en la práctica, estos dominicos no estaban tan en contra de la encomienda indiana, puesto que preven que, al suprimirse esa

⁴⁴ Cfr. J. Pérez de Tudela (ed.), *Fray Bartolomé de las Casas. Opúsculos, Cartas y Memoriales*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. CX (Madrid, 1958), 200. Aun usando la misma fuente documental, Menéndez Pidal confunde reiteradamente a Rodrigo de Andrada con Fr. Domingo de Ladrada. *op. cit.*, 154. Algunos contemporáneos, sin embargo, parece que le llamaban Rodrigo de Adrada o El Adrada, aludiendo quizás a su lugar de origen, La Adrada (Ávila). Cfr. V. Rubio, O.P., «El Padre Las Casas siguió abogando por los indios hasta durante el último período de su existencia», *El Caribe*, XLIV:14347 (21 marzo 1992), 10.

⁴⁵ Una de las pocas aclaraciones se refiere precisamente al trato debido a los indígenas, dada su recién adquirida condición de ciudadanos libres, y ordena a autoridades, encomenderos y ciudadanos en general, que «no les hagan mal ni daño en sus personas y bienes, ni les tomen contra su voluntad cosa alguna, excepto los tributos que les están o fuesen tasados». *ibid.*, f. 2v-3; A. Muro, *op. cit.*, 833-834.



institución, los indígenas serían víctimas de mayores represalias por parte de los desposeídos encomenderos. Sin embargo, en su estilo cortante, Fr. Bartolomé arremete contra los repartimientos y encomiendas, que «siempre fueron y siempre son y siempre serán injustas, inicuas y tiránicas, y contra toda razón.»⁴⁶

Como admite el mismo Menéndez Pidal, las leyes no podían ser del gusto de Las Casas, aunque sólo fuesen provisionales, porque hacían caso omiso de sus insistentes recomendaciones y, aun elevando la condición jurídica del indígena, lo hacían a expensas de los derechos que asistían a colonos y conquistadores, a quienes él siempre acusaría de haber arrebatado las tierras a sus legítimos propietarios.⁴⁷

2.4. *La crisis política de las Leyes Nuevas*

Los votos favorables a la derogación de las leyes siguieron en lo esencial la tónica de lo expuesto el 19 de junio de 1545 por el Duque de Alba a favor de la perpetuidad de la encomienda. El entonces Consejero de Estado citó en su voto los escándalos provocados, y «cuán trabajoso y cuasi imposible sería el remedio si en la Nueva España sucediese como en el Perú». Por esa razón, concluía que la necesaria paz pública de las colonias, sólo se lograría si el rey derogaba o suspendía aquella ley. El duque advertía además que, de no ofrecerles la corona un adecuado aliciente, muchos colonos se retirarían de México, y los indios superarían entonces en número a los españoles, lo que amenazaba seriamente la permanencia de todas las colonias americanas.⁴⁸

⁴⁶ J. Pérez de Tudela, *op. cit.*, 186.

⁴⁷ Cfr. *ibid.*, 155-156.

⁴⁸ Cfr. «Parecer del Duque de Alba sobre la perpetuidad de las encomiendas (Valladolid, 19 junio 1545)», AGI. *Indiferente* 1624; repr. Konetzke, *op. cit.* I (1953), 234-235. El firmante es Fernando Álvarez de Toledo y Pimentel, tercer Duque de Alba (1507-1582). Se sabe que, además de éste, votaron a favor de la derogación de las leyes Juan de Zúñiga, Francisco de los Cobos y el cardenal



Todo ésto confirma por qué los analistas de aquel momento histórico del imperio español, se refieren siempre a la «crisis de las leyes nuevas», en vez de prodigar adjetivos gratuitos a la sabia decisión de la Junta de Valladolid. Como apunta el teólogo alemán Prier, la resistencia contra las leyes de 1542 demostró que en la práctica era imposible eliminar por completo el sistema económico vigente desde el siglo XV, porque los encomenderos se habían convertido en el imprescindible «estrato militar dirigente». ⁴⁹ Aunque aceptasen sin discusión la fórmula teológica de la vocación universal de los indios a la libertad, no podían sino oponerse a la eliminación de la encomienda perpetua, porque eso sí afectaba sus intereses.

Aunque las Leyes Nuevas, como *corpus americanorum*, nunca fueron revocadas en conjunto, el grupo de los encomenderos, que había asegurado su primera victoria con la derogación de la ley 30 (20 octubre 1545), ganó terreno cinco meses después con el restablecimiento definitivo de la encomienda perpetua (14 abril 1546). ⁵⁰

Sin embargo, ni el trabajo de Ramírez de Fuenleal ni las leyes liberales de 1542 fueron totalmente inútiles. Poco a poco se veía que las «declaraciones» y la derogación parcial de las leyes creaban más problemas de los que creían resolver con mantener contento al estrato social que consideraban sostén de la economía. El control estatal de las encomiendas y la creación de

García de Loaysa (Sevilla), mientras Ramírez de Fuenleal, el cardenal Juan Tavera (Toledo) y Juan de Salmerón se opusieron abiertamente a la derogación. Con un «*placet iuxta modum*», propusieron ciertas concesiones a los colonos, sin necesidad de derogar las leyes: Hernando de Guevara, Juan Bernal Díaz, Gutierre Velázquez, Gregorio López y García Fernández Manrique. Cfr. L. Hanke, *op. cit.*, 99-100; L. Pereña, *op. cit.*, 164-165.

⁴⁹ Cfr. Hans-Jürgen Prier, *op. cit.*, 174.

⁵⁰ Cfr. Vasco de Puga, *op. cit.*, III (1945), ff. 100-100v, 169v; repr. Konetzke, *op. cit.*, I (1953), 236-237, 240-241.



nuevos impuestos, no hicieron sino empeorar la situación del indígena con nuevas formas de servidumbre o «esclavitud indirecta». Si a ésto se suma la sostenida oposición de parte del clero, no es extraño que imperio y colonos acabasen por ver que el sistema hacía aguas, otro tanto sucedería con la esclavitud negra en el siglo XIX, y era preciso buscar una salida más estable a la permanencia española en América.

3. *La paz del regreso al hogar (1547)*

Una vez concluidas las discusiones de 1545-1646, y alterado sustancialmente el nuevo código americano, Ramírez de Fuenleal quiso regresar a su obispado de Cuenca y dedicarse al único oficio que probablemente deseaba haber desempeñado. Es posible, sin embargo, que se quedara aún unos meses en Valladolid. Allí, agotado por la enfermedad que ya había acusado diez años antes, falleció el 22 de enero de 1547, cumplidos los cincuenta y siete años.

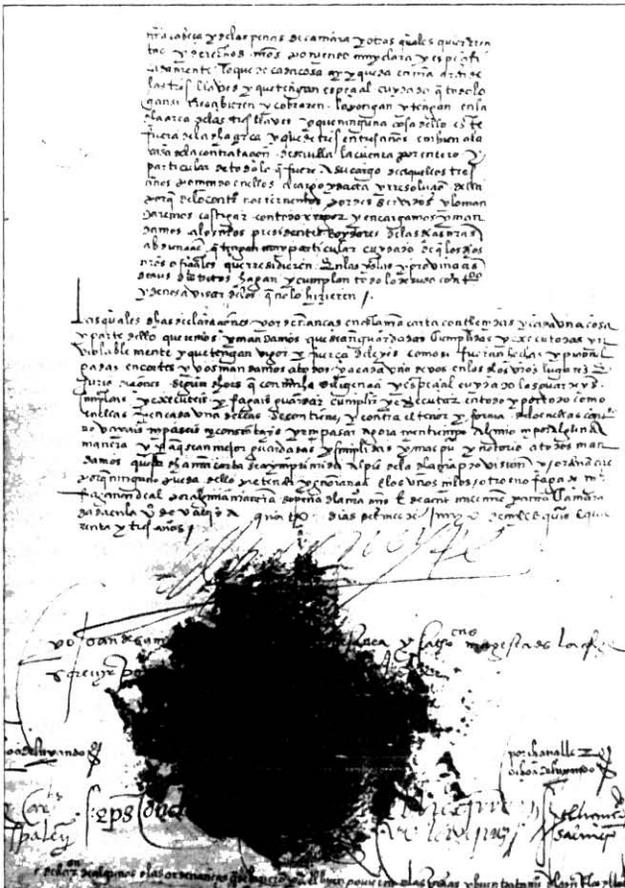
Obedeciendo a sus deseos, parece que pocos días después fue trasladado a su pueblo natal, y sepultado en el presbiterio de la iglesia del convento dominico de la Santa Cruz, cuyas obras él mismo había costado a su regreso de México.

Como varios cronistas repetirían a partir de entonces, para calibrar la valía de este hombre de gobierno, basta con recordar cómo Bernal Díaz del Castillo alababa sus dotes, y concluía que su fe le aseguraba que don Sebastián Ramírez estaba «en la gloria con los bienaventurados, porque a lo que conocí y comuniqué con él cuando era presidente en México, en todo era muy recto y bueno, y como tal persona, había sido antes que fuese obispo de Santo Domingo, inquisidor en Sevilla.»⁵¹

⁵¹ B. Díaz del Castillo, «Verdadera historia de los sucesos de la conquista de la Nueva España», in *Historiadores primitivos de Indias* II (Madrid, 1947), 288; cit. L. García Carreño, *op. cit.*, f. 14v.



En el silencio de esas ruinas en que el tiempo y los hombres han convertido el convento dominico de Villaescusa de Haro, sigue su descanso el legislador y obispo que sentó las bases prácticas para que el hombre americano, dos siglos después, planteara en otro campo su derecho a la dignidad, la igualdad y la libertad.



ULTIMA PÁGINA DEL AUTÓGRAFO LAS LEYES NUEVAS DE 1542. EN EL LADO IZQUIERDO INFERIOR DEL SELLO DE LA CRE, SE DISTINGUE LA RÚBRICA DE RAMÍREZ DE FUENLEAL, ENTONCES OBISPO DE CUENCA (EPS. CONCHII, I.E. EPISCOPUS CONCHIENSIS).





LAS LEYES NUEVAS IMPRESAS EN ALCALÁ DE HENARES POR JOAN DE BRÓCAR,
 8 JULIO 1543.



SEGUNDA PARTE
DOCUMENTOS SELECTUS DE SEBASTIAN
RAMIREZ DE FUENLEAL

I

Indice de documentos

1528-1537

II

Documentos dominicanos

1528-1531

III

Documentos mexicanos

1531-1536

IV

Documentos españoles

1536-1547





I.
Índice de Documentos
1528-1537

La selección que sigue reúne veintisiete documentos que cubren apenas nueve años, sobre todo los que se refieren a las dos presidencias ejercidas por Ramírez de Fuenleal, es decir, las de La Española (1528-1531) y Nueva España (1531-1535), además de tres o cuatro de índole eclesiástica, provenientes del Archivo Secreto Vaticano, acerca de su doble cargo de obispo de Santo Domingo y La Concepción (1528-1538).

Como sucede con otras figuras destacadas de la historia, a no ser que conste por otra fuente, sabemos que lo único auténtico de sus escritos es la firma que los calza, mientras queda en el anonimato la identidad del escribano. En este caso, consta que su secretario y amanuense, por lo menos en la Audiencia de Nueva España, fue el Can. Pedro de Logroño, como él mismo asegura en carta a Felipe II (Nueva Galicia, 10 febrero 1567).¹

A pesar de su importancia para el estudio de Ramírez de Fuenleal, dada la longitud y las versiones que aún existen de las Leyes Nuevas de 1542, decidimos suprimirlas de esta selección, que contiene los siguientes documentos, agrupados por años:

¹ Logroño, que se declara autor del *Manual de los adultos para bautizar*, y había sido sochantre en México, le dice: «De mi mano y letra escribió Ramírez, vuestro Presidente en México, avisos, cartas, cosas que entonces y después han sucedido, al Emperador vuestro padre y mi señor, que Dios en su misericordia tiene en su gloria, qué personas, estado de gente, qué habilidades, qué convenía a esta tierra; y aquello me ha quedado fijo en la mente para vuestro Real servicio». *Cartas de Indias* in Biblioteca de Autores Españoles, 264-266 (Madrid, 1974), 251.



1528

Real Provisión de Carlos I a Ramírez, nombrándole Presidente de la Audiencia de Santo Domingo, e instruyéndole sobre la administración de los indios (Madrid, 22 abril 1528).

Bula *Apostolatus officium*, mediante la cual Clemente VII nombra obispo de Santo Domingo y La Concepción a Ramírez de Fuenleal (Roma, 23 diciembre 1528).

1529

Carta de Ramírez y sus oidores al rey sugiriendo instalar una Casa de la Moneda en La Vega (Santo Domingo, 28 febrero 1529).

Carta de Ramírez al rey avisándole su llegada a Puerto Rico y Santo Domingo (Santo Domingo, 1º marzo 1529).

Carta de Ramírez y oidores al rey exponiendo su parecer sobre las Ordenanzas enviadas con el primero (Santo Domingo, 10 marzo 1529).

Minuta y carta de Ramírez al rey sobre la población indígena y otros asuntos de gobierno (Santo Domingo, 28 julio 1529).

1530

Carta de la reina a Ramírez avisándole su nombramiento como Presidente de la Audiencia de México (Madrid, 11 abril 1530).

1531

Carta de la reina a Ramírez ordenándole viajar enseguida a Nueva España (Ocaña, 27 febrero 1531).

Testimonio de la Visita ad Limina de Ramírez mediante procurador (Roma, 25 julio 1531).

Carta de Ramírez a la emperatriz sobre asuntos de gobierno eclesiástico (Santo Domingo, 11 agosto 1531).



1532

Carta de Ramírez al rey informando de su viaje a México y primeras impresiones de su visita a las provincias (México, 30 abril 1532).

Carta de Ramírez al rey manifestando su parecer acerca de la perpetuidad y población de Nueva España (México, 10 julio 1532).

Instrucciones de Ramírez a los oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo (Santo Domingo, 20 agosto 1532).

Carta de Ramírez al rey sobre lo perjudiciales que eran las licencias dadas a los españoles para tener indios (México, 18 septiembre 1532).

Carta de Ramírez al rey informando el viaje a España de los oidores Matienzo y Delgadillo, y sobre algunos puntos de gobierno (México, 3 noviembre 1532).

Carta de Ramírez a la Emperatriz sobre el mismo tema y en términos parecidos (México, 3 noviembre 1532).

Parecer de Ramírez sobre el gobierno general de la Nueva España (México, c. 1532).

1533

Carta de Ramírez a la emperatriz informando cómo se repartía el beneficio o curato de la Catedral de México (México, 1º marzo 1533).

Carta de Ramírez a la emperatriz sobre encomiendas, enseñanza y otros asuntos de gobierno (México, 8 agosto 1533).

Carta de Fr. Francisco de Mayorga a Ramírez informando acerca de la explotación de los indios por parte del Marqués del Valle (Suchimilcacingo, 12 agosto 1533).

1534

Testimonio de la Visita ad Limina de Ramírez mediante procurador (Roma, 20 agosto 1534).



1535

Carta de Ramírez a Carlos I sugiriendo que es preciso retrasar el repartimiento (México, 2 enero 1535).

Carta de Ramírez al rey sobre el protector de los indios y otros asuntos (México, 7 septiembre 1535).

Carta de Ramírez a la emperatriz informando que el virrey Mendoza le entregó la cédula de licencia para regresar a España (México, 6 diciembre 1535).

1536

Carta de Ramírez a la emperatriz informando su llegada a España (Sevilla, 16 junio 1536).

1537

Juro a favor del obispo de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal (Valladolid, 17 febrero 1537).

Opinión de Ramírez sobre el Colegio de Tlatelolco a solicitud del emperador (Valladolid, 22 Septiembre 1537).



II.
Documentos dominicanos
1528-1531

Real Cédula de Carlos I
nombrando a Ramírez Presidente de la Real Audiencia
(Madrid, 22 abril 1528)

o. AGI. Indiferente General, leg. 421, ff. 106-108; repr. R. Konetzke, *Co-
lección de documentos*, I (1953), 103-106; J. Marino Incháustegui, *Cédu-
las Reales*, I (1958), 212-214.

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Sebastián Ramírez, obispo [electo] de Santo Domingo y La Concepción de la Isla Española, nuestro Presidente de la Audiencia y Cancillería que está y reside en la dicha isla, salud y gracia.

Sabed que el más principal intento e intención que los Católicos Reyes nuestros padres y abuelos, que hayan santa gloria, y Nos hemos tenido y tenemos después que las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano se descubrieren, ha sido y es que en ellas se plantase nuestra santa fe católica, y los indios naturales de ellas, que han estado tanto tiempo sin lumbre de fe, la alcanzasen y en ella fuesen industriados y enseñados.

Y porque siempre ha parecido que el mejor medio y camino que para ésto había era la comunicación de los cristianos españoles, y sin ésta no se podía conseguir el fruto que se deseaba y procuraba, y así con parecer de muchos teólogos y canonistas y otras personas doctas, religiosas de buena y santa vida, y que tenían noticia de la capacidad y costumbre de los dichos indios, que para ello muchas veces fueron juntados, fue acordado por



sus altezas y por Nos, después que dichos indios se encomendasen a los cristianos españoles, para que los criasen e industriasen en las cosas de nuestra santa fe católica, y los tratasen bien como a cristianos libres, como lo son, por manera que se conservasen y multiplicasen y viviesen en orden, y ellos se sirviesen de los dichos indios en sus haciendas, minas y grangerías.

Y para ello se hicieron muchas ordenanzas y provisiones, después de lo cual, porque fuimos informados que, a causa de estar encomendados los dichos indios a los dichos cristianos españoles, habían venido y venían en tanta disminución que se iban acabando, principalmente por el mal tratamiento y demasiado trabajo que las dichas personas que los tenían encomendados les daban, y también de ser de su natural los dichos indios holgazanes y enemigos del orden.

Y queriendo en ésto descargar nuestras conciencias reales y cumplir con el deseo e intención que siempre hemos tenido, mandamos ir a la dicha Isla Española a tres religiosos priores de la Orden de San Jerónimo, personas doctas y escogidas en su orden, con bastantes poderes e instrucciones para que, después de muy bien vista por vista de ojos, la capacidad y habilidad de los dichos indios, tomando parecer de los religiosos de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco y de nuestros oidores y oficiales y de las otras personas buenas que tenían noticia de los dichos indios, nos informasen de su condición y de la manera que les pareciesen que se debía dar para su conservación e instrucción en las cosas de nuestra santa fe católica, y para que los cristianos españoles que en la dicha isla residían y moraban, permaneciesen y no la despoblasen, y entretanto ellos proveyesen lo que les pareciere.

Los cuales, después de haberlo bien visto y examinado, comenzaron a hacer ciertos pueblos, y pusieron en ellos los indios que por instrucción nuestra llevaban mandado que se quitasen a



Nos y al Almirante Don Diego Colón y a las otras justicias, y a las personas ausentes, que en estos reinos residían. Y pusieron con ellos personas eclesiásticas que los instruyesen en las cosas de la fe, y mayordomos que los corrigiesen e hiciesen vivir en orden y policía e hiciesen trabajar para su sustentación y mantenimiento, y darnos el servicio que, como nuestros vasallos, estaban obligados a darnos.

Y para los salarios de los dichos clérigos y mayordomos compraron rentas situadas en la ciudad de Santo Domingo. Y junto con ésto, enviaron a Nos uno de los dichos religiosos con la información y parecer que sobre ellos habían tenido y visto en el nuestro Consejo de las Indias, y que los dichos religiosos se querían venir, acordamos de enviar al licenciado Rodrigo de Figueroa con otros poderes e instrucciones y pareceres, que sobre la dicha materia se habían tenido, el traslado de las cuales dichas instrucciones os serán entregadas con ésta nuestra provisión, para más claridad del negocio e información vuestra.

El cual, llegado a la Isla Española, como de Nos lo llevaba mandado, tome (i.e. tomase) los pareceres de los dichos presidente y demás oidores y oficiales, y de los religiosos de la orden de Santo Domingo y San Francisco, y de todas las otras personas honradas y antiguas en la dicha isla, y que tienen noticia de ellas, y originalmente no se les envió. Los cuales, asimismo, os serán dados para información vuestra, [y] en respuesta a los cuales y de lo que el licenciado sobre ello nos escribió, le mandamos responder una carta de capítulo de [la] que así mismo lleváis traslado.

Por virtud de lo cual, el dicho licenciado, dizque prosiguiendo la orden que se le mandó y lo que los dichos padres Jerónimos comenzaron a hacer, hizo la experiencia de la capacidad que había en los dichos indios y la habilidad que tienen para vivir por sí, política y apartadamente, y como más largo veréis por las



dichas provisiones e instrucciones y ordenanzas, y por los dichos pareceres y relaciones que, como dicho es, se os entregan a Vos.

Y porque, como por experiencia se ha visto, [que] todo lo que hasta aquí en ello se ha proveído, no parece que es bastante remedio para que los dichos indios sean cristianos y se conserven, habiendo sido platicado muchas veces sobre ello en el nuestro Consejo de las Indias y por otras personas, y conmigo el rey consultado, fue acordado y determinado que, para descanso de nuestras conciencias reales, convenía enviar persona docta de letras y conciencia, a quien se remitiese esta materia para que, después de haberse informado del negocio y haberlo visto por vista de ojos, hiciese en ello lo que de suyo será convenido.

Y por ser ésto cosa de tanta importancia, con toda [la] información, mandamos elegir vuestra persona, de quien tenemos confianza que en ello descargaréis nuestras conciencias, y con aquella prudencia que el caso lo requiere, proveeréis y daréis en ello la orden que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y acrecentamiento de nuestra fe católica y bien de los dichos indios y población de la dicha tierra.

Fue acordado lo que Os debíamos mandar encomendar y cometer, como por la presente Os encomendamos y cometemos, porque Os mandamos que después que hayáis llegado a la dicha Isla Española y visto por vista de ojos la capacidad y manera de los dichos indios naturales de ella, así mismo los pareceres de los religiosos y oidores nuestros y otras personas de buena intención que allá están.

Y así mismo, vistos los traslados de los pareceres, provisiones e instrucciones que Vos lleváis señaladas de Juan de Sámano, nuestro criado, y después de haberos muy largamente informado y avisado de todo, y haberlo bien visto y examinado, y así mismo de los indios que al presente hay en la dicha isla encomendados a los españoles que en ella residen, como en pueblos y de otra ma-



nera, a los unos y a los otros pongáis en aquella libertad y manera de vivir que viéreis que de justicia y razón, para salvación, buen tratamiento y conservación suya y descargo de nuestras conciencias, deban tener y, poniéndoles el servicio que como vasallos nuestros nos deben hacer y son obligados, como mejor os pareciere.

Para lo cual, todo lo que queda dicho y cada cosa y parte de ello, a ello anexo y concerniente, por esta nuestra carta Os damos poder cumplido y bastante, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades.

Dada en la Villa de Madrid a veintidos días del mes de abril, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos veintiocho años. Yo el Rey.- Refrendada de Cobos.- Firmada del Obispo de Osma y el Doctor Beltrán, [y el] Obispo de Ciudad Rodrigo.¹

*Bula APOSTOLATUS OFFICIUM de Clemente VII
designando a Ramírez Obispo de Santo Domingo y La Vega
(Roma, 23 diciembre 1528)*

o. ASV. Reg. Lat. 1544, ff. 252-253; repr. J. Metzler (ed.), *America Pontificia*, I (1991), 181-183.

Clemente VII

Al querido hijo Sebastián, Obispo electo de Santo Domingo y La Concepción, salud y bendición apostólica.

Aunque sean pocos nuestros méritos, por disposición de lo alto, se nos impuso este oficio apostólico, para que, con la ayuda

¹ Los firmantes, miembros del Real Consejo de Indias, son: el secretario Francisco de los Cobos (1524-1539), el Presidente Fr. García de Loaysa, O.P., obispo de Osma (1524-1546), y los consejeros doctores Diego Beltrán (1523-1542), y Gonzalo Maldonado, obispo de Ciudad Rodrigo (1524-1530). Cfr. E. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, I (1935), 351-353.



de Dios, cuidemos solícita y amorosamente del gobierno de las iglesias, y estudiemos el modo de encomendarlas al cuidado de pastores que sepan gobernar el pueblo de Dios, enseñándole con su predicación y el ejemplo de sus buenas obras, para que en paz y tranquilidad puedan dirigirlas sanamente y gobernar felizmente.

Es sabido que las iglesias de Santo Domingo y La Concepción, de la Isla Española, que en virtud del patronato aún vigente y por especial privilegio apostólico, aún dependen de la corona de Castilla y León, han sido gobernadas por Alejandro, la de Santo Domingo, y por Pedro la de La Concepción, ambos de feliz memoria, que entregaron su alma al Creador fuera de la Curia Romana. Por cuya razón, y estando vacantes sus sedes y faltas del cuidado de un pastor, Nos apresuramos a llenarlas, sobre todo cuando el mismo Carlos, rey de los romanos y emperador electo, nos suplicó humildemente.

Así, contando con el consejo de nuestros hermanos en el episcopado y en virtud de nuestra autoridad apostólica, determinamos unir, anexas e incorporar ambas sedes, como hacemos constar ampliamente en nuestras letras, para que no se vean expuestas por más tiempo a la situación actual, faltas de la solicitud paterna de un pastor. Después de pensar largamente con los mismos hermanos qué bienes se obtendrían de unir, anexas e incorporar esas dos sedes en una persona capaz, hemos decidido nombrarte a tí, clérigo de la Diócesis de Cuenca, licenciado en derecho, nombrado por el mismo rey en la Real Cancillería [...], distinguido por la integridad de tu carácter clerical, graduado en ambos derechos.

Hasta Nos han llegado informes fidedignos de tu honestidad, buenas costumbres, vida espiritual, y sencillez en lo temporal, además de otras muchas virtudes. Además, como el mismo rey Carlos, electo emperador, y la nuestra querida hija en Cristo, Juana, reina de León y Castilla, en virtud del privilegio ya cita-



do, por medio de sus letras te han nombrado y presentado, iluminaron nuestra reflexión y facilitaron el trabajo de nuestros hermanos en el episcopado. Todos han estado de acuerdo en que se unan, anexen e incorporen las citadas iglesias.

Y por ello, te nombramos obispo y te encomendamos el cuidado pastoral y administración temporal de ambas, para que con confianza y esperanza firme procedas, y Dios guíe tus actos, para que con habilidad, reflexión y prudencia las gobiernos y hagas prosperar y fructificar así en lo temporal como en lo espiritual.

Acepta con devoción y diligencia el yugo de Dios que se impone sobre tus hombros, y considera de qué manera debas ejercer el gobierno y administración de las citadas iglesias, de tal manera que se alegren de contar con un pastor solícito y un administrador eficaz. Y a Tí, además de la recompensa eterna, que quepa el premio de nuestra bendición y la de la Sede Apostólica, y eso represente un anticipo de las gracias por venir.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día diez de las calendas de Enero, del año del Señor mil quinientos veintinueve, sexto de nuestro pontificado.

*Carta de Ramírez y sus oidores a Carlos I
sugiriendo instalar una Casa de la Moneda en La Vega
(Santo Domingo, 28 febrero 1529)*

o. AGI. **Patronato Real**, leg. 174, n. 52; repr. BAGN, XII:61 (1949), 153-161; minuta in RAH (Madrid), *Colección Muñoz*, t. A/105, ff. 115-116; repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 340-342.

Sacra Católica Majestad.

El Presidente y oidores de esta Real Audiencia y Cancillería que reside en la Isla Española besamos las reales manos de V.M. y decimos que:



En cumplimiento de lo que V. M. mandó escribir a mí, el Presidente, por una Cédula hecha en Monzón primero de Julio del año pasado, por la cual manda que, llegado que fuese a esta isla, platicase con los vecinos y personas más principales de ella acerca [de] si convendría labrar moneda, y que después de platicado, juntamente con los oidores, se enviase nuestro parecer del provecho o inconveniente que de ello podría redundar, y la más cierta orden que se podría dar en el labrar de la dicha moneda acerca de la suerte, valor y calidad de ella, y qué servicio y provecho justamente V.M. podría haber de ello, para que visto, proveyese en ello lo que más a su real servicio conviniese;

Luego que yo, el Presidente, llegué a esta Isla Española, que fue a trece días del mes de diciembre pasado, los más vecinos de esta isla y algunos mercaderes y tratantes me hablaron acerca del labrar moneda y la mucha necesidad que de ello había, y me dijeron en general y en particular las causas por qué convenía que se labrase. Y, como hombre nuevo en la tierra, por entonces no me pareció de entender en lo que acerca de ésto V.M. me había mandado, hasta tener más conocimiento en las cosas de acá, puesto que luego como llegué, comuniqué el capítulo de la carta de V.M. con los oidores, para que entretanto que se pasaban algunos días, lo pensasen bien.

Y viendo que estas naos se aprestaban para esos reinos, y que tan presto había otras en que poder hacer esta relación, movidos por la necesidad grande que tienen estas tierras que en ellas haya moneda, nos justamos en la Audiencia con los deanes de las iglesias catedrales y los provinciales de los monasterios, y con los oficiales de V.M. y los alcaldes y regidores de esta Ciudad, y con los vecinos más principales de la isla, y con algunos de los mercaderes más caudalosos que acá tratan. Y a todos en general, se les leyó lo que V.M. acerca de ésto era servido de querer ser informado, y les encargamos que mirasen muy bien lo que en



ésto más convenía, y que para otra semana siguiente nos tornaríamos a junta, y allí cada uno dijese su parecer, así de palabra como por escrito.

Y así se hizo, y a todos de una conformidad pareció, y a nosotros parece, que conviene mucho que en esta Isla Española V.M. mande poner en ella una Casa de Moneda, en la cual se labre todo el oro por fundir que en ella se cojiere, como más en particular se declarará. Y los provechos que parece que de haber Casa de Moneda redundan, y los inconvenientes que se quitan son muy notorios. Porque, claro está que no hay parte donde haya gente de mediana razón, que vivan sin ella, porque el querer contratar sin ley, peso ni moneda (y poco menos se puede decir que se hace en estas Indias, careciendo de moneda), en lugar de la cual se trata, compra y vende con oro de diversas leyes y quilates que, cierto, es confusión y embarazo muy grande, como por experiencia se ha visto y ve cada día. Además, la mayor parte de la gente común no sabe qué es lo que dan ni reciben, porque no entienden las cuentas y leyes de los oros.

Asímismo, de no haber moneda, no se ha podido ni puede dar por ensay ni por toques la ley que el oro tiene.² Porque V. M., informado de los grandes fraudes que se hacían en el tiempo en que el oro se aquilataba por toques y puntos, mandó proveer que hubiese ensayador, como al presente lo hay. Este ensayador, como la experiencia lo ha mostrado y muestra cada día, no puede ser acá muy cierto, por la diversidad del carbón y por la corrupción del agua fuerte y otros materiales que de Castilla se traen, que todos ellos se pierden y dañan con la humedad de la tierra.

² Ensay o ensaye (del fr. *essai*), es la prueba o examen químico de la calidad y bondad de los metales.



Y de aquí ha venido que, como esta Ciudad de Santo Domingo será la feria y contrato de todo este Nuevo Mundo, concurre a ella todo lo más del oro de las islas y poblaciones comarcanas, que por la mayor parte es todo ello oro muy bajo, han vuelto en diversas ligas de metales, que parece que trae alguna imposibilidad de poderse apartar lo uno de lo otro.

Y, como de necesidad se le hubiese de dar ley, por qué quilates, para que corriese, se hallaron en ello muchos fraudes, de que sucedió que hubo en estas islas algunas mudanzas en la ley y valor del dicho oro. Las cuales mudanzas fueron harta ocasión para la despoblación de la tierra, como acaecería en los otros reinos de V.M. que están antiguamente poblados: que si en la moneda hubiese alguna mudanza, sería mucho desasosiego para todo el reino, cuánto más en ésta que se comienza a poblar. Y lo mismo tenemos que, de necesidad, había de suceder de la manera de lo pasado, yendo el oro por vía de ensay, como ahora va, no pudiéndosele dar la ley cierta, como en el capítulo antes de éste se dijo.

Asímismo, se pierde mucho en el contratar con pedazos de oro, haciéndolo partir muchas veces al pesarlo en diversos pesos, los cuales así mismo acá no pueden ser muy justos y afinados, que se toman (i.e. afectan) con la humedad de la tierra, además que, en la conciencia del mercader está hacer la cuenta a su placer de los quilates. Porque, comúnmente, pocos son los que la entienden, y siempre el daño o yerro viene sobre los pobladores y no sobre los tratantes.

Con haber moneda se excusarán muchos pleitos, que a la continúa hay por la diversidad de los oros, y porque no se tiene entera certeza del ensay que se hace, y los fletes de las naos y contrataciones que se hiciesen, serán uniformes, y no se contrata a diversos precios por respecto de la variedad de los oros. En lo cual los mercaderes y tratantes, como personas más sabias en



el trato y cuentas, reciben beneficio, y los vecinos y pobladores se pierden y destruyen. Y de aquí han venido y vienen en muy bajos precios todas las grangerías de la tierra, así como azúcares, perlas, cueros y cañafístolas, porque no hay mercaderes que lo quisieran comprar y cargar, llevando como llevan por mercadería el oro, para tomar en ello tanto más por ciento del precio en que lo reciben. Y ésto es en lo del oro bajo de diversas leyes, en lo cual ganan en cada peso más de treinta y cuarenta mrs. (=maravedíes), y en el oro fino de esta isla, que se les da y paga en cuatrocientos cincuenta mrs. cada castellano, lo venden en Sevilla a cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos setenta.

Así mismo conviene mucho que V.M. mande que haya la Casa de Moneda por el contentamiento grande y ánimo que los pobladores tomarán a la Ciudad y población de ella que, cierto, parecería que es mucho fundamento de ella, y no será justo que se niegue a los vecinos de estas partes lo que concede a todos los otros sus vasallos, habiendo de, con más razón, ser favorecidos y ayudados. Pues dejaron sus tierras y naturales, y se han puesto y ponen a tantos trabajos, muertes y peligros en la población de estas partes, especialmente los vecinos de esta Isla Española, que para más perpetuarse, todos los más de ellos son casados y han hecho muchos y muy buenos edificios de piedra, además de los ingenios de azúcares y otras grangerías de perpetuidad, que si no las hubiesen emprendido, casi no hubiera ya población ninguna en ella. Y a no concederles la Casa de Moneda, todos son de parecer que, aunque algún tiempo se vaya entreteniéndolo la población, que no podrán verdaderamente poblar estas tierras, privándoles de moneda que no se niega a los demás extraños vasallos del mundo.

Además, habiendo Casa de Moneda cesa que haya casas de fundición, porque el oro por fundir, como el minero lo trae a la casa de la fundición, ha de venir con ello derechamente a la



Casa de la Moneda, y allí han de residir los oficiles de V.M. para tomarle la cuenta del oro, el cual luego todo ello se ha de hacer moneda. Y en moneda se cobrarán para V.M. los diezmos y otros derechos que de ello le pertenecen, y con ésto cesarán muchos fraudes y encubiertas que en el oro por fundir se pueden hacer, y que los mineros y personas cuyo es, no traten ni contraten con ello, como por experiencia se ha visto. Y, además de ésto, cesarán los inconvenientes que siempre se han tenido, que podría haber habido muchas forjas y fuelles en las casas de fundición y en otras partes, y a este efecto V.M. prohibió que los plateros tuviesen forjas ni fuelles.

Y de aquí viene que, habiendo de haber moneda, no hay necesidad de los oficios de veedor de fundiciones, y fundidores y marcadores y otros oficiales que entienden en el fundir del oro, los cuales se podrán emplear en la Casa de la Moneda. Y los salarios que se pagan al veedor, tesorero y contador, que de su Real Hacienda llevan en cada año cuatrocientos cincuenta mil mrs., se pagarán a los que de ellos hubieren de residir en la Casa de la Moneda, a cada uno lo que V.M. fuere servido de mandarles situar de los derechos que se obtuviesen de labrar la moneda, además que los diezmos y derechos reales a V.M. pertenecientes se cobrarán más sin fraude ni disminución alguna, recibéndolo en moneda amonedada.

Y los tesoreros no podrán trocar losoros finos y otros de menos ley, como en tiempos pasados de alguno de ellos se quiso decir. Y desde esta isla se enviará a V.M. sus diezmos y rentas, derecho a su Real Cámara, labrados en ducados, sin que se pierda cosa alguna en ello. Porque, aunque el ducado tenga en valor algún crecimiento, siempre la décima de V.M. irá limpia en doblones, como la recibe en masa, y como saliere del mismo oro por fundir que se metiere a labrar, aun irá con crecimiento de lo que ahora se envía, porque se excusará el uno por ciento que el fundidor lleva,



además de lo que se pierde en fundirlo por no poderse haber tan acendradamente como se hará labrándose en moneda.

Parece que la moneda que V.M. debe mandar que se labre será ducados, doblones y sencillos, y que éstos sean de la ley, peso y cuño de los de Castilla, porque, pues todos han de ir a esos sus reinos, no parece que hay necesidad de tener diferencia alguna, y que como allá tiene de valor cada ducado trescientos setenta y cinco mrs., que acá corra y valga por valor de trescientos ochenta y cinco.

Y que, así mismo, se labre otra moneda de oro más bajo, que es de guanines, de que se hagan pesos de castellano y medios castellanos, para que, llegando a tener ley de cinco quilates, que es cien maravedíes, valga ciento doce maravedíes, y el medio a este respecto. Y que esta moneda, pues no ha de salir de la tierra, que ha de ser para el trato de acá, que tenga el cuño que a V.M. pareciere. Y que la una moneda y la otra, no sólomente corran en esta isla, pero en todas estas partes.

De la demasía que se acrecienta en la moneda de ducados con alguna ayuda, se habrá de los guanines que se labraren: se pagarán los salarios de tesorero y contador, como arriba se hace relación, y los monederos y otros aparejos que serán necesarios, además que rendirá servicio en lo que aquí se declarará.

Primeramente: V. M. recibe muy gran servicio en la población de la tierra que, sin duda, se puede tener por muy cierto que ésto será la principal cosa para aumentarla y poblarla, de donde vendrá en mucho crecimiento sus reales rentas y derechos. Además que de presente parece que en una partida sola, que es de los salarios de tesorero, contador y veedor, se ganan en cada año, como arriba se dice, cuatrocientos cincuenta mil maravedíes.

Así mismo se hace otro servicio, y es la demasía que se obtuviese del dicho crecimiento de moneda, después de pagar los



oficiales y costos, con la cual demasía V.M. ha de ser servido de mandar ayudar y hacer merced a esta Isla Española para ayuda a la paga de cincuenta hombres de a pie y de a caballo, que conviene mucho que se sostenga para la pacificación y población de la tierra y seguridad de ella, como muchas veces se le ha suplicado que, de necesidad V.M., de su Real Hacienda se le había de mandar pagar y sostener, a lo menos la mayor parte de la costa de ello.

Así mismo se hace otro servicio, y es que en cada flota de naos se podrá enviar a V.M. sus reales rentas y diezmos, sin esperar un año a cobrarlos en las fundiciones que se hacen. Porque habiendo Casa de Moneda, en cogiéndose el oro, luego se labrará sin tenerlo detenido por fundir un año: y de aquí viene un grandísimo bien para la población de la tierra y provecho de los vecinos de ella, y principalmente crecimiento de sus reales rentas.

Y es que, como la moneda labrada parezca cosa más codiciada que el oro en masa, y que cada vez que quisieren labrar su oro por fundir, han de hallar aparejo para ello en la Casa de la Moneda, muchos se darán al coger del oro en sus bateas y [con] esclavos, como en tiempos pasados se solía hacer. De lo que se tiene por cierto que la décima subirá cada año mucha suma de pesos de oro más de lo que ahora renta. Y, con la moneda en la mano, los vecinos y pobladores se proveerán de esclavos y mantenimientos y de todo lo necesario, las mitad más barato de lo que ahora lo hacen, comprándolo fiado a un año, que es el tiempo en que se hacen las fundiciones, sin poderse aprovechar en el comedio del oro, que ésto ha sido y es harta ocasión de no coger tanta cantidad como se cogerá. Y dejarse [de] coger del oro, y comúnmente se ve que como compran las cosas fiadas, no les valen cien pesos que corran cincuenta, que es cierto mucha lástima, porque todo se lo llevan los mercaderes, vendiéndoles las cosas a más subidos precios por ser fiadas.



Además, en la cobranza del almojarifazgo, por haberse de cobrar en moneda por el crecimiento del valor, no se recibe perjuicio alguno, antes parece que V.M. recibe servicio en ello en el acrecentamiento de sus reales rentas, porque con el crecimiento de moneda, aunque poco, los mercaderes se cobran alguna cosa en valor, y así, a este respecto, se acrecentarán los derechos del almojarifazgo de manera que, puesto que la paga será en moneda labrada, no se recibirá menoscabo, y el servicio que V.M. recibe es que, con la moneda labrada que del almojarifazgo se obtuviese, se pagan los salarios caídos y situados y otros acostamientos (i.e. gastos) que V.M. acá tiene, que son en harta cantidad. Por lo menos, en la paga de ésto es harta ventaja.

Y no se tenga por inconveniente decir que por tener algo de más valor la moneda, no saldrá de estas tierras como el oro sale en masa. Porque muy notorio es que, acabadas de hacer las fundiciones, luego todo ello se envía a esos reinos, sin que quede en la tierra sino algún oro bajo, que entra en esta Ciudad de las poblaciones comarcanas para el trato de ella. Porque todo ello, y aunque más fuere, viene a poder de los mercaderes y otras personas que tienen sus contrataciones en Castilla, y acá la necesidad que hay en los proveimientos y cosas de esos reinos. Porque el oro es cosa de la cosecha de la tierra, que nace y se cría en ella, y se ha de enviar allá para proveerse de lo necesario, y no impide ésto el crecimiento del valor, aunque pusiese que valiese quinientos maravedíes cada ducado. Porque el mercader no compra ni vende, sino respecto de la ley cierta que la moneda tiene en esos reinos para donde la lleva. Y de ésto se tiene experiencia, que en tiempos pasados que valía en esta isla oro de la Nueva España de diecisiete quilates por cuatrocientos cincuenta maravedíes cada castellano, que era la cuarta parte de crecimiento, no por eso se dejó de llevar todo ello a esos reinos. Y lo mismo será la moneda, y basta que ande acá para el trato de por menu-



do la moneda de guanines. Y pensar que haciéndose moneda, los que cogieren mucho oro lo guardarán, harto mejor lo harán en barras de oro fino, que no en ducados.

Así mismo no es inconveniente el crecimiento de la moneda, porque se suplica, ni menos precio que sea cargoso de conciencia. Porque los gastos de oficiales y aparejos que se han de hacer en el labrar de la moneda, aun el doble que en España, a causa de la carestía de la tierra, y todo ello los pobladores lo dan por mucho bueno, y se sufre y compadece. Porque muchos inconvenientes de que se hace relación, y otros muchos que cada día se ven por experiencia, demás que excusan de pagar el uno por ciento que les llevan el fundidor y otras pérdidas y menoscabos que se hacen en el fundir del oro, que todo les saldrá a una cuenta en labrarse moneda, con el aprovechamiento de su oro y fidelidad que se hará.

Y no impide lo que, por otra parte, de la ciudad de Sevilla se podrá decir para impedir ésto. Porque a todas las ciudades que V.M. ha sido servido de ennoblecer y poblar, les ha concedido Casa de Moneda, y no por ésto se injuria a las otras que la tienen. Y si para poblar en esos reinos alguna ciudad, ésto se ha requerido, cuánto más es menester de proveimiento en estas tierras que ahora se comienzan a descubrir y poblar, y que tienen tanta necesidad de ser ayudadas y favorecidas, no sólomente en ésto, pero en todo lo demás que se les ofreciere. Y a los oficiales de la Casa de la Contratación se les seguirá descanso, pues se enviará labrado el oro, sin que tengan necesidad de andarlo vendiendo a mercaderes y a otras personas a quien lo venden en almoneda, y la Casa de la Moneda tendrá harto que hacer en labrar el oro de las otras tierras de estas Indias, y el que se trae a ella de otras partes.

Ni menos es inconveniente que corra la dicha moneda en todas estas islas, porque por cosa muy notoria se puede tener, y



es así la verdad, que no por eso se ha de dejar de ir toda ella a esos reinos, y también porque a este puerto de Santo Domingo viene todo lo más del oro de estas partes para comprar las mercaderías y bastimentos que llevan a las otras provincias. Y de aquí no se lleva oro a las otras tierras, salvo mercaderías por vía de granjería, como se hace desde este puerto todo el oro a esos reinos.

Finalmente, se reduce esta relación, que es el parecer de todos generalmente, y de nosotros, el Presidente y oidores, que V.M. debe mandar que haya en esta Isla Española Casa de Moneda, para que el oro por fundir, que en ella se cogiere, se labre por la orden y manera que decimos, de [lo] que redundarán los provechos y mercedes que V. M. hará en esta tierra, y se excusarán los inconvenientes y pérdidas que ahora, cada día, se ofrecen, y V. M. será servido en el acrecentamiento de sus reales rentas, como en particular en esta relación cada cosa de ello se contiene, sin otros muchos beneficios que la población recibirá.

Y porque en la Ciudad de la Concepción está la población de ella muy al cabo, y conviene mucho para la seguridad de esta isla que esté poblada, por caer, como cae, en el comedio de la tierra, y ser una de las cosas principales de la isla, y por ésto la hicieron cabeza de Obispado, y tener, como tienen, muchos y muy buenos edificios de piedra, así como Iglesia y monasterio y fortaleza y Casas de Concejo y de fundición, y estar en el medio de todas las minas, a donde todos podrán fácilmente concurrir, sin costa alguna, a labrar su oro, nos parece que, por el presente, V. M. será servido en que la dicha Casa de Moneda se asentase en aquella Ciudad, que sería harta ayuda para la población de ella, además que hay muy buenos aposentos de casas de piedra para los oficiales y monederos.

Y ésto es lo que nos parece que, con toda brevedad, V. M. mande proveer. Y así lo suplicamos muy humildemente cuantas veces podemos, por lo que conviene a su real servicio y



acrecentamiento de sus reales rentas, y al bien y población de esta tierra, y a que vaya en más acrecentamiento. Porque si ésto y demás cosas que serán suplicadas, no se manda proveer, según el estado en que al presente está la tierra, y cómo cada día se va despoblando, temor tenemos que se haya de acabar.

Y tenga V.M. por cierto que si, lo que Dios no permita, esta isla viniese a más extremo del que ahora tiene, que puede hacer poca cuenta de todas las demás tierras de estas Indias, porque de ella pende el estado y seguridad de este Nuevo Mundo. Y con hacer esta relación a V.M. de lo que en verdad sentimos y nos parece, en cumplimiento de lo que nos manda, y por lo que debemos a nuestros cargos y oficios, descargamos nuestras conciencias, rogando a Dios nuestro Señor alumbre a Vuestra Sacra Católica Majestad, para que provea en todo lo que más convenga a su real servicio y bien de estas tierras.

De Santo Domingo de la Isla Española a último de febrero de mil quinientos veinte y nueve años.

De V.S.C.R.M. humildes servidores que los pies y manos de V.S.M. besan. El Electo.- Bachalaureado Espinosa.- El Licd^o Zuazo.-

*Carta de Ramírez al emperador Carlos I
avisando su llegada a Puerto Rico y Santo Domingo
(Santo Domingo, 1^o marzo 1529)*

o. AGI. Patronato Real, leg. 174, ramo 51, ff. 1-2v; repr. Colección de Documentos Inéditos, XXXVII (1882), 559-568; Incháustegui, Reales Cédulas, I (1958), 215-219.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

A siete de octubre salí del Puerto de Sanlúcar y vine a la Isla de San Juan, como Vuestra Majestad me lo mandó, y estuve en



ella trece días. Ví cómo en la ciudad había ciento veinte casas de piedra y las más de tablas y paja. La Iglesia se acabó de cubrir estando yo allí, y es suficiente para otros doscientos vecinos más. Se hace un monasterio de Santo Domingo, y lo más que está edificado, está muy bien, y hay en él más de veinticinco religiosos.

Está el pueblo junto al puerto, y desillado (i.e. separado) del agua que beben, una legua pequeña, aunque otra agua que no es tal, se halla en pozos del pueblo. La hierba y todos los mantenimientos [los] traen en barco, porque en la isla donde está la ciudad no hay labranzas, sino algunas huertas que se comienzan a hacer, y así viven con muchos gastos y trabajo.

Quando llegué, hacía poco que los de la nao francesa había quemado San Germán, y vinieron a hablarme los más de los vecinos de esa villa.³ Y todos los de la isla estaban con mucho temor, creyendo que, ya que los franceses habían venido a estas partes, vendrían otras veces y podían robarles. Y con este temor, habían comprado cierta artillería, y me dijeron que habían suplicado a V. M. que mandase hacer en el puerto un baluarte, donde estuviese la artillería y municiones, y quisieron que viese los lugares donde se podría hacer. Y de tres lugares que me mostraron, les parecía a los más, y así me pareció a mí ser el mejor donde le dicen la Calera de los Frailes. Si se hubiere de hacer, entonces se mirará con más madurez. Procuré saber cómo se podía hacer sin mucho costo, y ningún medio me pareció bien, y el Factor me dijo que lo había dicho en el Consejo, pero no le escribió a Vuestra Majestad. El puerto tiene mucha requesta (i.e. demanda), y [tal] como está servido, no creo yo que un corsario de tres naos osaría entrar, además habiendo munición para la artillería.

³ San Germán había sido fundada en 1512, y sería destruída por los franceses en 1554.



Vi en dicha isla mucha diferencia (i.e. discordia) entre los oficiales de Vuestra Majestad, y procuré informar al tesorero y factor, y no pude. Estas diferencias de oficiales son dañinas a la población de estas partes, porque como son personas favorecidas, todos se juntan con ellos, y así su pasión apasiona a todos.

Muchos vecinos de dicha isla tienen cédulas de Vuestra Majestad para que, habiendo de encomendarse indios, se les encomendase. No entendí (i.e. me ocupé) sino en saber cuántos indios había y quién los tenía. Y en cuanto sepa los que hay en esta isla y quién los tiene, haré una relación de todos a Vuestra Majestad con lo que sobre ellos se provea.

Tiene V. M. en dicha isla cierta hacienda de conuco y ganado, y en ella ciertos indios, la cual se dió a Diego Muriel por ciertos pesos que se obligó a dar cada año. Fuí informado que tomó esta hacienda en más de lo justo, por estarse, como había estado amancebado, con la cacica Doña María, de dieciocho años de edad, y por habérsela quitado al tesorero, a quien no quiere bien. Como lo supe, la deposité con la suegra y mujer del factor Baltasar de Castro. Y cuando vió ésto el Muriel vino a pedírmela por mujer, con tal que V. M. le mandase encomendar los indios, que serán treinta, y que la hacienda se vendiese, como se contiene en una escritura que con ésta envió a V. M.

Me pareció de la información que obtuve, que no conviene a la real conciencia de Vuestra Majestad tener indios ni darlos a quien diese intereses por ellos, ni este artículo de Vuestra Majestad, porque son tratados como quien no tiene dueño. Y así, todos los hombres baldíos y los que han sido estancieros y otros de más calidad, han tenido a esta cacica. Vuestra Majestad mande lo que más fuere servido, y entre tanto, estará donde la dejé.

Pasados los trece días, me partí para Santo Domingo, y luego entendí en ordenar la Audiencia, para que en ella hubiese el despacho y costumbres que hay en las Cancillerías de esos rei-



nos, y en que tuviese aquella autoridad que se requiere para un juzgado tan lejano a la persona real de Vuestra Majestad, e hice los aranceles por los que se han de llevar los derechos, los cuales se envían para que Vuestra Majestad los mande ver y provea lo que fuere servido.

En lo tocante a los indios, yo entiendo en saber cuántos hay y cómo son tratados. Los que están encomendados en esta Ciudad, van los domingos después de Septuagésima al Monasterio de Santo Domingo, a las dos de la tarde, y los viernes van solas las mujeres y no los indios. Los que están fuera de la Ciudad no pueden ser así doctrinados, y hay gran dificultad en proveer cómo se conservarán. Si alguno hubiese de encomendar, será a quien fuese casado y viviese bien, porque de haberse dado a solteros, se ha seguido daño y causa de disminución.

En el pueblo que estaba hecho, hallé cinco hombres y veinte mujeres, y he recogido algunos más. A los casados les hacen bohíos en que cada casado tenga sus parientes que no lo son. Se le da a cada uno gallinas, y que dos días a la semana trabajen en sus conucos y maíz, y los otros en la hacienda común. Si se ve que aprovecha y toma alguna manera de vivir, aumentaré el pueblo de los indios que están encomendados y tuvieran más razón y mejores costumbres, aunque lo sientan mucho los pobladores. Pero ni en ésto ni en otra cosa, no debo tener consideración sino a Dios y a Vuestra Majestad. Y porque cerca de este pueblo de los indios hay algunos que tienen labranzas y sus hatos de yeguas, de que reciben daño los indios, y los estancieros y pastores se van con las indias, mande Vuestra Majestad que la Ciudad les dé otras tales y tantas tierras y estancias, y dejen las que tuvieren, media legua alrededor del pueblo.

Algunos de los que han tenido indios en estas partes, desean que se ganase una bula de composición, para que dando alguna limosna para alguna obra pía, satisficiera el cargo en que están,



y ha de despacharse para estas tierras. De la limosna, se podía fundar un colegio donde fuesen enseñados en la fe los naturales, y los hijos de los que han venido tendrían maestros de todas señas. Suplico a Vuestra Majestad mande que se entienda en el despacho de esta bula, que en Sevilla se proveerá de quien responda del costo.

Vuestra Majestad tiene dos casas en esta Ciudad, las cuales compraron los frailes Jerónimos, para que de la renta de ellas fuesen pagados los clérigos que habían de estar en los pueblos que se hacían de los indios. Y como no tuvieron efecto, los oficiales de Vuestra Majestad las tomaron, y de las rentas de estas casas se podría salariar dos clérigos que entendiesen en doctrinar a los indios y a los negros, y en visitarlos la tierra adentro para ver cómo son tratados, y aun habría para dos bachilleres que leyesen gramática, y con que mande ver ésto, porque conviene mucho al descargo de las reales conciencias de los Reyes Católicos y de la de Vuestra Majestad, y que se haga (i.e. tenga) consideración que estas casas se compraron con lo que los indios que se quitaron a los que los tenían en Castilla, ganaron y trabajaron.

Después que me informé del levantamiento de los indios que están en el Bahoruco y ví lo mucho que se ha gastado y gastaba cada día, y el poco remedio que ha habido, y cómo los pobladores ocurrieron (i.e. acudieron) a mí diciendo que no podían sufrir el gasto, trabajé que fuesen los que más pudiesen, y se dió la orden que por esta Audiencia se escribe a Vuestra Majestad.⁴

⁴ Los oidores Espinosa y Suazo habían redactado un primer informe sobre la guerra contra el levantamiento indígena del Bahoruco, el 30 de marzo de 1528, al que se añadió un balance de gastos, firmado por el contador interino Diego Caballero (31 marzo 1528). Cfr. AGI. *Patronato Real*, leg. 172, ramo 33, ff. 15; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas y Correspondencia*, I (1958), 195-200.



Muchos miran a que se provean cosas que son fuera de pleito y que son necesarias, y por ésto convendría que el Presidente de estas partes tuviese más poder del entender en despachar los pleitos, que es lo que menos importa. Y así creo se cumpliría mejor lo que Vuestra Majestad tiene proveído para el buen recaudo de su Real Hacienda, sino que por serlo yo, no lo debo de pedir. Pues, tiene Vuestra Majestad en esta isla ciertas vacas, y con ellas un indio y cuatro indias, suplico a Vuestra Majestad mande que se vea el provecho que dan, porque bastarán para que Vuestra Majestad no las tenga y que alguno fuese por no tener indios, debería perder. Mande Vuestra Majestad proveer lo que más servido sea.

La Ciudad de la Concepción se despuebla, y es la que más importa a esta isla, porque está en el medio de ella, sostiene las más estancias y minas, y si se despuebla, se perderían las dos partes de tres de las minas. Según dice, aprovecharía mucho poner allí la Casa de Moneda, y que se enviasen algunos casados, portugueses, con cada tres negros que anduviesen en las minas, y flemencos, que son buenos pobladores, y podrían venir sin costa de Vuestra Majestad, dando licencia que algunos cargasen azúcar y granjerías de la tierra para Flandes, con que se obligasen de traer algunos casados para pobladores de aquella Ciudad, y esta Audiencia iría a estar algunos días allí. Y así creo que se remediaría aquél pueblo.

Y [como] en esta isla hay gran necesidad que se administre la pontifical, a Vuestra Majestad suplico mande que se provea cómo en mis bulas haya despacho y cómo se haga la consagración.

Cuando llegué a esta Ciudad, hallé vaca (i.e. vacante) la Chantría de esta Santa Iglesia, y por no saber si está proveída (i.e. provista), hago saber a Vuestra Majestad que Francisco de Mendoza es canónigo en esta Santa Iglesia, sin prebenda, y es



buen cantor y diestro en todo canto, y entiende bien lo que reza, y es limpio en linaje y vida, y estaría bien proveída en él. El canónigo Muñoz está en esos reinos, y es buen cantor y eclesiástico, y sirve y continúa mucho el coro. Si Vuestra Majestad fuere servido de presentarle la prebenda de su canongía, mande Vuestra Majestad que se le dé al canónigo Mendoza.

Por presentación de Vuestra Majestad está proveído Juan Vázquez de los beneficios simples y curato de San Juan de la Maguana, y el canónigo Francisco de Mendoza del beneficio curato del puerto. Y porque ninguno de ellos sirven y están a ello obligados, parece que Juan Vázquez fuese al puerto a vivir, porque tiene allí una hija casada, y que juntase con el canónigo Mendoza, que presentado Juan Vázquez al beneficio de Santa María del Puerto, el canónigo Mendoza escogiese los vecinos de San Juan de la Maguana, para que Vuestra Majestad provea de ellos lo que fuere servido. Y hecho lo pronto (sic) que hicieron que el canónigo Mendoza hizo después, suplico a Vuestra Majestad mande que Juan Vázquez sea presentado al beneficio de Santa María del Puerto, porque es hombre bien avenido, y el beneficio de San Juan de la Maguana creo lo servirá bien un clérigo que se dice Arisco, que mande Vuestra Majestad sea examinado, porque está en esos reinos.

El deanazgo de La Concepción está vaco, porque lo renunció el bachiller Alonso de Castro.⁵ Dícenme que no hay frutos para las prebendas de los que al presente están proveídos. Si alguno se hubiere de presentar, sepa Vuestra Majestad que en esta Santa Iglesia está uno que sirve de cura, y se dice Tortosa, y es buen eclesiástico y honesto y de muy buenas costumbres.

⁵ Se trata de Alvaro de Castro, clérigo de Palencia, que ocupaba ese cargo desde 1522, y renunció al mismo a principios de 1529. Falleció en Santo Domingo en 1544. Cfr. Hugo E. Polanco B., «Los cabildos eclesiásticos de Santo Domingo y La Vega», *Casas Reales*, 14 (1987), 124.



Antes que partiese de Sevilla, supliqué a Vuestra Majestad mandase presentar al arciprestazgo de la Concepción de La Vega a Lucas V^a N^a, porque me habían dicho que era buena persona, y había estado en estas partes, y traía una presentación de Vuestra Majestad para el beneficio de las minas. Y porque después ha parecido (i.e. se ha descubierto), que trajo una mujer y por ello está preso, y los clérigos de estas costumbres son dañinos a la población, envió la presentación para que Vuestra Majestad mande proveer a otro.

En mi venida, y con el tiempo que estuve en Sevilla esperándola, gasté mucho, y los frutos de los obispados son muy pocos, y sin el salario de Presidente no podría con ellos mantenerme medio año, y del salario gasté unos maravedíes que Vuestra Majestad mandó que se me diesen, suplico a Vuestra Majestad mande que se me haga alguna ayuda de costa con que mejor pueda servir a Vuestra Majestad, a quien Nuestro Señor guarde por largos tiempos y acreciente su Real Corona con todos los reinos de los infieles.

Santo Domingo, primero de Marzo de mil y quinientos y veintinueve años. Sacra Católica Cesárea Majestad, humilde servidor que los reales pies y manos de Vuestra Sacra Majestad besa. (fdo.) El electo de La Española.

Respuesta de Ramírez y sus oidores a las ordenanzas que Carlos I envió con el primero a La Española (Santo Domingo, 10 marzo 1529)

c. RAH. Colección Muñoz, t. A/105, ff. 123-128v; repr. R. Marte (ed.), *op. cit.*, 343-344.

Obedecieronse las Ordenanzas que yo, el Presidente, traje. Diremos nuestro parecer sobre algunas.



La 1^a. Que la Audiencia resida en esta Ciudad. En las Ordenanzas del Rey Católico decía [que] residiese donde acá pareciere. Convendrá [que] resida alguna temporada en otra parte, y tengamos facultad para ello.

La 2^a. Que despache las provisiones por Don Carlos &. con sello y registro, como en esos reinos. No ha venido el sello. (al márgen: Sámano lo envíe).

La 3^a. Declara las provincias de donde han de venir las apelaciones, y tiene mandado Vuestra Majestad que las de los gobernadores se hagan de 600 pesos arriba en ciertas provincias &. Debe proveerse que vengan todas.

La 4^a. Que en causas de 600 pesos abajo se pueda apelar al Consejo, con que se ejecute dando fianzas &. No conviene a los tratantes, porque no hallarán fiadores, y no querrán fiar mantenimientos, mercaderías &, que será muy en perjuicio de la población de esta isla. También se siguen graves inconvenientes de dar fianzas por capital en las apelaciones al Consejo de 600 pesos arriba. Convendría ordenar cómo los negocios tuviesen fin aquí. De otra suerte, por nonada se embarcan, van a hacer relaciones apasionadas, se pierden y destruyen.

Pronosticando ésto en tiempos pasados muchos vecinos, se suplicó a Vuestra Majestad y a los Reyes Católicos no diesen lugar a que en estas partes hubiese pleitos, y que si acaeciese haberlos, se determinasen y acabasen breve y sumariamente. Y Vuestra Majestad ha proveído y encargado a los gobernadores que no den lugar a que haya pleitos, sino que, sin tela de juicio, los despachen y determinen. Y el Católico Rey, cuando yo, el Licenciado Espinosa, fui a tierra firme, proveyó en ella y en otras islas de éstas, que no hubiese letrados ni procuradores por excusar pleitos, poniendo en ejemplo que de haberlos en esta Isla Española, había venido a mucha disminución la población de ella.



Vuestra Majestad confía su Justicia de los gobernadores, y más bien debía confiarla de esta Audiencia, que diese breve fin en los pleitos, y principalmente entendiéndose en la población y reforma de estas tierras. (al márgen: Esto sería bonísimo, si no tuviera el inconveniente de hacer árbitros y tiranos a los oidores).

Convendría todo pleito civil y criminal hasta 1,500 pesos tuviese fin aquí: que de los gobernadores viniesen libremente todas las apelaciones. Que hasta la cuantía de 100 pesos, dada por la Audiencia una sentencia, se ejecutase. Si de 200, confirmatoria de otro tribunal, y desde arriba, que hubiese vista.

La 17. Que ningún oidor traiga a la Audiencia pleito suyo, ni de su mujer e hijos, sino que conozcan los alcaldes órdenes en la primera instancia, y por apelación el Consejo. Síguese grande inconveniente.

La 19. Que a nadie se libre carta de espera en deudas a Su Majestad. Es muy dañoso, particularmente en las necesidades de huracanes y quemas, casos en que siempre lo ha hecho la Audiencia, como ahora en San Germán, y es necesario.

La 22. Que donde posare el Presidente, se haga la Audiencia y la cárcel.

La 30. Que el tesorero cobre las penas de cámara y estrado. Es poca cosa, y con ello se libra el salario a fiscal, portero, provisor de pobres. Cuando caen, se debe más que lo que valen, y se les libran sin dilación.

La 33. Que los oidores a disposición del Presidente, hagan de relatores mientras se provean. Están muy ocupados los oidores, y nombre luego relator.

La 39. Que el fiscal no abogue. Los 5,000 maravedís de su salario no alcanzan con mucho a sustentarle, según la carestía de la tierra.



*Minuta de carta de Ramírez al emperador Carlos I
respondiendo a lo ordenado con respecto a Cuba
(Santo Domingo, 28 julio 1529)*

c. RAH. Colección Muñoz, t. LXXVII, f. 124v; repr. Colección de documentos inéditos, 2ª serie, VI (1891), 17-18.

Le ha mandado S.M. que vaya a la isla de Cuba a tomar residencia al Teniente gobernador por treinta días, pasados los cuales le vuelva la vara, y que en ese término cobre las deudas sin notable daño de los deudores. Ni su salud, ni lo largo y peligroso del viaje, ni el ningún fruto de ir por treinta días, tiempo que no alcanza para hacer saber la residencia en las villas de la isla, le permiten cumplir lo que S.M. manda. De allí a Santiago de Cuba hay doscientas leguas, y la vuelta es más larga que de Santo Domingo a España. De Santiago a San Salvador hay 105 leguas; a la Trinidad 150; a Sancti Spiritus 150; a Puerto Príncipe 80; a la Asunción 55; a La Habana 350; caminos frágiles, sin agua ni mantenimientos y peligrosos por los indios alzados. Por mar es menester mucho tiempo, porque a causa de no ser limpias las costas, se ha de navegar en canoas. En las deudas hay mil dificultades.

*Carta de Ramírez al emperador Carlos I
informándole sobre el estado general de la isla
(Santo Domingo, 28 julio 1529)*

c. RAH. Colección Muñoz, t. A/105, ff. 123-123v; repr. R. Marte (ed.), op. cit. 344-345.

Por las manifestaciones que he mandado hacer, parece que en San Juan hay en dos pueblos 828 indios, algunos encomendados a solteros. Mándese al Obispo cele su buen tratamiento y



doctrina; y si algún español pide alguna india por mujer, se la den, quitándosela al encomendero.

En esta isla hay 2,340 (i.e. indios), sin los que andan con el cacique Enrique y por los montes, que son muchos. Si de éstos se toman algunos y se encomiendan, se huyen y llevan consigo a los pacíficos. Se ha mandado que los que se tomen, y consta haber sido en muertes de españoles, se haga justicia. Si no, se envíen a la Isla de las Perlas, lo cual pone mucho temor a los pacíficos para no alzarse. En cuanto a su doctrina y conservación, tendré todo el cuidado que debo.

Dice sobre las apelaciones convenir, conforme a una provisión que hay allí, que los que apelaren para el Consejo, sean aquí oídos, y se les dé término para que prueben, y sigan, y se concluya el pleito. Y concluso y citadas las partes, se envíe. (al margen: Fiat). Lo mismo en cualquier apelación que de otras provincias o islas venga. (al margen: Fiat).

Entre los oidores se duda quién ha de preceder. Espinosa dice que fue provisto en lugar de Villalobos, que tenía el lugar más antiguo. Zuazo, que vino proveído por Juez de Residencia y Apelación, antes que todos, y fue nombrado oidor juntamente con Lebrón. Este, que fue proveído en lugar de Figueroa por Juez de Apelación, y sirvió llamándole Vuestra Majestad oidor hasta que Espinosa vino a tomarle residencia. Yo dí medio mientras Vuestra Majestad provea. (al margen: Remédiese. Lebrón-Zuazo).

Vuestra Majestad tiene mandado que si algún casado en Castilla está aquí amancebado, se le mande ir a hacer vida con su mujer. Si están amancebados, es con indias criadas suyas, y no puede averigüarse. Mejor será que el casado que aquí esté cinco o seis años sin ir a ver a su mujer, se le mande ir sin otra información. (al margen: Lo que le pareciere).

Entiendo en las deudas por mí, con la moderación que Vuestra Majestad manda. Por recusaciones y dudas, se han pasado



dos años sin entender en las cuentas de Miguel y Esteban Pasamonte. (al márgen: Que se acabe).

Pido ayuda de costa, pues los frutos de estos obispados son pocos, y ahora se me piden 1,200 castellanos por otros tantos ducados que se hicieron de costas en la exposición (i.e. expedición) de mis bulas. (al márgen: Remédiese. 150,000 maravedís).

*Carta de la emperatriz a Ramírez
avisándole su nombramiento en la Audiencia de Nueva España
(Madrid, 11 abril 1530)*

o. AGI. Audiencia de México, est. 87, caj. 6, leg. 1, lib. C-1, f. 215v; repr. Paso y Troncoso (ed.). *Epistolario*, II (1939), 1-2.

La Reina

Reverendo in Cristo, padre Obispo de Santo Domingo y de la Concepción, y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia Real de la Isla Española.

Ya sabéis cómo proveímos de Audiencia Real de Nueva España, con presidente y cuatro oidores, a los cuales se dieron instrucciones y ordenanzas por donde habían de entender en las cosas que les mandamos, así tocantes a la administración de la nuestra justicia, como para ordenar las cosas de aquella república. Y por sus cartas y por muchas relaciones e informaciones que por otras partes han venido, hemos sido informados que no han guardado nuestras instrucciones, y que han entendido más en sus intereses particulares que en lo que convenía a la buena gobernación de aquella tierra, que como habréis oído, es cosa tan principal e insigne, y tan abundante y poblada de gente razonable y política. Por lo cual, hemos acordado de mandar proveer nuevo Presidente y oidores para aquella Audiencia.



Y conocida vuestra persona, prudencia y bondad, y el celo verdadero que habéis mostrado tener en el servicio de Nuestro Señor y nuestro, y alguna experiencia que tenéis de las cosas y gentes de esas partes. Como quiera que vuestra persona es tan necesaria y hace tan gran fruto en esa isla, pero visto cómo esta cosa es tan grande, y que requiere brevedad la provisión de ella, y también que ya las cosas de ahí están puestas en orden con vuestro trabajo y prudencia, habemos acordado que Vos váis a reformar las cosas de aquella provincia.

Y entre tanto que en ello entendéis, seáis nuestro Presidente de aquella Audiencia, y administréis la nuestra Justicia con los oidores que de nuevo hemos mandado nombrar. Por ende, por servicio nuestro que lo tengáis por bien, y desde luego os aderecéis para que en llegando los dichos oidores, que partirán muy brevemente, os podáis ir con ellos, os mandaré enviar las provisiones e instrucciones necesarias sin esperar respuesta vuestra, por la confianza que tenemos que no rehusaréis ningún trabajo que sea servicio de Su Majestad, especialmente en ésta que será tan agradable, y con vuestra buena industria y diligencia, lo podréis aquello presto acabar, y enviarnos la relación de ello, la cual vista, mandaremos proveer de Presidente, y vos os podréis volver a vuestro cargo y obispado. Y tened por cierto que tenemos memoria de vuestro acrecentamiento para otras cosas como vuestra persona lo merece, y en lo que toca a vuestro gasto del viaje, se mirará como es razón.

Y mucho os encargo que, desde luego, comencéis a pensar la orden que convenga dejar en el gobierno y cosas de esa Audiencia e islas, para que antes de vuestra partida, quede todo ordenado lo que en vuestra ausencia se hubiera de hacer, porque llegados los oidores, que partirán luego, lo tengáis todo hecho, y no haya causa de detenerse.



[De mano de Su Majestad: Bispo, por tener elgida vossa pessoa para esto, per meu servicio que nou aja dilaçao en vossa partida. De minha mao. 11 de abril.]

De Madrid a once de abril de mil y quinientos y treinta años. Yo la Reina.- Refrendada de Sámano.

*Carta de la emperatriz a Ramírez
ordenándole la salida inmediata hacia Nueva España
(Ocaña, 27 febrero 1531)*

o. AGI. Audiencia de México, est. 87, caj. 6, leg. 1; lib. L-2, f. 66; repr. Paso y Troncoso (ed.), *Epistolario de Nueva España* II (1939), 26-29.

La Reina

Reverendo en Cristo, padre obispo de Santo Domingo y la Concepción, nuestro Presidente de la nuestra Audiencia Real que reside en la isla Española.

Ví vuestra letra de (...) del año pasado, en que me hacéis saber la llegada de los oidores que mandamos proveer para la Audiencia de la Nueva España a entender en la reformación de ella, como os lo escribí antes que los oidores partiesen, y después con ellos. Y según en mis cartas os significué, la necesidad que de vuestra persona había para aquella negociación, y el notable servicio que al Emperador y rey mi señor y a mí haríais en disponeros a ello, y también la confianza que se ser vos tan buen servidor nuestro tengo.

Estoy cierta que los inconvenientes que ponéis para no haberlo aceptado os parecieron justos, y que por las causas que decís en vuestras cartas, acertábais en sobreseerlo. Como quiera que cualquier manera que haya sido, yo he recibido pena con la grande falta que en aquello habrá hecho vuestra persona, porque confiada de que en vuestra ida no habría falta, como digo, a



este propósito se hicieron los despachos que los oidores llevaron, y por ésto se remitieron a la Audiencia cosas y se dieron comisiones de gran confianza.

Y porque, como os tengo escrito, aquello es de la importancia que veis, y requiere que en su reformatión se halle una persona como la vuestra, yo os encargo y mando que luego que ésta recibáis, os aderecéis y os partáis con la más diligencia que os sea posible a la Nueva España, y entendáis en lo que por nuestras cartas e instrucciones os está cometido (i.e. encomendado), con aquella diligencia y buen recaudo que de vos confío.

Y después que aquello esté puesto en orden, si vosuviéreis voluntad de venir a estos reinos a hacernos relación de las cosas de esas partes, para que con vuestro parecer, se provea lo que convenga en todo, escribiéndolo nos holgaremos de daros licencia para ello. Y porque estoy cierta que en ésto en que tan señaladamente serviréis a Dios Nuestro Señor y al emperador mi señor, no habrá excusa, os lo encarezco más de que si otra cosa fuese me displacería mucho de ello. Y al tiempo que de ahí partáis, dejaréis ordenado lo que en vuestra ausencia os pareciere que se deba hacer en esa Audiencia, como os lo escribí, y para que os solicite, envío a (...), el cual de mi parte, más largamente os hablará sobre ello. Dadle entera fe y creencia.

En lo de la ordenanza que llevan los oidores para que refieran en público los procesos y que no haya relator, que decís que de ésto se siguen muchos inconvenientes, que expresé yo en vuestra carta, y que convenía que hubiese el dicho relator, como lo hay en esa Audiencia, me ha parecido bien. Yo lo mandaré proveer como más convenga a nuestro servicio y a la buena expedición de los negocios de la Nueva España, y entretanto (...).

Vi lo que decís cómo por el mes de septiembre del año pasado los caribes fueron dos veces con piraguas a la isla de San Juan, y el daño que hicieron en ella, y cómo convendría proveer



en ello, antes que se hiciere otro mayor. Yo he mandado hacer en la Ciudad de Puerto Rico un baluarte o torre que sea suficiente o bastante para la defensa y seguridad de los vecinos de aquella Ciudad, y que para entretanto envíen luego a la dicha isla los nuestros oficiales de Sevilla dos bergantines en piezas, para que allá se armen conforme a lo que vos me escribís, como veréis.

Haréis enviar la carta de lo del baluarte a la isla de San Juan, y habéis de escribirles la orden que os pareciere que deben tener en ello. Por servicio mio, que trabajéis cómo en todo ello haya el recaudo y diligencia necesaria. Lo demás que decís, que para entero remedio de ésto, convendría poblar la isla de Guadalupe, y lo demás que en ello decís, yo lo he mandado platicar, y se proveerá lo que convenga, y a vos os tengo en servicio el cuidado que tenéis de avisarme de lo que os parece, y así lo haré en lo de la fortaleza de Cumaná y población de aquella tierra, que es como lo hacéis en todo lo demás.

Me ha parecido bien la orden que decís que os parece que se debe tomar, para que alguna persona se encargase de tomar la cañafístola, con que se pagase lo que con él se contratase en esa isla con condición que en los puertos de los reinos donde llegase, no la pudiese vender a más de a dieciseis ducados, y así lo haréis y tomaréis en ello el asiento que os pareciere, con tanto que sea obligado a llevar confirmación dentro de un año, después que vos lo asentáreis.

En lo del sacar del agua que se descubrió, para traer a esta Ciudad, que es cosa muy provechosa y costosa, y que porque hay pocos ayudadores, convendría que se echase alguna sisa en la carne o vino y harina. Proveeréis lo que pareciere a vos y a los oidores de esa Audiencia, llamando al regimiento de la dicha Ciudad antes que os partáis.

Lo de hacer moneda en esa isla se verá, y cuando sea tiempo, se proveerá lo que convenga.



Decís cómo viendo que los nuestros oficiales de esa isla no entendían en la cobranza de las deudas, y que vos no podíais proveer en ello solo, como hasta aquí, nombrastes al licenciado Vadillo para que averiguase lo que cada uno debe e hiciese que el portero de esa Audiencia ejecutase los mandamientos, y que de lo que se cobrase, diese carta de pago el dicho licenciado y los oficiales, y que si alguna duda tuviesen, ocurriesen (i.e. acudiesen) a Vos. Y me suplicáis mande proveer cómo las deudas se cobren con la templanza que se van cobrando, porque no estén a cargo de nadie, y las tenéis por cargo vuestro, y conviene que haya uno que dé de ellas cuenta, haréis que uno de los dichos oficiales solicite la cobranza de las dichas deudas, y todos den carta de pago de ellas.

En lo que suplicáis mande hacer relación de lo que hasta ahora se ha acostumbrado de diezmar, y que por instrucción del Rey Católico se diezma cuando Nos mandábamos cobrar los diezmos, y lo que de los azúcares han de dar ya, por lo que vos los días pasados queríais que ésto se comprometiese con los del nuestro Consejo de las Indias, lo mandé proveer, y de ello se dió cédula a un vuestro procurador, y así será servida que se haga.

Ví lo que me suplicáis mande proveer de alguna vacante al Maestro Rojas. Vista la relación que de su persona hacéis, y cómo lo suplicáis, yo lo he nombrado para la canongía que está vaca, y que sea la magistral de predicador, que tenemos acordado que haya en esa Iglesia, y así se ha dado la provisión de ello, y así se tiene respecto.

En lo del oficio de contador de esa isla, que por muerte de Hernando Caballero, se depositó en Diego Caballero, escribano de esa Audiencia, no hay qué decir ya, porque ya habrá llegado Diego Caballero, que antes lo tenía, a quien de nuevo hemos hecho merced de él.



La casa de la Audiencia de esa isla haréis reparar a costa de las penas de la cámara de esa isla, si las hubiere, y si no, a costa de nuestra hacienda, tomando de ella lo que fuere necesario para que se sostenga el edificio, pero no se entiende que se ha de hacer en ella edificio nuevamente.

Lo de la residencia de Cuba, he mandado proveer en ello para que vaya a ello el licenciado, como estaba antes proveído, y con la presente le mando enviar el despacho. Para ello trabajaréis cómo luego (i.e. en cuanto) vaya.

Y porque a Juan Alonso de Sosa podría ser que en el viaje se le ofreciese algún embarazo, y Bernardino Vázquez de Tapia, procurador de la Nueva España, se ofreció a llevar por otra parte ésta, acordé de mandarle dar otra duplicada para que más presto llegue a vuestras manos, y aun enviar otra con otra persona. Pero con la primera que vos recibiereis, sin esperar al dicho Juan Alonso, partid.

De Ocaña a 27 de febrero de mil quinientos y treinta y un años. Yo la Reina.- Refrendada de Sámano, señalada del Conde, y Doctor Beltrán, y del licenciado Suárez de Carvajal y del Doctor Bernal.⁶

*Testimonio del cumplimiento de la Visita ad Limina
(Roma, 25 Julio 1531)*

o. ASV. Arm. XXIX Divers. Camer. 89, f. 86; repr. Metzler (ed.), *América Pontificia*, I (1991), 181.

A todos y cada uno de los que vieren estas letras.

AGUSTIN SPINOLA, por la misericordia divina, Cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana, titular de San Ciriaco

⁶ Los firmantes del documento son: Juan de Sámano, entonces secretario interino del Consejo de Indias (1524-1539), el Cardenal Mercurino Arborio, Conde de Gattinara, Gran Canciller de las Indias (1523-1542), el Dr. Diego



en Terme, camarero de Su Santidad el Papa y de la Santa Madre Iglesia.

Testificamos ante todos y declaramos que el Reverendo en Cristo Padre y Señor SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Santo Domingo y de la Concepción, en la Isla Española del Mar Océano, estando obligado a visitar cada dos años la Sede Apostólica o la puerta de la ciudad llamada de los Santos Pedro y Pablo, lo ha cumplido este bienio por medio del Reverendo Señor García de Gibraleón, protonotario y escritor apostólico, su procurador, que por medio de sus patentes, debidamente selladas con el sello episcopal el día 30 de Marzo del año del Señor de 1531, y legalizadas de puño y letra del ciudadano Esteban Rocha, notario público de la Ciudad de Santo Domingo, designado especialmente para este fin, visitó hoy, con el honor y veneración debidas, no percibiendo la Cámara Apostólica derecho alguno por concepto de la citada visita.

Además, por estas letras y en virtud de la autoridad apostólica, queda absuelto de toda pena de perjurio o demás censuras y penas en que incurriese, a causa de la demora en cumplir con la Visita, el reverendo D. SEBASTIAN, y como libre y absuelto lo juzgamos y declaramos. En fe de lo cual, se extiende esta constancia, firmada por el infrascrito notario de la Cámara Apostólica, y garantizada por nuestro sello.

Fecha en Roma, en la Cámara Apostólica, año del Señor mil quinientos treinta y uno, día 25 de Julio, en el año octavo del pontificado de Clemente, nuestro señor, por divina providencia Papa VII.

Beltrán, consejero (1523-1542), el Lic. Juan Suárez de Carvajal, consejero (1529-1542), y el Dr. Juan Bernal Díaz de Luco, obispo de Calahorra y consejero (1531-1545). Cfr. Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, I (1933), 353-376.



*De una carta de Ramírez a la emperatriz
sobre la Visita Pastoral y otros asuntos eclesiásticos
(Santo Domingo, 11 agosto 1531)*

o. AGI. **Santo Domingo** leg. 9; c. AGN. Colección Lugo, lib. 63; repr. BAGN, VIII:42-43 (1945), 254-255.

Visitando el Obispado de la Concepción, ví la manera que tienen de sacar oro y, juntos muchos mineros, platicué con ellos cómo convenía que cada lugar hiciese una o más compañías en que metiesen sus negros, cada uno los que pudiese, y éstos fuesen regidos por los mejores mineros que hallasen. Y si algún negro se muriese o se fuese, la compañía lo comprase o buscase para que el dueño no lo perdiese.

Porque parecía por experiencia que cada uno con la gente que tenía, no se atrevía a abrir yacimiento ni a horadar cerro donde hay certeza de mucho oro, por ser cosa grande, y porque se contentan con sacar el jornal diario. Y juntos descubrirían oro y la tierra que sacasen la otra gente que tuvieren fuera de la compañía, sacara más crecido jornal que ahora saca. Y para ver lo que aprovecharía ésto, procuré con la Villa del Cotuí que echase sesenta negros por dos años y, si fuese provechoso, les dije que suplicaría a V. M. les hiciese merced en mandar que en los negros de la compañía no se pudiese hacer ejecución, sino en el oro que al dueño cupiese, como V. M. lo tienen proveído en los negros y aparejos de un ingenio.

Otras cosas dejo ordenadas acerca de ésto, para que los oidores las favorezcan y ayuden, y de todo hagan relación a V. M., porque piden los vecinos otras gracias y mercedes.

Por esta Audiencia y por la ciudad se ha suplicado a V. M. mande que los negros se puedan traer sin licencia. Y porque toda la población y perpetuidad de esta isla y la de San Juan, y aun la de Cuba, consiste en que tengan negros para sacar oro y



beneficiar las otras granjerías, conviene al servicio de V. M. que, como lo piden, se provea. Pues viniendo negros se acrecienta la tierra y el almojarifazgo crecerá mucho, y cesará la carencia que hay de ellos. Y los que poco tienen, podrán tener con quien saquen oro, y las minas crecerán, y los dineros que los vecinos dan a los que tienen las mercedes para traer negros, se convertirán en provecho de la tierra.

En lo que toca a los indios, no sé cómo lo proveerán (i.e. los oidores), porque no he visto persona que los quiera ayudar. Y porque [Antonio] Villasante, el del bálsamo, como es antiguo y lengua de ellos, los mueve, y ha suplicado a V. M. que, para beneficiar el bálsamo, le den algunos, a V. M. suplico, pues son libres y ellos gozan de toda libertad, mande que todos los de esta isla no se encomienden, sino que sirvan a quien mejor se lo pagare, y así cesarán de alzarse por los montes.

V. M. ha hecho gran bien y merced a estas iglesias en mandar proveer en ellas personas de letras y buena vida y ordenados, porque según la erección lo han de ser. Y porque algunos han pedido presentaciones para canongías suprimidas con esperanza que, dado orden en los diezmos, tendrán frutos y, según la erección, hasta que los haya no pueden ser presentados, suplico a V. M. mande que las tales presentaciones no se den.

Y porque el tesorero Alvaro de Castro y el Canónigo [Francisco de] Mendoza, personas beneméritas, fueron recibidos a prebendas supercrecientes antes que yo fuese obispo, y han dado algún desasosiego y le darán hasta que tengan prebendas, por eso he suplicado a V. M. que mandase proveer al canónigo Mendoza de una canongía.⁷

⁷ A ambos eclesiásticos los mencionaba Ramírez en una de sus primeras cartas al emperador (1º marzo 1529). El bachiller Castro, nativo de Palencia, había renunciado a la prebenda en 1529, y falleció en Santo Domingo en 1544.



Y en los beneficios curados o simples mande V. M. que no se dé presentación a una persona de ambos, porque aunque valen poco, tienen otras capellanías e intereses con que se pueden mantener, y es contra la erección, y aun en estas partes no conviene que ninguno tenga dos beneficios ni dos oficios, porque con cada uno, por pequeño que sea, se contanta un poblador. Y por la necesidad que hay de gente que pueble, se debe dar lo que hubiere a muchos, y dándose a uno tienen muchos de ello descontento.

La cédula para comprometer las deudas de los diezmos se notificó al Cabildo de esta Catedral. Creo que no nombrará persona con poder bastante, y la Iglesia la tiene nombrada. V. M. mandará señalar las personas que han de entender en ello, y con su parecer mandará dar la orden que fuere servida.

La Iglesia se hace de vistoso y suntuoso edificio, y en estos casi tres años que he residido en ella, se ha labrado mucho, y para acabarse tiene todo el aviamiento. Pero, porque es menester persona a cuyo cargo esté, suplico a V. M. mande al Dean electo de Venezuela que venga lo más presto que pudiese y tenga de ella cuidado, porque siendo la persona que es, proveerá lo que conviene a la Iglesia y beneficiados, al cual dejo poder para que administre lo pontifical y judicial.

*Instrucciones de Ramírez a los oidores
de la Real Audiencia de Santo Domingo
(Santo Domingo, 20 agosto 1532)*

c. NYPL. Obadiah Rich Collection, n. 4, ff. 232-234v.

[f.232] Porque S. M. manda que antes de mi partida para la Nueva España diga a Vtras. Mdes. lo que deben guardar y proveer, me parece que, pues tiene(n) el lugar y oficio más



preeminente de estas partes, a cuyo ejemplo todos han de vivir, deben tener muy delante los ojos dos cosas, sin las cuales no pueden hacer su oficio ni dar la cuenta que deben.

La una: Que no sientan en ninguno de Vtras. Mdes. pasión de amor o de odio, sino lo que se proveyere sea por hacer justicia, sin consideración de personas.

La segunda: Que en el acuerdo haya gran secreto, porque de no haberlo, se pierde la autoridad y hallan algunos disposición para quitaros la libertad y seguir sus opiniones. Lo segundo que haya (i.e. tenga) efecto lo que sea acordado acerca del seguir a los cimarrones, proveyendo luego que en cada pueblo nombren al principio de cada año un cuadrillero y cinco hombres con los indios y negros que fueren menester para que, sabido que hay cimarrones en el término, los sigan. Y el tiempo que gastaren se pague de la sisa y de lo de S. M.

Item que las cuadrillas que se hicieren se cometan (i.e. adjudiquen) a la Concepción o a San Juan o a los pueblos donde anduvieren los cimarrones, porque de hacerse como se han hecho en esta Ciudad, viene mucho gasto, y parece por experiencia que la gente que sale de los pueblos les han hecho más daño, que no las cuadrillas [f. 232v] que de esta Audiencia han ido, y porque cuando llegaren, serán pasados dos meses después que se nombran y envían.

Y porque de algunos pueblos y aun de otras partes, se me ha escrito que los escribanos llevan muchos y excesivos derechos por los fiar a las fundiciones, se provea para todos los pueblos y provincias que el escribano que no pidiere y cobrare dentro de los cincuenta días después del pleito concluso o después de la escritura fecha, los haya perdido en el interim que S.M. provee.

Item en la Audiencia se tenga la orden y estilo que se tiene, y si algún día o días de acuerdo no hubiere qué acordar, no dejen de juntarse, porque siempre se ofrecen cosas de gobernación y



población. Y cuando se ofreciere, téngase por costumbre de encomendar las cosas que se concluyeren por el más antiguo a alguno de V. M., porque de no haber persona a cuyo cargo esté el tal negocio, se olvida y no se provee, y de ésto ha de tener mucho cuidado el antiguo.

Y porque traer el agua que está descubierta al puerto es la cosa que más importa, han de tener Vtras. Mdes. cuidado de recogerla y comenzar a guiar, porque después la Ciudad lo continuará con voluntad, y para ello procurar todas las penas que hubiere.

[f. 233] Y porque, como Vtras. Mdes. saben, visitando estos obispados, vine a la Buenaventura, donde señalé sitio para el pueblo, y después acá, se ha comenzado a poblar, y según su disposición espérase que será un gran pueblo. Y para animar a los que allí hiciesen sus casas, está proveído que por el Año Nuevo elijan allí alcaldes y regidores, y yo tengo proveído que el Cura resida allí. Y por no hallarse quien haga la Iglesia a destajo, no está hecha. Manden Vtras. Mdes. favorecer este pueblo y dar orden cómo los vecinos se recojan a él, y el cargo de hacer la Iglesia queda a mi Provisor.

Y porque en la Villa del Cotuí se ordenó la Hermandad del Espíritu Santo, para que en ella hubiese copia (i.e. cantidad) de negros, porque juntos se descubriese oro, y se hicieron ciertas ordenanzas, éstas vean Vtras. Mdes. y favorezcan esta obra porque importa para acrecentar las minas.

En lo que toca a los indios, ya Vtras. Mdes. saben cómo hay tres maneras de ellos, de que se ha de tener mucho y especial cuidado. Los unos son los que están en el pueblo de los indios libres, y éstos tienen un buen clérigo y un Mayordomo y mucha comida y cuatro negros suyos, y sin duda Vtras. Mdes. han de tener cuidado de saber cómo viven y cómo el Mayordomo los mira, y si guardan ciertos mandamientos y ordenanzas [f. 233v]



que yo hice para su bien vivir, y para que tengan ellos labranzas de suyo, y no las han de sacar de los vecinos.

Item cada año tomar la cuenta al Mayordomo ante Esteban de la Roca, porque Astudillo la tomó ante él del tiempo que el Mayordomo los tiene hasta ahora. Y si pareciere que el Mayordomo no hace lo que debe, removedle y poner allí uno que sea casado como éste lo es. Y si la mujer fuera india, será mejor.

La otra manera de indios son naborias de esta Isla. Si de éstos algunos vacaren, no se han de encomendar, sino decirles que son libres, y que sirvan a quien quisieren y mejor se lo pagare. Y los que se vinieren a quejar de sus amos y pareciere no tener de vestir, denles licencia para que busquen quien les dé de vestir o sirvan a quien quisieren. Finalmente, que por la más templada vía que pareciere, procuren de ponerlos en total libertad, para que hagan de sí lo que quieran, como han visto que lo hemos hecho. Y a los que están libres, les favorezcan, y a mis provisores queda el cuidado de avisar a Vtras. Mdes. de lo que pasare acerca de ellos.

Y porque a nuestros Provisores dejamos mandado y encargado que si algún español pidiere alguna india por mujer, la procuren de poner en toda libertad, para que si quisieren casar los dos, lo hagan, Vtras. Mdes. [f. 234] han de favorecer ésto y castigar a los que procuran casar las tales indias con indios suyos, por no carecer de su servicio, como lo han hecho muchos.

Item han de dar lugar a que haya pleito ni diferencia sobre naborias, sino como la hubiere, den a la naboria por libre, y los Alcaldes no se entremetan en ésto.

La otra manera de indios son los Yucayos, los cuales dieron los oidores y oficiales por naborias perpétuas que de la primera venta los hubiese de ellos, y éstos han sido vendidos y heredados veinte veces, y algunos más y otros menos. Hacer que éstos sean libres, pues lo son. Y juntamente con éstos son las naborias que



los frailes dieron por cuatro o seis pesos, para que sirviesen al que las compró, y han sido muchas veces vendidas: saber ésto, y quién las tiene, y dadlas por libres, porque de ésto viene gran provecho a la tierra y descárgase la conciencia real de S. M.

Y porque para cobrar lo que a S. M. es debido en esta isla, manda que nombre un Oficial que lo cobre, y porque el Contador Diego Caballero no debe a S.M. cosa alguna, y es nuevo en su oficio, yo le nombro como S.M. lo manda, para que cobre lo que así se debe a S.M. Y de lo que recibie [f. 234v] re, den carta de pago a los tres oficiales, como S.M. manda por un capítulo de una carta, cuyo tenor es el siguiente:

Y porque S. M. manda que en la cañafístola se dé orden como una persona se encargue de ella y la pague en esta Isla, con que en los puertos de Castilla no suba de dieciseis ducados el quintal. Y porque este año no se puede dar la orden por estar ya cojida y vendida, han Vtras. Mdes. de procurar que los años que están por venir, se dé esta orden, porque no se pierda, como se va a perder. = (fdo.) Episcopus Sancti Dominici.-



III.
Documentos mexicanos
1531-1536

*Informe de Ramírez a la emperatriz
sobre su llegada a México y visita a varias ciudades
(México, 30 abril 1532)*

o. AGI. *Patronato Real*, est. 2, caj. 2; repr. Colección de **documentos inéditos**, XIII (1870), 206-224.

Sacra Cesárea Católica Majestad

Luego como llegué a esta Nueva España, escribí a Vuestra Majestad cómo a veintitres de Septiembre del año pasado me desembarqué, y cómo antes que a esta Ciudad viniese, visité los más principales pueblos que en esta provincia hay, y luego entendí en saber lo que V. M. tenía proveído y no estaba cumplido. Y con la diligencia que fue necesaria, despaché la residencia del Presidente y oidores pasados, y porque en el Consejo se viese sin trabajo, dí la orden que por ella parecerá, porque cuando vine estaban hechas todas las provanzas.

Y porque en un capítulo de las instrucciones, V. M. manda que la residencia del Marqués se continúe, y conclusa se envíe, cuando yo vine supe cómo los oidores pasados la habían enviado, y los oidores que son [ahora] habían hecho de ella relación.¹ Se ha sobreseído el recibir descargos y averiguaciones en ella, aunque se ha procurado, hasta saber lo que V. M. manda.

¹ Se refiere a Hernán Cortés (1485-1547), Marqués del Valle de Oaxaca desde 1527.



Vi luego las ordenanzas de esta Audiencia, y por experiencia ha parecido que no puede despacharse pleito ni petición sin que haya relator, y así lo ha habido y hay. Vuestra Majestad dice que lo ha mandado proveer como yo lo supliqué, y no está proveído. A Vuestra Majestad suplico mande proveerlo, pues conviene al buen despacho de los negocios, y porque en no hacerse se peca contra la ordenanza.

Por otra ordenanza manda V. M. que no haya fiscal, sino que los negocios se encomienden a los letrados que pareciere que harán bien lo que se les cometiére. La experiencia ha demostrado que los letrados que se han nombrado no siguen las causas como deben, por no pagárseles, y con dificultad las aceptan, por no enemistarse y porque procuran los pleitos de los que son acusados o pedidos por el fisco, y no hay negocio fiscal que no se pierda. Y porque de no haberlo, hay mucha remisión y desorden, mande V. M. proveerlo como la Audiencia lo escribirá.

Por otra ordenanza manda V. M. que los oidores conozcan en las causas criminales dentro de cinco leguas, y por otra que no se provean pesquisidores ni jueces de comisión, que son ordenanzas de las audiencias de esos reinos. Estas ordenanzas no se han podido ni pueden guardar, y convendrá enmendárselas. Porque ha acontecido después que yo vine, y antes muchas veces, que los indios de un pueblo matan a los de otro sobre sus términos y cogen sus maizales, y sobre otras diferencias. Y los mayordomos que dicen calpisques, que los españoles tienen en los pueblos que les están encomendados, matan indios o les toman sus mujeres o los cargan o hacen otros delitos. Y están [a] diez y ciento y doscientas leguas de esta Ciudad, y por ser pueblos que están encomendados, no hay corregidor en treinta ni en cuarenta leguas, y a las veces más o menos.

Y si esta Audiencia no proveyese que el corregidor más cercano u otra persona que esté en la comarca, de quien se pueda



confiar, o algún receptor fuese a hacer la información y prender los culpados, no se castigarían los delitos. Y puesto que donde hay corregidores se cometen, [como] no tienen escribanos ni son personas muchos de ellos que sabrán hacer justicia, y aunque supiesen, no está la tierra tan sentada ni ordenada para que deban tener tal facultad.

Así que, para que los delincuentes sean castigados, conviene que a todas las partes de esta Nueva España se pueda enviar persona por esta Audiencia, y si ésto no se proveyese, tendrían mucha licencia, no sólo de los indios, mas los españoles, de cometer delitos fuera de las cinco leguas. Pues, por no haber quien tenga jurisdicción para castigarlos, se habrán de quedar sin castigo, y pues en estas partes no hay Consejo ni provincias proveídas de gobernadores, y [aunque] las hubiera, esta Audiencia ha de proveer lo que el Consejo y cancellerías proveen en esos reinos. Por ésto, mande V. M. que ésto se vea y provea.

V. M. mandó dar a Luis Ponce instrucción [acerca de] cómo se había de haber en las sentencias que en la residencia diese. Y a los oidores pasados y a los presentes manda que aquello vean y guarden. Y a la Audiencia de Santo Domingo y a las otras provincias que están a ella sujetas, tiene V. M. dadas provisiones de cómo la Audiencia ha de conocer en estas causas. Convendría que V. M. mandase que en las ordenanzas de estas audiencias se pusiese la orden y ley que se ha de tener, porque en una audiencia y en otra hay duda de qué causas de residencia se han de conocer y cómo se han de otorgar las apelaciones, y de qué cantidad y cuándo han de pagar o depositar. Mande Vuestra Majestad que se vea lo proveído y se ponga por ordenanza lo que se ha de guardar, porque no se yerre.

Por otra ordenanza, que habla acerca de la limpieza que ha de haber en los oidores en no recibir dádivas ni cosas de comer, y es ordenanza de Medina, debería V. M. mandar enmendar,



imponiendo mayor pena, y extendiéndola al que recibiese de cualquier persona, aunque no tuviese ni esperase traer pleito, porque donde más aparejo hay de recibir y cohechar (i.e. sobornar), haya más castigo.

Sobre la ordenanza que manda que en los casos de muerte o de confiscación haya lugar a publicación, no hablo, pues es privilegio de esta tierra para que ninguno se justicie en ella. Luego, dí la orden que la Audiencia debía tener y las costumbres que se debían guardar para su autoridad, y hallé muchos pleitos de indios que se piden unos a otros, y como en esta tierra no ha habido orden, y las pasiones de los que han gobernado han hecho que los indios se hayan removido muchas veces, unos pedían a unos, y otros a otros. Y por ésto, y porque el que los dió tan poco poder tuvo como el que los quitó, se han diferido y difieren la consignación de ellos a los que V. M. ha de mudar en la descripción que se hace. Y con ésto he excusado muchos pleitos, y los que no son de éstos, en breve se despacharán y se dará orden cómo no los haya.

Y porque en los pueblos que visité cuando vine, ví que los frailes hacían mucho fruto, y de ellos supe cómo tenían algunas dudas en lo tocante a la conversión de los naturales, y también me decían algunos españoles quejas de ellos, junté a los prelados y priores y guardianes de San Francisco y Santo Domingo, y con ellos conferí lo que convenía.² Y se dió orden cómo se trabajase en la conversión, como el Electo podrá de ellos informar a Vuestra Majestad, y si les da favor e industria cómo hagan y continúen su oficio.

² Se refiere probablemente a una reunión previa a la llamada «Primera Junta Eclesiástica», celebrada a sugerencia suya el 1º de mayo de 1532, y presidida por el arzobispo electo, Fr. Juan de Zumárraga, O.F.M. Cfr. J.A. Llaguno, *La personalidad jurídica del indio* (México, 1963), 151-154; Dussel, *op. cit.*, V (1970), 17-18.



En la nao [en] que de Santo Domingo vine, vino Fr. Tomás de Berlanga, de quien V. M. tiene noticia, con diez frailes de su Orden, con título de Provincial de todo lo descubierto, con orden de su Capítulo y del maestro General de la Orden y aprobación del Sumo Pontífice.³ Y, desembarcado, vino con sus frailes a esta Ciudad, y entrando en su monasterio, un [tal] Fr. Vicente, que se decía prior, en acabando de hacer oración, le prendió a él y a sus diez frailes y le echó unos grillos y le quitó los poderes que traía, y le tuvo algunos días preso, y le sacó a él y a sus frailes fuera de esta Ciudad, y los puso en diversas partes. Y como fue notoria su prisión, y tuve relación que este Fray Vicente no convenía para en tierra nueva, procuré cómo fuese suelto el Provincial y, como le trajeron, el Fray Vicente y otro huyeron.

Este Provincial ha ordenado a sus casas y religiosos, y con mi parecer ha hecho en Panuco una casa con tres religiosos, porque había gran necesidad, y ha poblado otra casa en Guaxaca (i.e. Oaxaca), y ha enviado religiosos a las partes que le ha parecido, y ha enviado a La Española por otros diez frailes. Y, con ser la persona que V. M. sabe, y tener buen celo y ser gran trabajador, espero que hará mucho fruto. Díceme que va a suplicar a V. M. que mande al Duque y Duquesa de Medina les den una casa de su Orden que fundan ahora en San Lucas, para que allí se recojan los frailes que hubieren de pasar a estar partes, y los que de acá fueren, estén. Suplico a Vuestra Majestad

³ Fr. Tomás de Berlanga, O.P. o Tomás Martínez Gómez, era natural de Berlanga de Fuero (Sigüenza, España). Había dado el hábito a Fr. Bartolomé de las Casas en La Española, a donde había llegado en 1514, ausentándose en 1528. Fue electo Provincial de Santa Cruz en 1530, y un año después (9 septiembre 1531), sería presentado para el obispado de Santa María de la Antigua del Darién (1534-1544), al que renunció para regresar a España, donde falleció el 8 de julio de 1551. Cfr. Dussel, *op. cit.* VI (1970), 17-19.



mande proveer, porque será mucho provecho y autoridad de esta religión.

Los religiosos de estas órdenes de Santo Domingo y San Francisco tienen un Breve del Adriano, dado a petición de Su Magestad, por el cual los frailes de ambas órdenes han pretendido ser obispos y aun tener veces de pontífices.⁴ Y así, han dispensado a los españoles que puedan casarse en grados prohibidos, y han proveído curas, y absuelto en casos reservados al Pontífice, y descomulgado a jueces y a oidores, como V. M. tiene relación de la excomunión que el Electo (i.e. Zumárraga) discernió contra los oidores, que fue por virtud de este breve. Y han dispensado para que, en los tiempos prohibidos por la Iglesia, se velen, y ha acontecido que el juez de los franciscos proveía uno y el de los dominicos lo contrario. Y por virtud de él, han procedido en casos de herejía, y han proveído de alguacil con vara y título de alguacil de la Inquisición, y han tenido notarios, y han sentenciado a quemar y reconciliar y penitenciar algunos. Me ha parecido que lo que se les concedía para mejor hacer su oficio en lo tocante a la conversión, lo convirtieron en estorbo y jurisdicción excusada. A V. M. envió el traslado del Breve, y porque de ésto informará el Electo de esta Ciudad, de él podrá saber V. M. lo que ha pasado.

Por parte del arrendador de los diezmos de este obispado, se expidió en esta Audiencia que se mandase al Marqués del Valle que pagase sus diezmos, al cual se mandó que los pagase o dijese por qué no lo debía hacer. Y como se lo notificó, dijo por su

⁴ Se refiere, sin duda, al Breve *Exponi nobis fecisti*, promulgado el 9 de mayo de 1522 por el Papa Adriano VI (1522-1523), a favor de los misioneros franciscanos. Cfr. J. Metzler (ed.), *América Pontificia*, I (1991), 166-169. A ambas órdenes les había otorgado ya igualdad de privilegios Julio II (1503-1513), mediante la Bula *Alias ad supplicationem* (1º junio 1509). *ibid.*, 108-109.



procurador que no estaba obligado por razón de una bula, la cual presentó. Y como yo la ví, y el perjuicio que el Patronazgo Real recibía con ella, y cómo sin consentimiento de V. M. se impetró, la hice retener originalmente. Envío a V. M. el traslado para que vista, provea lo que conviene a su servicio.

A pedimento de esta ciudad, mandó V. M. que las ordenanzas que había acerca del buen tratamiento de los indios, se reveyesen (i.e. reconociesen) por esta Audiencia y por los preladados y religiosos que aquí hay.⁵ Informado de lo pasado, y habiendo visto lo que pasaba, se dió licencia para que un casado llevase cuatro tamemes (i.e. cargadores), y un soltero dos, y que les den por cada día cien almendras de cacao, que es la moneda de los indios, y que éstos sean tomados de su voluntad. Conviene a la conservación de esta gente que los españoles no tengan licencia de aprovecharse de ellos, porque su tratamiento es cruel y esta gente es flaca. Mande V. M. que ésto se guarde, y no haya necesidad ni relación que baste para que se carguen, pues no se siente falta por no cargarlos, y la tierra se va proveyendo de bestias.

Y porque en la licencia y desorden que ha habido en hacer esclavos y comprarlos de los indios, ha sido Nuestro Señor muy deservido y ha perdido mucho esta tierra, y si durara, se acabaría, a V. M. suplico mande que se guarde inviolablemente lo que tiene proveído acerca de ésto, porque si se da lugar a que haya esclavos y se puedan comprar de los indios, toda la tierra se perderá.

Sería [para] gran parte de la población y aun del sosiego de los indios, si V. M. mandase a los oficiales de Sevilla que toma-

⁵ Se refiere a las ordenanzas de Carlos I, fechadas en Toledo, el 4 de diciembre de 1528. Cfr. AGI. *Audiencia de México*, 1088. Lib. 1, f. 15; repr. *Documentos inéditos*, IX (1897), 386; Konetzke, *Colección de documentos*, I (1953), 113-120.



sen asiento con algún mercader para [que] se obligase de enviar de esas partes o de las islas trescientas borricas crecidas y de buena edad, y que el tal mercader las diese puestas aquí a su riesgo: que lo que allá se moderase y apreciase (i.e. tasase), se pagará dentro de cuarenta días como llegaren. Y éstas se repartirán por los indios, y pagarán al costo, porque las quieren mucho. Y ahora hago que se [les] den ovejas, y las comienzan a tener y hacen mucho por ellas, y teniendo ganado y bestias, desearán la paz por gozar de ello, y las cargas se traerían en ellas y no a cuestras.

Por parte de la Ciudad se presentó en esta Audiencia una carta de V. M. para que esta Iglesia se sirviese, y los frutos se distribuyesen conforme a la erección de Tlaxcala. Luego me junté con el Electo, y se ordenó de manera que en esta Iglesia se diga maitines y todas las horas cada día, y otras cosas de que él podrá hacer relación. Y porque en la erecciones que se han hecho en las iglesias de estas partes hay algunas dudas, mande Vuestra Majestad que se enmienden en la que de esta Iglesia se hiciere.

Vuestra Majestad tiene mandado que esta casa donde está la Audiencia se tase, y los oidores la hicieron tasar, y han hecho relación de lo que ha pasado. Es grande y está cercada de tiendas, y no tiene portada ni tiene los aposentos concentrados, y los corrales de las tiendas entran en ella, y no tiene disposición para cárcel y, según me dicen, están tasadas en excesivo precio.

Tiene el Marqués del Valle otra casa casi enfrente de ésta y más en medio de la plaza, en la cual tiene labrados dos cuartos en un patio, fuera del principal, porque tiene tres patios, y las paredes y ventanas y puertas hechas: es casi exenta y de fuerte edificio, y [tiene] hechas unas troneras. Es suficiente fortaleza para esta Ciudad, y a un cantón de ella se puede hacer donde esté la artillería, y sea fuerza para sí, sin que estorbe a los aposentos. Y en otra parte puede haber fundición y Casa de Mone-



da y cárcel muy suficiente, y quedar salas para la Audiencia y aposentos de presidente y oidores. Tiene lugar y manera de Casa Real, y aun las atarazanas para los bergantines se podrán en ella hacer mejores que las que ahora están hechas, y el sacarlo será fácil, porque tiene junto al muro una acequia de la laguna, y para en tiempo de necesidad es defendedera. Y en la plaza y de ella se aseguraría la Ciudad, y se podrían recoger los vecinos, y si se ocurriese de tomar, la tasación no se ha de hacer como me dice que fue ésta hecha, que es tomando maestros de Castilla que vieron tapias de cantería y madera que en ella hay. Porque, como las obras de esta Ciudad se hagan con indios, aunque son suntuosas, cuestan poco, y a los más que las han labrado, no les cuesta nada, porque sus indios les sirven con hacerlas, y al Marqués le hicieron éstas y aquellas algunos de los indios que primero fueron señalados para Vuestra Majestad.

Lo que me ha parecido después de haber visto lo que a V. M. escribió, es que ni la una casa ni la otra no se debería tomar para Audiencia, pues no están hechas a propósito ni como conviene, sino que, de veinticinco solares que están enfrente de esta casa señalados para hacer iglesia, claustro y casa episcopal, se deberían tomar los doce, porque en los demás hay para la iglesia y claustro muy cumplido, y la casa del prelado puede ser la que el electo ha comprado. Y para ensancharla se puede tomar otra casa que está junto a ella y estará junto a la iglesia. Y en estos doce solares se puede hacer una casa audiencia, en que haya aposento de presidente y oidores y cárcel, y una torre fuerte donde esté la artillería, y de ella pueda ser alcaide el que fuere Alguacil Mayor.

Y el lugar donde se ha de hacer es en la plaza, de manera que esta casa de Audiencia y las dos casas del Marqués [del Valle] tengan la iglesia y plaza en medio, y será la iglesia segura para recogerse toda la gente que en la Ciudad hay en tiempo de nece-



sidad. Y con mandar V. M. que se den dos mil pesos de buen oro para maestros de Castilla y herramientas y clavazón, se hará, dando V. M. facultad para que los indios de esta Ciudad y Tezcucó y Chalco y Otumba y Tepeapulco y Cimpango trabajen en ella, y en año y medio o dos se hará, tendrá lo que fuere necesario para Audiencia, y será casa fuerte y defendida, y para el provecho de la Ciudad muy necesaria.

Y porque la fortaleza que el Marqués del Valle comenzó a hacer no está en parte que puede aprovechar, ni hay disposición para acabarla, ni es menester, sería mucha ayuda para esta casa mandar que con la piedra de ésta se hiciese. Vuestra Majestad mandará proveer lo que fuere su servicio.

Esta Audiencia hará relación a V. M. del viaje de Nuño de Guzmán y del estado en que está la conquista del adelantado [Francisco] Montejo, y cómo el adelantado D. Pedro de Alvarado arma en Guatemala para el Perú.

Acuérdome haber escrito a Vuestra Majestad desde la Española cómo, de las poblaciones y descubrimientos que algunos se han ofrecido a hacer y al presente se hacen, viene muy gran daño a todo lo descubierto y a la población de ello, y cómo por experiencia ha parecido gran pérdida a los que en ello se han entendido. Porque la gente que a estas partes viene es soltera, y no busca sino dónde haya qué robar, y luego que oyen [de] descubrimiento nuevo, dejan el propósito que tenían de poblar y asentar, y se van, creyendo que lo que está por descubrir es otra Nueva España, y con la novedad de la tierra mueren, y así ni pueblan donde van, y despueblan lo que está poblándose.

Y pues hay dos mil leguas de costas descubiertas, y V. M. tiene algunas provincias de las comenzadas a poblar, sin las islas que se pueblan, mande V. M. que lo que está comenzado a poblar se favorezca y pueble, y a los que poblaren y tuvieren disposición para ir a rescatar que con licencia de V. M., puedan ir,



con que no rescaten indios, y prohibiéndoles que no pueblen. Y así, por vía de rescates, se irá descubriendo lo que está por descubrir, y conociendo qué tierra y gente y comida, y qué puertos y qué aparejos para poblar hay en ella. Vuestra Majestad mandará lo que se deba de poblar y quién lo ha de hacer.

Sepa V. M. que de la ida de Nuño de Guzmán y de la conquista de Montejo, y con lo que Alvarado quiere descubrir en el Perú, ha recibido y recibe esta tierra tanto daño, que si los que se han ido y perdido, hubieran poblado, como poblaran de necesidad, esta tierra estuviera segura, y aun los que piden indios para permanecer en la tierra, no creyeran que de necesidad se los han de dar, como ahora los piden.

En la descripción de esta tierra se entiende y se procura que en la primera nao vaya. Yo he trabajado en estos ocho meses que hace que vine, en informarme, así de españoles como de indios de toda esta tierra y provincias, y de su vivir y gobernación, y de lo que más me ha parecido que cumplía para mejor hacer mi oficio, y envió a V. M. mi parecer acerca de su perpetuidad, porque cuando la descripción vaya, lo enviaré duplicado.⁶

V. M. tiene mandado que se pongan corregidores en los pueblos que el Presidente y oidores pasados encomendaron, y en los que vacaren y en los que estaban por de V. M., los cuales guarden las instrucciones que para ello están mandadas dar, y así se ha hecho y hace. Me ha parecido que de esta provisión se sigue grande daño a los indios y a la población de la tierra, porque no entienden sino en lo que hacían los mayordomos y calpisques que antes solían poner los que tenían encomendados a aquellos pueblos, que es cobrar los tributos para sus salarios y

⁶ Se refiere, sin duda, al extenso «parecer» sin fecha, que envió en dos oportunidades, con ligeras diferencias, y que el historiador mexicano Joaquín García Icazbalceta fechaba en 1532. Cfr. García Icazbalceta, *Colección de documentos para la historia de México*, II (1971), 165-189.



buscar cómo roben y se aprovechen de los indios y aun de las indias.

Lo otro, porque a título de justicia y como señores de los indios, los tienen tan súbditos (i.e. sujetos), y procuran tanto contentarles, que no hay cosa que les pidan que la dejen de dar. Y porque no se ha sabido ni visto que estos corregidores hayan entendido ni entiendan en su conversión, antes algunos estorbaban a los frailes que la procuran, con los cuales han tenido y tienen grandes diferencias y pasiones, y porque las personas que se nombran para corregidores no vinieron a estas partes para bien vivir, sino para procurar sus intereses, y son más para robar que para administración de pueblos y tierras, y algunos se andan fuera de sus corregimientos y no los ven, y en esta Audiencia no se puede saber, y [aunque] se sepa, no el cuánto anduvieron, y cuando se sabe es muy tarde, por ser la tierra grande, y por proveerlos se desprovee esta Ciudad, que es la fuerza de esta tierra. En el parecer que envío acerca de la población, escribo ésto y lo que se debía proveer. Vuestra Majestad lo mandará ver, y proveerá lo que convenga a su servicio.

Muchas veces se ha suplicado a V. M., así por los de la Isla Española como por los de estas partes, mandase que hubiese Casa de Moneda. Y porque a la clara parece el daño que se recibe de no haberla, mande V. M. que se haga. Y porque esta tierra es muy rica de minas de oro y plata, debíase proveer que no haya en ella moneda de vellón, sino que la más baja sea de plata de ley perfecta, porque los indios darán mucha parte de sus tributos en ella, antes que en maíz y ropa, y aun para tenerla, descubrirán las minas que tienen, y sacarán cantidad, y no se empobrecerá la tierra con pobre moneda.

Algunos de los pueblos que están en [tierras de] V. M. dan oro o plata en joyas o en tejuelos, y al tiempo que el contador hace el cargo, pone el pueblo que los trae y cuántos son, y no



pone de qué quilates ni qué pesan, hasta que se funden, y al tiempo de fundir, son largas las cuentas de este oro. Y para que mejor se hiciese y sin sospecha, convendría que, como el oro se recibiese y en las mismas piezas, así se encajase (i.e. envasase) y enviase a V. M., porque el cargo y la salida estará clara, y en la Casa de la Contratación de Sevilla se podrá mejor beneficiar y a menos coste y con más claridad y con menos sospecha. Mande V. M. que así se provea porque hay mucho provecho y ningún inconveniente, y los oficiales con quienes lo he comunicado dicen que será bien.

En la fundición de esta Ciudad hallo mucho desórden, porque no hay crisoles, y así faltan fuelles y se funde el oro con indios, soplando con unos canutos de caña, de lo que los vecinos de agravian y la hacienda de V. M. pierde. No tienen ordenanzas acerca de cómo han de venir a fundir, y lo que en una demora se coje, cómo no se ha de fundir en otra, sino que se pierda, y que nunguno funda oro ajeno por suyo, y que con oro en polvo, siendo sacado por español o con sus esclavos, no se contrate, y la manera de limpiarlo, y qué igualdad ha de haber en los oros para que en una partida se funda, y cómo han de moler los crisoles y limpiar la forja los que meten el oro a fundir.

Procuraré de ordenar lo que pudiere, aunque no se lo podré con oficiales: lo que se hiciere enviaré a Vuestra Majestad, y si no se proveyere, mande V. M. que se haga, porque conviene, y hecho, que se envíe para que en el Consejo se vea.

Y porque cada día se descubren minas de plata en esta tierra, y no hay ordenanzas ni se sabe cómo se han de tomar las minas, ni de qué cantidad, y al descubridor, la ventaja que se le ha de dar, y cómo se hará la fundición de ella, porque no se puede traer a la casa de la fundición, porque están a ochenta y cien leguas de esta Ciudad, y V. M. tiene prohibido que no haya fuelles fuera de la fundición (lo cual no trae fruto, porque con



indios se hacen las fundiciones de estas partes, y en la fundición no los hay, como tengo dicho). Y [como] para buscar la vena, el descubridor ha de llevar fuelles, suplico a V. M. mande dar facultad a esta Audiencia para que hagan las ordenanzas que sobre ello conviniere, y mande que se envíe la orden que en las minas de esos reinos se tiene, para que mejor se provea.

Vuestra Majestad ha mandado proveer, así para esta Nueva España como para otras partes, protectores de los indios, con instrucciones y poder de visitar, y poner visitadores. Y del provecho que han hecho, V. M. tendrá relación, y de lo que esta tierra ha aprovechado, el Electo de México dará cuenta. Lo que a mí conviene decir, por el cargo y abicto (i.e. compromiso) que tengo, es que no es oficio de algún fruto, y que mandar que no haya visitadores, será justo, porque nunca hicieron sino daño y robos y sospechas de delitos que ha habido y hay.

Vuestra Majestad sepa que los verdaderos protectores y visitadores han de ser la justicia que V. M. tuviere en estas partes. Y a este propósito se han de buscar personas de buena intención. Y por ésto, me ha parecido que, de cuatro oidores, los dos debían de ir a visitar dos provincias, llevando consigo algunos guardianes o priores de las órdenes, para que les ayuden. Y, como dueños de esta hacienda, mirarán y proveerán y despacharán lo que escribieren y los pleitos que se ofrecieren. Y después irán los otros dos a otras partes. Si V. M. de ésto fuere servido, mande dar para ello facultad.

Los regimientos de esta Ciudad, mande V. M. que se den a pobladores, porque se espera que venida la primera nao, no quedarán sino dos que son casados, y pues a esta tierra no le falta sino quien la pueble, las honras y provechos de ella débense dar a los que la poblaren.

Vuestra Majestad mandó proveer de canónigo de esta Iglesia a un [tal] Alfaro, racionero de Santo Domingo, el cual se perdió



en esta costa con el navío en que venía, y otros proveídos que aquí están, se van a esos reinos.⁷ Tengo en mi compañía a Cristóbal de Campaña, que ha leído tres años de gramática en Santo Domingo, y es de Evangelio, y a la Trinidad canta misa. Es docto en la lengua latina y de buen vivir, y tiene las partes que para clérigo se requieren, y es suficiente para servir una canongía o la maestrescolía. Porque, según la erección de Trascala (i.e. Tlaxcala), ha de ser bachiller en gramática y la ha de leer, y tarde habrá persona que lo sepa hacer. Recibiré gran merced en que V. M. le mande proveer, pues lo merece y lo ha servido en La Española.

Estando en La Española, un [tal] Santa Clara y [un tal] Aguilar, en nombre de sus hijos, presentaron dos presentaciones de V. M. para dos canonicatos, y por ser muchachos de trece o catorce años y no saber sino leer y escribir, y por ser para canongías suprimidas y, según la erección, hasta que haya frutos no se pueden presentar, se les dijo que, pues no eran suficientes ni tenían edad ni habían de ser aprovechados, que esperasen hasta que fuesen de edad y se ordenasen y hubiese frutos, y ésto escribí a V. M.⁸

Escribenme ahora que después de partido, ante el Provisor hicieron presentación y requerimiento que los recibiese, y porque les respondió lo que yo les tenía dicho, juntáronse con un [tal] Astudillo, a quien V. M. ha hecho regidor y veedor de la fundición y veedor de la Audiencia, oficio excusado y aparejado

⁷ Se trata, sin duda, de Alonso de Alfaro, que había sido presentado para el arciprestazgo de la Concepción de la Vega por Carlos I (12 enero 1526), a la muerte de su predecesor Juan de Santamaría, pero nunca llegó a tomar posesión del cargo. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones Históricas*, I (1927), 21.

⁸ Se trata de los regidores Cristóbal de Santa Clara y García de Aguilar. Cfr. Carta del Cabildo Secular a Carlos I (Santo Domingo, 1º diciembre 1531). Cfr. Utrera, *Noticias Históricas*, I (1978), 212-213. Al fallecer Cristóbal de Santa Clara en 1539, su hijo Luis le sustituyó en el cargo. Cfr. R.C. de (Toledo, 23 mayo 1539), *ibid.*, II (1978), 244.



para desasosiegos, y conmovieron el pueblo, y a título de Ciudad, fueron a Cabildo a pedirles que lo hiciesen cumplir.⁹ Y después fueron a la Audiencia, y lo pidieron a los oidores, los cuales, en vista y revista, mandaron que el Provisor los instituyese, como parece (i.e. aparece) por los autos que mi Provisor me envió de su letra y simples, los cuales envió con ésta a V. M. Así que, mandando V. M. recibirlos si fuesen hábiles, ellos, siéndolo o no lo siendo, mandaron que fuesen recibidos.

Suplico a Vuestra Majestad mande que se vea cómo aquella Iglesia es nueva y tiene gran falta de servicio, y conviene que se funde con buenas costumbres, y no mande que se le haga daño y agravio irreparable, pues que en las iglesias de estas partes, como primitivas de este mundo, más enteras personas y de ejemplo convienen que haya, que no allá, cuando más que sus erecciones y la razón lo repugnan.

Moctezuma, señor que fue de esta Ciudad y sus provincias, dejó dos hijas, que están casadas con personas honradas y tienen repartimiento de indios y bien de comer. Dejó un hijo, que será de veintidos años, pobre, y [que] no tiene quien le mantenga. Y, pues su padre entregó esta tierra a V. M. sin resistencia, y fue muerto cuando se alzó su hermano, y dejó muchas riquezas y tierras, en las cuales los naturales se han entrado diciendo que antiguamente eran suyas, y porque los indios no saben traer pleitos, parecióme que V. M. le debería de hacer merced de algunas tierras que el Moctezuma tenía, ahora fuesen de su patrimonio o fuesen por razón de ser señor, para que del arrendamiento de ellas se pudiese mantener. Y la cantidad y dónde se deberían dar, sometiéndolo V.

⁹ Se trata de Gaspar de Astudillo, que por el mal desempeño de su oficio, y acusado de fraude como Factor, fue suspendido y enviado preso a España (1º diciembre 1539). Sin embargo, una Real Cédula (Talavera, 29 marzo 1541), lo restableció como veedor. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas*, II (1978), 25.



M. a esta Audiencia, se le proveerá sin agravio de ninguno. Suplico a V. M. que, por hacer bien a éste y dar contentamiento a los indios, que V. M. le haga esta merced.

La provincia de Panuco es poca cosa para que V. M. tenga en ella gobernador y oficiales, porque no tienen para sus salarios, ni lo que han servido se les puede pagar, y han de pedir a V. M. lo que han servido, sin embargo digan que de las rentas de la tierra sean pagados. Mande V. M. que se ponga en aquella gobernación un alcalde mayor, que sea casado y poblador, y pues está cerca de esta Ciudad, se podrá gobernar y aun enmendarse en algunas cosas que no se han hecho ni hacen bien. Y, con dar los oficiales de esta Ciudad poder a dos o tres vecinos para que cobren lo que a V. M. perteneciere, bastará. Pues, según la relación que tengo, no tiene V. M. de provecho cien pesos por año.

Estando en Sevilla aderezando mi venida, llegó un canónigo de Santo Domingo, que se dice Benito Muñoz, el cual me dijo que en aquella iglesia había duda acerca de cuatro partes que en las iglesias parroquiales se dan a los beneficios curado y simple, y diciendo que también las convenía haber en la Iglesia Catedral. Y por su relación, le dí una instrucción para que a V. M. hiciese relación de ello, y el traslado de ella en lo que toca a éste, envió a Vuestra Majestad.

Porque por ello V. M. mandó que yo lo viese e hiciese justicia, y juntamente con el cabildo lo platicué, y me pareció que aquellas cuatro partes de nueve, no estaban en la Iglesia Catedral aplicadas, y que se debían poner con el montón y masa, y dividirse como los otros frutos y partes se dividían. Pero como no había hospital, y la fábrica tenía buen rédito, y con la merced que entonces V. M. le hizo, creía de acabar la Iglesia, y el arcediano y tesorero y un canónigo no tenían prebenda aunque estaban recibidos, para que las tuviesen se aplicaron dos partes a la mesa capitular y una a la episcopal, pues volviendo al mon-



tón, cabía más al prelado, y así se ha hecho. Ahora el tesorero Alvaro de Castro juntose con los padres de los muchachos, y con los que acostumbraron poner desasosiego en aquella Ciudad, y han pedido que estas partes se le den para que tengan prebendas. Si yo no hice justicia, lo enmendaré, y como V. M. lo mandaré, lo cumpliré. Suplico a V. M. lo mande ver y proveer como cumpla a aquella Iglesia, y a que yo haga lo que deba.

A Vuestra Majestad he suplicado que me mande dar licencia para que, pasados dos años y medio, pueda ir a besar las manos de V. M. y hacerle relación de lo que en estas partes he visto y platicado. Y, porque en el asiento y orden que en esta tierra se ha de dar, podré servir y aprovechar a V. M., suplico mande que se me dé, porque en este tiempo esta tierra se acrecentará y ordenará y tendrá noticia [de] qué cosa es Justicia.

Nuestro Señor a V. M. guarde largos tiempos, y sus reinos acreciente y prospere, y le haga señor universal del mundo.

De México, último de Abril mil quinientos treinta y dos años. De V.S.C.C.M. (=Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad), humilde servidor que las reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopus Sancti Dominici.

[En la carpeta: A la Sacra Cesárea Católica Majestad, la Emperatriz y Reina, nuestra señora.]

*Capítulos del parecer de Ramírez de Fuenleal
sobre la encomienda y gobierno general de Nueva España
(México, Mayo 1532)*

repr. García Icazbalceta (ed.). *Colección de Documentos II* (1971), 165-189.

Sacra Cesárea Católica Majestad

Manda V. M. que en esta Audiencia se platique con los pre-



lados y religiosos [acerca de] la orden que V. M. debe dar en la población y perpetuidad de esta tierra, y así se hará.

Yo he querido enviar mi parecer sin dar parte a ninguno de él, por estorbar el desamor y pasiones e inconvenientes que se seguirían, y porque cesan escribiéndolo a V. M., y yo hago lo que soy obligado. A V. M. suplico mande que este parecer, con las relaciones que se envían y con las que hay en el Consejo [de Indias], se vea, y con parecer de muchos se provea, pues de esta provisión resulta el orden y sosiego y perpetuidad de estas tierras, las cuales espero serán en breve muy pobladas, y en ellas ha de ser Nuestro Señor muy servido, y V. M. ha de tener muchas y crecidas rentas y grandes servicios.

Lo que V. M., ni ahora ni en otro tiempo alguno debe conceder, sino prohibir por ley que no se pueda dar, es lo siguiente:

Lo primero: No se ha de conceder por ningún servicio ni remuneración ni por título alguno, jurisdicción, ahora sea alta, ahora baja, en poco o en mucho, directa ni indirectamente, antes se ha de reservar a vuestra corona real como cosa inalienable.

La razón: Porque además de los grandes y notorios inconvenientes que en el Consejo Real y audiencias de esos reinos se conocen y cada día aparecen de haberse concedido la jurisdicción, en estas partes serían duplicados, por estar tan lejos de la persona real de V. M., y porque nacerían grandes pasiones y parcialidades y crecimiento de delitos y de malhechores y desasosiego en los naturales, según se muestra por lo que los indios hacen contra los que les entran en su término a tomarles tierras u otro aprovechamiento, y porque a los que a estas partes han venido, los ha traído el interés y no autoridad ni honra de jurisdicciones. Y porque de darse



jurisdicción, ninguna utilidad y provecho viene a la población y conservación de la tierra, ni se puede seguir de ello servicio a V. M.

Lo segundo que no se ha de conceder ni dar son vasallos en mucha ni en poca cantidad, por título alguno, ahora ni en otro tiempo.

La razón: Por lo que tengo dicho, y porque por experiencia ha parecido que los indios que se dan a los españoles por cualquier título que sea, se han perdido, y porque el señorío de las personas debe quedar en la corona de V. M., y porque las personas y vidas de los indios son tenidas en tan poco por los españoles, que diciendo verdad no se podrá creer por los que no lo han visto, y porque los indios muestran mucho contento cuando se les da a entender que son de V. M.

Lo tercero: No se ha de conceder ni dar término redondo, ni montes ni aguas a ningún particular.

La razón: Porque sobre los pastos no haya diferencias y prendas, y porque al presente no se tiene noticia ni se ha experimentado en qué partes o provincias se darán las ovejas merinas o cabras u otro ganado, y si habrá extremos, pues hay tierra fría y caliente; y porque más se darán a la cría no habiendo cotos, y cada uno lo querrá tener, viendo que lo puede llevar donde quisiere.

Lo que V. M. ha de conceder y dar, ahora y en otro tiempo, a los conquistadores y pobladores que están en estas partes, y a los que vinieren a vivir a ellas.

Lo primero: Mande V. M. hacerles merced de los tributos, rentas y servicios personales que dieren los pueblos, ahora sea en mucho o en poco, señalándole a cada uno el pueblo o pueblos de donde ha de llevar el tal tributo o servicio, según la calidad de su persona.

La razón: Porque con ésto se les da de comer a ellos y a sus hijos y mujeres, y cesan los inconvenientes dichos. Y, aunque



jurisdicción y vasallos no se deben dar, como por la provisión de la descripción V. M. lo muestra, este medio no lo estorba, antes ayudará a descubrir los inconvenientes o provechos que se podrían seguir de darse. Y porque por este medio se da a entender a los indios que son vasallos (lo que ellos llaman «macehuales») de V. M., y que los españoles no tienen sino el tributo que V. M. les manda dar. Y ésto lo van entendiendo y lo dicen, y en mi presencia lo han dicho muchos de ellos; y porque no les harán vejaciones ni agravios, ni tendrán que ir a su pueblo a darles malos ejemplos, ni estorbarán a los frailes en la doctrina que les enseñan.

Lo segundo: Que al tal feudatario o señor del tributo se le den dos caballerías de tierra en el pueblo o pueblos en que ha de obtener el tal tributo, y no pueda tener más por vía de compra ni por donación, ni por otro título alguno. La razón: Porque si se diese lugar a que tuviese más, en poco tiempo y por el precio que él quisiese, tendría las tierras del señor y de los macehuales, y en otras se entraría y tomaría sin paga, como se ha hecho y hace.

Lo tercero: Que el tal feudatario pueda hacer cualquier molino o aceña para moler pan, dentro del término del pueblo o pueblos que les fuesen señalados para que haya y lleve el tributo, y asimismo pueda hacer sierras para aserrar madera y batanes. La razón: Porque de ésto no se les puede seguir daño a los indios, antes provecho, porque tendrán moliendas y se darán ellos a hacerlas y a ser molineros

Los inconvenientes que a todo lo susodicho se podrán poner son los siguientes:

El primero [será] que no dando V. M. vasallos ni jurisdicción, sino las rentas y tributos de los pueblos, dirán que ningún caballero ni hijodalgo querrá poblar en la tierra, viendo que en ella está el Marqués del Valle con vasallos y jurisdicción, y que otro no los puede tener en ella.



El segundo inconveniente que se pondrá es que no dán-
doles ni encomendándoles las personas, ni teniendo jurisdic-
ción sobre ellas, no podrán tener, recibir y cobrar los tributos
que los indios tuvieran que dar, especialmente los personales,
pues al presente para sacarles el tributo es menester que un
mayordomo o «calpixque» esté en cada pueblo para hacerles
sembrar lo que están obligados, y para que den el tributo que
les está señalado, y con todo ésto no se les saca ni lo dan
enteramente.

El tercero, que no dándose a los indios por vasallos, no to-
marán nuestras costumbres, porque no tendrán quien los co-
munique en ellas, antes se estarán en sus costumbres e idola-
trías, y cometerán muchas muertes y otros delitos, y no sabrán
qué cosa es justicia. Lo cual cesaría si se diesen en propiedad y
por vasallos, porque como cosa propia los conservarían y trata-
rían, y procurarían su acrecentamiento y policía, y muchos to-
marían por principal hacienda el doctrinarlos.

Al cuarto dirán que en la moderación de los tributos no
habrá la rectitud que conviene, y que podrán recibir mucho
daño, y que habiéndolos de tasar la Audiencia, sería causa
para no poderse querellar de los jueces que hubiese en ella. Y
si se nombraba una persona para hacerlo, sería sobornada, y
los indios recibirían gran daño de ello, y que el daño que ha
habido en repartir los pueblos, lo habrá en moderar los tribu-
tos.

En el quinto se dirá que los pueblos que V. M. señalare para
que estén en su corona real, no serán doctrinados en las cosas de
la fe, y se perderán, porque por experiencia se ha visto que las
personas que en los tales pueblos se han puesto, los han destruído
y apocado, y los tributos se han disminuído.

En el sexto dirán que cómo se podrá hacer bien que los
tributos de un pueblo, porque es grande o de una cabecera con



sus súbditos, los cuales no se pueden dividir, se den a dos o a tres. Porque cualquier comunión o compañía acarrea discordia, y uno de ellos querrá que den tributo de una cosa, y otro de otra, y en los servicios personales que hubiese que dar no podrá haber igualdad, y que siendo de muchos y tributando a todos, no pueden ser bien tratados, ni entre los feudatarios podrá haber paz. [...]

Los medios de poblar y perpetuar esta tierra que se podrán apuntar, sin el que tengo dicho, a lo que yo alcanzo, son éstos:

El primero: Que V. M. debería repartir y dar toda esta tierra a los conquistadores y pobladores que han venido y vinieren, no reservando pueblo alguno para V. M., sino cierto tributo y servicio que el que tuviese el pueblo o pueblos que hubiese de dar.

El segundo: Que se pongan en esta ciudad de México, que es la fuerza y cabeza de esta tierra, doscientos de a caballo y cuatrocientos peones, más o menos, y que éstos salariase V. M. como gente de guarnición, y se pagasen de los tributos y rentas de esta tierra. Y no se diese pueblo ni tributo, sino [que] toda la tierra quedase para V. M.

El tercero: Que se difiera el repartir de los pueblos o tributos como al presente se hace, hasta que haya pobladores que entiendan en granjerías, y los conquistadores gocen de lo que tienen por sus días. Y si con las granjerías de la tierra se poblase, quedará toda para V. M.

El cuarto: Que se den vasallos y jurisdicción a algunas personas, y éstos sean pocos, para que haya quien entienda y mire por la seguridad de la tierra, y todo lo demás quede a V. M.

El quinto: Que se les den tierras y libertades y oficios, y todos los demás provechos que hubiere; y los indios y lo que dieren quede para V. M.



*Carta de Ramírez a Carlos I
sobre la perpetuidad y población de Nueva España
(México, 10 julio 1532)*

o. AGI. *Patronato Real*, est. 2, caj. 2; repr. Colección de documentos inéditos, XIII (1870), 224-230.

Sacra Cesárea Católica Majestad

En las naos que de esta Nueva España salieron por el mes de Mayo de este año, escribí a V. M., y ahora torno a duplicar la carta. Y envié mi parecer acerca de la orden que se ha de dar en la población y perpetuidad de esta tierra.¹⁰ Y, porque después enmendé y suplí algunas cosas, le torno a enviar. Suplico a V. M. mande que éste se vea y no el otro. Va largo porque V. M. tenga relación de todo lo de acá, y porque el negocio lo requiere, y por ser parecer de lejos.

Dejé de decir la orden que se debía tener en la ejecución de lo que se ha de proveer, por decirla más secreto en carta. Y es que V. M. debe mandar proveer los cuatro prelados que en mi parecer digo, en las cuatro provincias que se señalan. Y han de ser personas que anden a pie donde no pudieren andar cabalgando, y que se contenten con el mantenimiento de los indios y con toda pobreza. Y que se provean dos oidores por dos años, y no más, para que habiendo seis, los dos queden con el Presidente, y administren las cosas de la Justicia, y los cuatro vayan, cada uno con su prelado y con el Alcalde Mayor que dije, y visiten su provincia sin dejar pueblo.

Y en cada pueblo pongan los mojones (i.e. las señales), donde hay diferencias, y moderen el tributo que cada pueblo ha de

¹⁰ Se refiere al extenso «parecer» de mayo de 1532 y a la carta anterior, fechada el último día de abril, que probablemente fu enviada en el barco que salió a principios de mayo de ese mismo año.



dar, e infórmense si les llevan más de lo moderado, y del tratamiento que les hacen, y si les han pedido y llevado algunos indios por esclavos, y de qué además han hecho contra lo que está mandado por V. M., y den a entender a los indios cómo y cuánto han de contribuir y cómo han de servir a Dios y a V. M., e infórmense por vista de lo que por relación enviamos. Y tarden en esta visita, cada uno en su provincia, a lo menos más de un año, y en lo que faltare para los dos años, órdense lo que hicieren, y dejen de ser más oidores los dos que se proveyeren.

Hecha esta visita y declaración de términos y de sujetos y moderados, y los otros provechos espirituales que se harán haciendo iglesias donde no las hubiere, poniendo indios instruídos en la fe en los pueblos que tuvieren de ellos necesidad, debe V. M. mandar que, de cuatro hasta seis personas salgan de esta Nueva España, entretanto que se da la orden en ella, por ser de suyo altaneras y escandalosas. Y si al Marqués [del Valle] mandase V. M. llamar para aquél tiempo, creo que sería provechoso y aun necesario.

Y sin tener consideración a la licencia que he pedido a V. M. para dejar este oficio, digo que así mismo convendrá que en el regimiento o cabildo de los regidores, entre el Presidente como gobernador, porque las alteraciones principalmente salen de los cabildos, y más en tierras nuevas. Y para ésto, habíase de proveer un caballero cuerdo, de buena intención y con título de Capitán, aunque no siento que en esta tierra haya necesidad de este oficio.

Y hecho ésto, la ejecución de lo que se proveyese, ha de comenzar por los que no han de tener tributos, sino ayuda para mantenerse. Porque, proveídos éstos, que son los que se han de contentar, serían acompañamiento y autoridad del Presidente, y no habría en la tierra quien la alterase, y después pondría en ejecución lo que más se le mandase.



En la sentencia que contra Nuño de Guzmán se dió en esta Audiencia sobre su residencia, se le mandaba que, dentro de un año, se presente en el Consejo de Vuestra Majestad. Paréceme que, porque dicen que hace mucho provecho donde está y entiendo en poblar aquella provincia, y como hacienda de sus manos la procura acrecentar, que hasta órden en ésta, no debía dejar aquella.

A los que se hallaron en esta tierra hasta que esta Ciudad fue ganada la postrera vez, llamamos conquistadores. Y muchos no lo son, ni casados, tienen indios encomendados, y porque no son pobladores, ni a estos tales se les deben ni hacen provecho alguno, y porque para lo que se hubiere de ordenar, aprovechará mucho que todos los más pueblos que se pudiere, estén por Vuestra Majestad, sería bien proveer que el que no fuere conquistador ni casado y tuviere indios ahora por encomienda que los que han gobernado les hayan hecho (como por sentencia o por cédulas de concesión de V. M.), deje el pueblo o pueblos que tuviere. Y si, dentro de un año se casare, que se le devuelva, para que lo tenga como lo tiene, hasta que V. M. provea y dé la orden que fuere servida.

Porque con esta provisión se casarán muchos, y aun los indios recibirán provecho. Y porque hay otros que son conquistadores y otros que no lo son, y tienen indios encomendados, pero son casados, y las mujeres [las] tienen en esos reinos, y algunos no las han visto diez y doce y quince años y más, a éstos mande V. M. que traigan dentro de año y medio sus mujeres. Y si pasado este tiempo, no las hubieren traído, que queden vacos sus indios. Todo ésto importa mucho para la población y perpetuidad, y crea V. M. que no hay otra manera mejor para poblarla, que es casar a los que acá están. Y a los que se casaren o vinieren con sus mujeres de esos reinos, favorecerlos. Y a los solteros no darles cosa alguna, porque no es su intención sino de robar y disfrutar esta tierra, y volverse a esos reinos.



Muchas personas tienen cédulas de V. M. para tener indios estando fuera de esta Nueva España, como es Saavedra, el que el Marqués del Valle envió a la especería hace más de cinco años, el cual tiene algunos pueblos que eran muy buenos, y ahora dicen que no son tales; y el factor Gonzalo de Salazar, que está en esos reinos y tiene otros buenos pueblos; y [Diego de] Ordas, gobernador del Marañón, tiene otros de los principales de la tierra; y D. Pedro de Alvarado, gobernador y adelantado de Guatemala, otros pueblos muy buenos; y Montejo, adelantado de Cozumel, otros; y el veedor Pero Armíldez, que ahora va. Y otras personas están en esos reinos con la licencia de los dieciseis meses que la instrucción les da, y no sé si alguno tiene prorrogación.

Todo ésto es en daño de la población y de la conservación de los naturales, pues las personas que los tienen en nombre de éstos, han de robar a los indios para sí y para los que los tienen encomendados. Mande V. M. que, pues no vienen a residir, y algunos no se espera que vendrán, que se tomen para V. M., pues conviene que los más que se pudieren tomar, se tomen para cualquier orden que se dé, como tengo dicho. O si ésto a V. M. no pareciere, pónganse en estos pueblos corregidores, y lo que sobrare, pagados los corregidores, denlo los oficiales de V. M. a éstos que los tienen en encomienda y no residen, porque de esta provisión se seguirá conservación y buen tratamiento de esta gente, y dar de comer a otros que la pueblan.

Las ordenanzas que V. M. mandó hacer para la conservación y acrecentamiento de los naturales, fueron justas y santas, y la codicia de los españoles les puso inconvenientes, diciendo que si los indios no se cargan y no traen los tributos a casa de sus amos o a las minas, que no se podrá poblar la tierra. Y por ésto Vuestra Majestad mandó dar, a pedimento de Tapia y Carvajal, procuradores de esta Nueva España, una provisión para que esta Audiencia y los prelados y religiosos con algunas buenas perso-



nas las tornasen a ver, y lo que la mayor parte ordenase, aquello se guardase, hasta que, visto por Vuestra Majestad, lo proveyese.

Y porque por cédula, manda V. M. que si estos procuradores algo trajaesen contra lo que nos estaba mandado, que sin embargo de ello guardásemos las instrucciones y lo que demás estaba proveído. Y porque para un hombre que tiene alma, sobrarle debieran veinte leguas para venir cargado de balde y no añadirle treinta, y por otras consideraciones, yo procuré lo que pude que las ordenanzas hechas no se alterasen. A V. M. envía la Audiencia lo que se ordenó: V. M. provea lo que fuere su servicio y lo que cumple al descargo de su Real conciencia. Y a V. M. suplico que, cuando alguna cosa mandare proveer, no sea con parecer de religiosos ni de buenos hombres, pues esta Audiencia ha de dar cuenta de lo que hubiere de hacer, y no ellos, y porque tendrá otra consideración que ellos.

Juan Alonso de Sosa, tesorero de V. M., se ha desposado en esta Ciudad, lo cual yo procuré, porque de personas semejantes que de herencia traen obligación de mirar por el servicio de V. M., conviene poblar esta tierra. Y por haberlo hecho, y por quién es, merece merced que V. M. le mandare hacer.

En la residencia secreta del Presidente y oidores pasados van algunas cosas remitidas. Yo quisiera que no fuera ninguna, sino que algunas no estaban bien averiguadas y otras son tan arbitrarias, que buenamente acá no se pudieron sentenciar, y por ellas parecerá la causa que hubo para remitirse. Yo vine después de hechas las probanzas de los cargos y descargos, y después procuré de averiguar algunas cosas, y dí la orden que lleva para que se vea sin trabajo.

Y para que los indios sean mejor doctrinados, y los que saben leer, sepan enseñar a los otros, he hecho que los frailes que saben su lengua hagan una doctrina, la cual envió a V. M. para que mande a los oficiales de Sevilla que la hagan imprimir. Y



envío dos, porque de ambas se ha de tomar la orden que ha de llevar la que ha de imprimir, y porque envío otra breve, la cual y la otra mande V. M. que se impriman y se me envíen, y sean dos o tres mil de cada una. Y si más fueren, hay bien a quien se den, y con ellas se hará gran fruto, y sin duda creo que la sabrán todos de coro, según su habilidad. Y, pues ésto concierne a la conversión y doctrina, y ésta desea V. M. y la procura, mande que no se haya (i.e. tenga) consideración a que sean pocas las cartillas, ni al costo que harán.

Nuestro Señor a V. M. guarde y sus reinos prospere largos tiempos. De México, diez de Julio, mil quinientos treinta y dos años.- C.C.M.- Humilde servidor que las Reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopus Sancti Dominici.

*Carta de Ramírez a la emperatriz
sobre lo perjudicial de las licencias de tener indios
(México, 18 setiembre 1532)*

o. AGI. Patronato Real, est. 2, caj. 2; repr. Colección de documentos inéditos, XIII (1870), 233-237.

Cesárea Católica Majestad

Por no esperarse tan pronto navío que vaya de estas partes, escribe esta Real Audiencia por la vía de la isla Española. Y allende de lo que a Vuestra Majestad por aquella carta se dice, parecióme que yo debía avisar al Consejo [de Indias] de lo que me parece, y es que en este último navío envió el doctor Ojeda y otras personas prorrogaciones para estar en esos reinos y que tengan sus indios. Y a uno que acá estaba se le da licencia para que pueda ir y tener sus indios.

Estas licencias son en gran daño de la población y mayor de los naturales, porque muchos ocurrirán (i.e. acudirán) a pedir-



las, y dicen que idos en Castilla y teniendo prorrogación de tres años, tendrán sus indios para que puedan allá bien vivir, y que lo quieren más que no esperar lo que ha ser de ellos en el repartimiento.

Y porque las tales licencias se dan a quien no se habían de haber dado indios, pues no eran casados, y si algunos lo eran, tenían sus mujeres en Castilla. Y porque estando los indios en poder de mayordomos, los roban para sí y para su amo, y otros inconvenientes se siguen, y porque el tiempo de uno que envió prorrogación era pasado, esta Audiencia proveyó de corregidor el pueblo, y se puso en él un conquistador casado y con hijos, y que le mataron un hijo ya hombre cuando esta Ciudad se ganó. Y venida la prorrogación se le quitó: y pareció muy mal a los que quieren permanecer en esta tierra, y bien a los que no quieren sino disfrutarla para llevar a esa.

La Audiencia dejó de escribir cómo un indio, señor, ni su pueblo, no servía ni obedecía al corregidor, y proveyose que un alguacil de Tlaxcala fuese con doscientos hombres a prenderlo; y como en Tlaxcala hay cuatro cabeceras, cada una con cien hombres, fueron cuatrocientos. Y cuando llegaron, el corregidor de aquella provincia con ciertos españoles e indios lo tenía preso, de que resultó que cuatro o cinco señores que no servían bien ni se habían visto después que vine, vinieron todos, y están muy pacíficos, y sirven y tributan. Y los de Tlaxcala lo tuvieron por honra haberlos enviado a ésto. Esto escribo a Vuestra Majestad para que se tenga noticia de la confianza que se comienza a tener de los indios, y para que se sepa que éstos de Tlaxcala siempre fueron leales, y así son muy mirados.

Y para que más noticia se tenga de lo que los indios van entendiendo, hago saber a Vuestra Majestad que esta semana vinieron ante mí dos señores de dos pueblos sobre una diferencia de tierras, y un intérprete de uno de los señores me dijo que



él pedía justicia y razón, y que si [ni] yo ni los oidores se la hacíamos, que la había de ir a pedir a V. M. Así que todos tienen entendido que son vasallos de V. M., y que por su mandato se les hace justicia. Y cada día lo entenderán mejor, porque cada domingo yo visito una parroquia, y después de haberles mostrado las oraciones de la Iglesia y haberles dicho Misa, se les dice un sermón, en que se les enseña lo que han de creer, y cómo han de amar y querer a V. M. y los bienes que de ello se les siguen.

Yo envié a V. M. lo que me parecía acerca de la orden que se debe dar para la población y perpetuidad de esta tierra. Y porque después enmendé algunas cosas y suplí muchas, y lo comuniqué con los oidores, y lo envié con la descripción, suplico a V. M. mande que se vea el parecer que irá con la relación de la tierra, y no el que envié, y haya alguna dilación en la provisión de ello, y en lo que con el Marqués [del Valle] se ha de hacer. Porque cada día se va teniendo más noticia de la tierra, y se podrá hacer más cierta y verdadera relación, y porque su gobernación se va más asentando y poniendo en órden.

Después que la descripción se acabó, se ha entendido en hacer muchas obras públicas muy necesarias, y se han puesto cuatro caños de agua en la plaza, y en muchas casas de españoles se les ha dado agua, y a los tianguéz o mercados de México y Santiago se les han hecho pilares y caños de agua, de que han tomado gran contentamiento. Y se han hecho todos los puentes, que son muchos, de cal y canto, y en el mes que viene se acabarán todos. Y en esta Audiencia se tiene y tendrá gran cuidado del estado y orden de esta tierra, sin tener consideración sino a Dios y a V. M., cuya vida Nuestro Señor alargue muchos tiempos.

Por un capítulo de instrucción, manda V. M. que los indios contribuyan de lo que cojen. Y al tiempo que se hizo la instruc-



ción, se tuvo santa intención y lo que convenía. Ahora parece que en algunos pueblos quieren más el maíz y mantas para contratar, y dan de mejor gana el oro, porque con sus tratos ganan para el tributo y para su mantenimiento. Y por ésto, y porque el bien de esta tierra es encaminar entre los indios el trato, y hacer que el que saca oro lo lleve el mercader lo que ha de menester, y el que tiene algodón haya por él oro, debía V. M. modificar esta instrucción, diciendo que si pareciere que con más voluntad quisieren dar oro que no de lo que cojen, que queriendo los indios, se les moderase en oro su tributo. Porque, después que vine, con dos pueblos se ha hecho, porque no se pudo acabar otra cosa con ellos, y decían que el maíz y las otras semillas y ropa, ellos la tenían para su trato, y que viven de mercaderes, y que compran el oro y lo dan a menos costo de los maceguals, que son los pecheros (i.e. tributarios), que no darían de lo que cojen. Vuestra Majestad proveerá lo que fuere su servicio.

Para más claridad e información de los sujetos (i.e. dependencias) sobre [los] que la Audiencia escribe, y allá se toman por aldeas, sepa V. M. que hay gran confusión. Porque, al tiempo que el Marqués repartió esta tierra, hizo algunas cabeceras subjectas, y otras cabeceras juntó en un repartimiento, y han estado de esta manera después acá. Y de ésto, no se han de tomar en consideración, porque aunque para el tributo del español sea tenido por sujeto, entre los indios y su repartimiento y tierras es cabecera, como lo era.

Hay otros que dicen sujetos, porque Moctezuma ponía un calpisque o mayordomo en una provincia, y muchas cabeceras y pueblos que eran por sí, contribuían a donde estaba el calpisque, y éstos no se deben tener por sujetos. Hay otros que eran y son de un señor, y está en la cabecera el señor, y los sujetos contribuyen por sí, y el dan el tributo, y tráenlo



a la cabecera, y éstos tienen sus términos y tierras por sí, divididos de la cabeza. Hay otros que, junto con la cabecera son una cosa, y el repartimiento hacen entre sí por barrios, y los términos son comunes, y otras diferencias se sabrán cada día.

Así que V. M., en nombre de sujeto o aldea o estancia, no debe hacer merced, porque lo que no es, lo hará ser, y será causa de pleitos y aun de tomar lo que no debieren.

De México, dieciocho de Setiembre de mil quinientos treinta y dos años. S.C.C.M.- Humilde servidor que las Reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopus Sancti Dominici.

[En la cubierta: A la Cesárea Católica Majestad la Emperatriz y Reina, nuestra señora.]

*Carta de Ramírez a la emperatriz
informando del viaje a España de los oidores de México
y de otros asuntos de gobierno
(México, 3 noviembre 1532)*

o. AGI. *Patronato Real*, est. 2, caj. 2; c. (con variantes) in NYPL. *Obadiah Rich Collection*, 40, ff. 164-165v; repr. *Colección de documentos inéditos*, XIII (1870), 250-261.

Sacra Cesárea Católica Majestad

A veintinueve de Julio, salieron del puerto de esta Nueva España los licenciados Matienzo y Delgadillo y el veedor Pero Almíndez, y con ellos enviaba la descripción de esta tierra y sus residencias. Y a veinte de Septiembre volvieron con mucho peligro, porque el navío hacía mucha agua.

Y luego se ofreció una carabela para la Isla Española, y en ella escribió la Audiencia una carta que ahora se envía duplicada, y yo hacía relación de algunas cosas, que ahora se escriben



por todos.¹¹ Suplico a V. M. mande que las licencias para que los indios se disfruten por los que están fuera de esta tierra, no se den hasta que esta tierra esté asentada, y dada en ella la orden para su conservación; y mande que los indios de los ausentes se pongan en corregimiento, porque son muchos, y porque para su conservación y acrecentamiento conviene, y para cualquier orden que V. M. mandare dar, será de gran provecho.

Los oidores me dijeron cuando vine cómo habían escrito a V. M. que convenía enviar muchos frailes para la conversión de los naturales. Yo he tenido mucho cuidado de mirar qué orden se podría dar para que sean cristianos y bien tratados. Porque, de estas obras han de venir a conocer y amar a V. M., y para ello hice una Memoria, que envió a Vuestra Majestad, la cual comuniqué con los religiosos que entienden en ésto. Y a los de la orden de San Francisco, que son los que más noticia tienen, les pareció bien, y creo que han de tomar, a lo que dicen, alguna parte de ella.

Si a V. M. pareciere que será provechoso lo que digo, comuníquese con el Electo y con los seis frailes que en ella digo, [a] los cuales V. M. mandará que se busquen tales personas, cuales que para ésto se requieren. Y si al Obispo u obispos que se han de proveer, les pareciere que lo que yo he hecho y hago se debe enmendar y guiar por otra vía, tráiganlo a su cargo desde allá, porque habiéndose comunicado en el Consejo, con más obligación lo harán y guardarán.

En esta Audiencia se han acabado los pleitos que había por la orden que se ha dado, y con el trabajo que se ha tomado en despacharlos, y los más días no se ven sino dos o tres peticiones,

¹¹ Probablemente se refiere a la carta que, con la misma fecha, se reproduce a continuación de la presente. N. del E.



y entiéndese en la gobernación y orden y sosiego, y en adornar esta Ciudad con obras públicas.

Por la letra que la Audiencia a V. M. escribe, decimos lo que de la provincia de los corregimientos se sentía el año pasado, y ahora, como parece que ha sido y es provechosa, y cada día se va haciendo mejor, no se debe de alterar esta provisión hasta que más noticia se tenga. Y el haber quitado los indios y haberlos tomado Vuestra Majestad, fue cosa guiada por Dios, y todos cuantos se pudieren tomar es lo que conviene para la conservación y seguridad de los naturales, y aun para que haya más españoles que pueblen la tierra, porque se da a más españoles de comer con ellos.

Aunque los naturales han de ser los que han de poblar y asegurar, conociendo cómo lo van entendiendo cuánto bien les es ser de V. M., y no estar encomendados a los españoles, ni sujetos a las tiranías y muertes que entre sí tenían.

Esta tierra se va ordenando, y los españoles más arraigando, aunque muchos han publicado y publican que se pierde por no repartirles los indios, y por moderar los tributos a los que están dados, y por no dar lugar a que hagan a su voluntad esclavos, en lo cual se yerran, y la codicia los ciega. Y porque cada día se tiene más noticia de ella, no tengo por inconveniente que la orden que se ha de dar a la perpetuidad se difiera, aunque en el parecer digo otra cosa. Pero ésto es para que, por lo allí digo, no se acelere la provisión, y lo mismo se debería hacer en lo que se hubiere de proveer, porque cada día se saben y alcanzan cosas nuevas, y se acertará mejor en lo que se proveyere.

En la letra que la Audiencia escribe, y en la que por la vía de La Española escribí a V. M., decía cómo en estas partes hay muchas maneras de subjectos (i.e. súbditos), porque unos hizo el Marqués dando dos o tres cabeceras en un repartimiento, y en una cabecera cobra el español su tributo. Y de esta manera de



subieto no se ha de tener consideración, porque no es más que para el tributo del español y para lo que toca a sus intereses, porque los indios se quedaron divididos entre sí, así en sus términos como en sus repartimientos.

Hay otra manera de subieto, y decíase en tiempo de Moctezuma «calpiscazgo», y era que en una provincia ponía un calpixque (a que decimos mayordomo), para que cobrase todos los tributos, y este residía en el más principal pueblo, y los otros traían allí sus tributos, y éstos no son subietos, más que en esto: al pueblo que lo traían, antes eran cabeceras y pueblos por sí, y tenían sus señores por sí.

Hay otra manera de subietos, y es que un señor tiene el pueblo y cabecera donde reside, y tiene su casa y tiene otros pueblos que tienen señores sujetos a este señor, y le sirven y contribuyen, pero tienen sus términos distintos del pueblo principal del señor, y hacen sus repartimientos por sí, y tienen oficiales por sí, aunque son subietos al señor que está en la cabecera.

Hay otra manera de subietos: que el pueblo principal donde está el señor tiene pueblos subietos a sí, y son en términos y repartimientos comunes, y este pueblo o cabecera tiene algunas cabeceras que tienen así mismo pueblos y subietos, y reparten sus tributos entre sí. Y estas cabeceras con los pueblos que cada una tiene por subieto, reconocen al pueblo principal donde el señor está y tiene su casa, y llámase aquella la cabecera, y las otras cabeceras con sus pueblos dícense subietos.

Hay otra manera de subieto, y es que ahora [hace] cincuenta años más o menos, fueron algunos pueblos subietos de algún señor o cabecera, y después los mexicanos los ganaron y repartieron entre sí, y ahora están en libertad. Quieren algunos decir que éstos son subietos, porque lo fueron antiguamente.



Otra manera de sujetos hay: que la cabecera tiene algunos barrios o estancias cerca o lejos de sí, y como están derramadas o en una parte más ayuntadas que en otra, pero están en un término, y los repartimientos son comunes, y algunos los hacen por sí según están ayuntados, y tiene un señor y unos mandones, y éstos parece que se pueden decir sujetos o lo deben ser. Porque este nombre de sujeto los españoles lo han puesto, y algunos llaman a estos sujetos «estancias», y aun para disminuir lo que tienen y dar a entender que es poco, llaman al pueblo o pueblos que tienen en repartimiento «estancias», aunque son cabeceras. Esto es lo que hasta ahora yo he sabido.

En lo que toca al contribuir y quién contribuye, y de qué y quiénes están exentos, lo que al presente se sabe es que, entre ellos está el señor, a quien dicen «tacatecle» o tetuan, y a Moctezuma le llamaban Tecatecli Tetuan Intalacal, y así llaman a Vuestra Majestad, y quiere decir «el gran señor y sabio». Este tiene uno, a quien decimos los españoles gobernador, y ellos le llaman «Tacuxcaltecli», el cual gobierna el señorío y refiere al señor lo que hace y las quejas, y lo que provee y entiende en el repartir de los tributos, y mándalos cojer y pagar.

Hay otros, que son como Justicia, que castigan con el parecer del gobernador, y otro que se dice capitán general, que le llaman «tacatecal», y a éste en las cosas de la guerra acuden, y tienen personas como cuadrilleros, a quien los barrios han de acudir. Tienen otro que entiende en todas las obras que se han de hacer y en mandar a la gente que han de entender en ellas, y otro, que es como alguacil mayor, y a éste dicen «guanmuchil».

Tienen así mismo dos jueces del mercado, a quienes dicen ellos «tianguetz», los cuales oyen todas las contiendas que hay entre los que vienen a vender o comprar en el tianguetz, y en recojer el derecho y tributo que dan los que vienen a vender. Y así mismo entre ellos, uno, a quien decimos nosotros principa-



les, que son dos en cada barrio (a lo que ahora decimos parroquias), los cuales juntan sus parroquias o barrios para repartir el tributo o para cumplir lo que les mandaren el gobernador u oficiales que tengo dicho. Estos son los más principales, y cada uno tiene quien le sirva, y todos éstos son libres de pecho y tributo, aunque por razón de las tierras que tienen, les reparten en algunas partes lo que les cabe. Y otros, a quien éstos mandan y tienen cuidado de servirlos, a los cuales llaman los españoles «mandones», y otros, que dicen viejos, a quienes les dan cargo de algunas cosas particulares.

Son así mismo libres de contribuir y pechar en algunas partes los pintores, que dicen «tlaculoca», porque como sean escribanos de todo lo que ha pasado y de lo que pasa, y por lo que pintan dan a entender todo lo que piden, están exentos. Así mismo los cantores y tañedores están exentos, porque entre ellos son estimados, porque componen y cantan todo lo pasado y lo que pasa y lo que creen. Y por estas dos maneras de pintar y cantar, saben sus historias y todo lo de su creencia, y estos oficiales son sabios en ésto y muy temidos, y por ésto libres de todo pecho y tributo.

Eran así mismo libres los hombres que habían hecho alguna cosa señalada en la guerra, los cuales eran honrados con señales que les daban, de que otro no podía más. Y éstos no se podían cargar, antes estaban exentos de servicios personales y reales. Son así mismo libres de contribuir [los] pobres y otros, a quienes estos señores oficiales, que arriba tengo dicho, eximían.

Son así mismo libres de pecho todos los mancebos y los mandones que los rigen, los cuales, cumplidos diez o doce años, no duermen ni están con sus padres, antes tienen casas diputadas para que estén y duerman los tales, a quienes dicen «ispuchiles». Y éstos, en las obras y tributos personales, contribuyen, y entienden en lo que se ha de hacer, y no dan otro provecho.



Los que son pecheros, así en contribuciones personales como reales, se llaman «macegual», y éstos eran y son tan súbditos que, aunque los mataran o vendieran, no hablaban. Y a los que de éstos el señor decía que era esclavo, aquél lo era.

La más ordinaria contribución que tienen, es dar cada casa una pierna (i.e. una parte) de manta de algodón de ochenta en ochenta días en algunas partes (que cuatro piernas hacen una manta), la cual, si es de Cuernavaca, porque son las mejores de la tierra, vale cuatro reales. Así que cada año da una manta el pechero, porque son cuatro tributos al año de ochenta en ochenta días, allende del servicio y pecho personal. Y este contribuir y pecharvan entendiendo tan bien, que espero en que en muy breve tiempo, pecharán en oro y plata lo que dan.

Para haber este tributo y la comida y su vestir, tienen muchos por costumbre que sus mujeres vengán al «tianguetz» o mercado a vender, y de lo que ella o él allí tratan, ganan. Otros traen agua, leña, carbón, y sirven y mercadean, y algunos tienen tierras y las labran, y otros tienen frutales, y otros sacan cáñamo de unos que dicen «magüeis», los cuales crían. Hay carpinteros y canteros, y tienen otros oficios, y para vivir tienen muchos aprovechamientos.

En los más pueblos, hay pocos que tengan tierras propias, porque si no son señores o los que de ellos descienden, ningún «macegual» o pechero posee tierra. Y si algunos las tienen, son pocos, antes son comunes y por de común las labran, y de ellas mantenían a los principales que gobernaban, y compraban las ofrendas y gastos de sus templos, y cumplían sus fiestas, y ahora de ellas se paga a Vuestra Majestad o al español el tributo. Y el señor tiene en algunas partes tierras anexas al señorío, y aquellas le labran los «macegual», y son suyas, como señor, y los que le suceden en el señorío. Y así mismo, los otros señores y principales tienen sus tierras de patrimonio, que las labran, pero



muy pocos «maceguals» tienen tierras, aunque en algunos pueblos, los tales pecheros o «maceguals» las tienen, y éstos sus casillas junto a ellas, y de lo que siembran se mantienen y pechan, y otros arriendan tierras y pagan renta, y tienen sus casillas de adobe, hechas junto a las tales tierras arrendadas, en que viven.

Moctezuma tenía en los más lugares de esta provincia, especialmente en los que ganaba por guerra, caballerías de tierras, las cuales daba a los que se decían valientes hombres de México, que eran las personas que habían hecho cosas señaladas en las guerras, para que de aquellas tierras tuviese tributos para sustentarse. Y, por estar Ciudad en esta laguna y muy poblada, y tener muy pocas tierras, era forzoso que los pobladores tuviesen las tales tierras de donde se pudiesen mantener. Después que los españoles vinieron, se han devuelto aquellas tierras a los pueblos a quienes Moctezuma las tenía tomadas, y estas tierras acostumbran sembrar los tales pueblos para pagar el tributo que se les reparte (i.e. asigna), como tengo dicho.

Y lo que hacía Moctezuma, hacían los señores de Tazcuco y Tacuba, porque eran dos cabeceras y grandes señores en esta tierra, y entre ellos y Moctezuma se repartían lo que conquistaban, aunque los señores de esta Ciudad eran más principales y más poderosos, y siempre llevaron más parte.

Por haberse descubierto muchas minas de oro y plata, y todas ricas, y valer los esclavos a cuarenta pesos, han procurado los españoles por todas las vías que han podido, de tener esclavos. Y la Audiencia ha proveído lo que ha convenido, como a V. M. se escribe. Si se diese lugar a que se hiciesen esclavos o los hechos se buscasen, según fueron muchos, sería gran daño de esta tierra, y puerta para que se despoblase, como se despoblara si durara el contratar de los esclavos con los indios.

Mande V. M. que tenga consideración a que los naturales han de ser los que la han de poblar, y los que han de sustentar la



tierra y dar los provechos de ella, porque habiendo indios, no han de faltar españoles, y con los que al presente hay, está segura la tierra, y habiendo muchos, téngolos por estorbo para la conversión y doctrina de éstos. Y, hasta que más tengan entendido lo que a su salvación conviene y la orden que han de tener para su vivir, no tengo por mal que no haya muchos españoles, cuanto más que no es tierra donde faltarán, y cada día se vienen los que se habían ido, y está suficientemente poblada.

En este año, se han descubierto muchas minas de plata y ricas, como tengo dicho, y cada día se van descubriendo más, y por no haber maestros para acendrarla, se pierde mucho. Y así mismo hay alumbre y muchas drogas, y esta semana me han traído algunas, y entre ellas alquitira (i.e. tragacanto), que es cosa que se gasta mucho y hay mucha cantidad, y cógese con poco trabajo.

Si para descubrir y beneficiar estas cosas, quisiesen venir algunos con sus mujeres, podría V. M. mandarles dar a cada uno un corregimiento de a doscientos o de trescientos pesos cada año, por cuatro o cinco años, y en este tiempo descubrirían los provechos de la tierra, y ellos se arraigarían. Y han de dárseles los corregimientos en partes a propósito de los que hubieren de entender. Y estos hombres provechosos mande V. M. buscar y gratificar, y de éstos no se haga cuenta, porque antes sobrarán que faltarán en esta tierra. Y si no fueren casados los que han de venir, no se les haga merced alguna, porque solteros son de poco provecho, y desordenan y escandalizan la tierra, y son pocos los que asientan y se dan al trabajo.

Toda la tierra está pacífica de los indios, y no se sabe que, desde la gobernación de Nuños de Guzmán hasta la de Alvarado, esté indio levantado, ni que no sirvan a la clara. Sienten el buen tratamiento, y van entendiendo que V. M. manda que sean bien tratados y no agraviados, y que den de tributo lo que



buenamente pudieren, y saben venir a quejarse de cualquier corregidor o español que les haga agravio, y no hace diez días que lo señores de la provincia de Michoacán vinieron con los hijos del «cazonci» a quejarse de los españoles de aquella provincia, e hicieron una plática larga y bien ordenada, y tan cuerdamente dicha y de tan buenas cosas, que holgara haberla entendido a ellos como la declaró la lengua para enviarla a V. M. Porque de ella se conocería el entendimiento y otras buenas partes que tienen, para esperar que han de ser buenos cristianos y muy fieles, y tan provechosos súbditos, como cuantos V. M. tiene.

En el arca de las tres llaves hay a la continúa cincuenta mil pesos y más, y de los pocos navíos que vienen, y los menos que vuelven, no se envían. Mande V. M. dar orden cómo se lleven, porque acá parece que V. M. debería mandar tener un navío que cada año hiciese un viaje, y fuese en buen tiempo, y con él se enviase todo lo que hubiese. Y no será costa tenerlos, porque de los fletes se sustentará, y andará armado (i.e. cargado) de gente y de lo necesario, y se ganarán dineros con él.

A V. M. escribo algunas cosas que no se dicen en la carta que la Audiencia envía, y es porque en ella se escribe a V. M. lo que todos vemos y sabemos, y cuando algo se sabe por alguno, no por todos, aquél lo escribe y escribirá. Y porque algunas cosas escribo que no se dan a saber por Audiencia ni en particular, y otras cosas hay que me copresponde a mí escribir y no a los oidores, según mi parecer. Si V. M. fuere más servida que yo escriba por Audiencia lo que se alcanzare por todos, será merced para mí que se me mande, porque no querría errar ni escribir lo que no ha de aprovechar ni tener crédito.

Por lo mucho que se tardan los despachos que de esas partes vienen, y porque en esta tierra no me va bien de salud, y porque



ya podrá cualquier presidente continuar la orden que se ha dado, y por la edad que tengo, y porque al presente no había de ser eclesiástico el Presidente, ni conviene que lo sea, suplico a V. M. en todas las cartas que escribo me mande dar licencia para ir a besar las manos de V. M. o me mande estar el tiempo que fuere servida. Cuya vida Nuestro Señor acreciente y sus reinos prospere largos tiempos.

De México, tres de Noviembre de mil quinientos treinta y dos años.- C.C. Majestad.- Humilde servidor que las reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopos Sancti Dominici.

[En la cubierta: A la Cesárea Católica Majestad, la Emperatriz y Reina Nuestra Señora.]

*De otra carta de Ramírez a la Emperatriz
acerca del mismo tema
(México, 3 noviembre 1532)*¹²

o. NYPL. Obadiah Rich Coll. 40, ff. 164-165v.

[f. 164] Conviene seguir en los corregimientos hasta que más noticia se tenga. El haber quitado los indios y haberlos tomado para V. M. fue cosa guiada por Dios. Los naturales han de ser los que han de poblar y asegurar la tierra, conociendo cuánto bien les supone a ellos ser de V. M. y no estar encomendados ni sujetos a las tiranías y muertes que entre sí tenían. Lo que haya de proveerse a perpetuidad en esta tierra será bien diferirlo, porque de cada día se toma más noticia y se acertará mejor.

¹² Probablemente se trata de otro envío de la misma carta, como alude en la anterior, o incluso de un borrador de la misma.



[Sigue la descripción de las clases de súbditos o sujetos, como en la carta anterior.]

[f. 165] Por haberse descubierto muchas minas de oro y plata, todos procuran tener esclavos, que cuestan a 40 pesos. Débese proveer que, de ningún modo lo sea indio alguno, porque ellos son los que han de sacar el provecho de la tierra, y mientras los haya en abundancia, no faltarán españoles.

[f. 165v] Convendría enviar maestros para acendrar la plata, pues se han descubierto minas muy ricas, y ahora se pierde mucho. Hay también alumbre y muchas drogas, entre ellas alquitira en mucha cantidad. Para beneficiar estas cosas deben buscarse hombres peritos, y gratificarles con algún corregimiento en lugar oportuno, especialmente siendo casados, que solteros no convienen.

Toda la tierra está pacífica, ni sé que desde la gobernación de Nuño de Guzmán hasta la de Alvarado haya un indio levantado. Saben muy bien el beneficio que V. M. les hace, y vienen a quejarse de cualquier agravio. No hace diez días que los Señores de Mechoacán vinieron con los hijos del Cazoncí e hicieron una plática larga y tan bien ordenada que holgara haberla entendido de ellos, según declaró la lengua, para enviarla a V. M., que de ella coligiera su buen entendimiento, etc.

Hay a la continúa cincuenta mil pesos en el arca de tres llaves, y debiera siempre haber aquí un navío de V. M. para mandar oro en buen tiempo. Mantendríase de fletes, etc.

Yo tengo poca salud, mucha edad, y soy eclesiástico, que no debiera serlo el Presidente de Audiencia. Ya cualquiera puede seguir la orden dada. Pido licencia para ir a besar las manos a V. M. o señale [el] tiempo que he de estar aquí.



*Informe de Ramírez a la emperatriz
sobre el reparto de beneficios en la Catedral de México
(México, 1º marzo 1533)*

o. AGI. Papeles de Simancas, est. 58, caj. 5, leg. 8; repr. Paso y Troncoso (ed.), *Epistolario de Nueva España*, III (1939), 37-38.

Sacra Cesárea Católica Majestad

Después que esta Audiencia envió al puerto los despachos que se envían a Vuestra Majestad, vino una carabela de la isla de Santo Domingo y, entre otras cosas que se me escriben, es que V. M. mandó a los oidores que se informasen de las partes pertenecientes al beneficio curado y simple, e hiciesen de ello relación.

Y porque yo tengo escrito a V. M. cómo en la erección, estas partes de la parroquia de la Iglesia Catedral no están aplicadas a nadie, y por ésto el beneficiado o beneficiados que servía, las repartía en tres, y hasta que yo vine e hice de ello relación a Vuestra Majestad y, después con parecer del Cabildo, se dieron las dos tercias al cabildo y la tercia a la mesa episcopal, y porque deseo que V. M. mande lo que se ha de guardar: Suplico a V. M. lo provea, porque hasta que se provea, lo suplicaré en las letras que escribiere.

Nuestro Señor a V. M. guarde largos tiempos, y sus reinos prosperen.

De México primero de marzo 1533. Sacra Cesárea Católica Majestad, humilde servidor que las reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopus Sancti Dominici.

[En el sobre: A la Sacra Cesárea Católica Majestad la Emperatriz nuestra señora. Vista.]



*Carta de Ramírez a la emperatriz sobre
encomiendas, enseñanza y otros asuntos de gobierno
(México, 8 agosto 1533)*

o. AGI. *Papeles de Simancas*, est. 58, caj. 5, leg. 8; repr. Paso y Troncoso (ed.). *Epistolario de Nueva España* III (1939), 116-120.

Sacra Cesárea Católica Majestad

Lo que a V. M. tengo escrito, traeré a la memoria porque no se ofrece cosa que pueda decir, y es que V. M. mande que la gobernación de esta tierra se continúe sin hacer alteración ni provisión ni encomienda que toque en poco o en mucho a indios, y que el repartimiento se difiera, pues Dios ordena y puebla y multiplica esta tierra, y lleva al cielo muchos de los naturales por la orden que en su conversión hay.

Y si en ésto no fuere creído, y pareciere que se debe repartir, sea sabiendo primero lo que se da, y de manera que las almas de éstos que Dios redimió, queden libres, y que indio ni provecho suyo no se conceda sino al que poblare y residiere en la tierra, como la Audiencia lo tiene escrito, para que no suceda lo que en las islas sucedió, darse indios a los que residían en esos reinos (i.e. en España), y aun sería este yerro peor que el primero, porque va más a Dios y a S. M. en ello.

A V. M. he suplicado que a los que tienen indios en estas partes no se les dé facultad para ir a esos reinos y dejarlos a otra persona, por los inconvenientes que se siguen de ello, y son notorios, así para lo de Dios como para el servicio de V. M. y el bien de los naturales y población de la tierra.

Y porque no sé si la Audiencia lo escribirá, a V. M. digo que un Salazar, paje que fue del Marqués, pidió licencia en esta Audiencia para ir a esos reinos, diciendo que se iba a casar, y le fue respondido que no se le podía dar, conforme a lo que está acordado, sino que había de perder los indios y habían de poner-



se en un corregimiento. Visto ésto, él se fue, y como se embarcó, se pusieron en corregimiento, y porque eran buenos y de provecho, y eran necesarios dos corregidores, se pusieron dos casados y el uno conquistador y con sus hijos, y a los dos meses le vino la cédula para retenerlos aunque se ausentase. Y fueron quitados los corregidores, y lo que los indios perdieron en ver que eran libres de español y estar por su V. M., no lo estimo, porque para mí no les iba sino las almas, y aun los que han traído sus hijas para casarlas en esta tierra, que son muchos, quedan defraudados, y se impide que otros las traigan.

También he escrito a V. M. muchas veces cómo el oficio de Protector de los Indios es para daño de los naturales. Porque los que gobiernan se descuidan de ellos y no hacen sino tomar diferencias con ellos, y las pagan los pobres de los indios. Y pues ahora V. M. manda que el licenciado [Francisco] Marroquín, electo de Guatemala, sea Protector, debe parecer en el Consejo que es provisión provechosa. Mande V. M. que se mire y se provea mejor, pues el que fuere obispo, más fruto dará sin poder de protector con su doctrina y ejemplo y consejo, y con mandarle que haga relación, que con tener jurisdicción.

El haberse concedido hierro para Guatemala, será fuego de aquella tierra. Dicen en esta ciudad que valen los esclavos a dos pesos, valiendo el año pasado aquí a cuarenta.

Escribí a V. M. cómo el licenciado [Vasco de] Quiroga tenía hecho un hospital para indios pobres [a] dos leguas de esta ciudad, donde gasta lo que tiene, y parece que se multiplican y hacen fruto, y suplicaba a V. M. hiciese merced a los que allí están entendiendo en ser buenos cristianos y dar ejemplo a otros que lo sean, dé mil quinientas fanegas de maíz para que coman. Suplico a V. M. mande hacer esta limosna, porque será bien empleada. Y porque he visto que es de provecho, rogué a los indios de esta ciudad les hiciesen cuatro casas cubiertas de paja,



para que haya donde puedan estar, las cuales hicieron con alegre voluntad diciendo que eran para Dios y para que sus naturales pobres fuesen buenos cristianos. Y ya que cerca de ellos hay algunas tierras baldías y otras que fueron caballerías de los valientes hombres de México, mande V. M. que esta Audiencia les pueda dar tierras donde labren, siendo en parte donde no sea perjuicio de nadie.

También he escrito a V. M. [que] mandase que en esta tierra hubiese moneda y que fuera rica. Todos la piden, y los naturales sabrán tratar con ella como capaces que son de todo lo que los españoles.

Con los religiosos de la orden de San Francisco he procurado que enseñen gramática romanzada en lengua mexicana a los naturales. Y, pareciéndoles bien, nombraron un religioso para que en ello entendiese, el cual la enseña, y muéstranse tan hábiles y capaces que hacen gran ventaja a los españoles. Y sin poner duda, habrá de aquí a dos años cincuenta indios que la sepan y la enseñen. Y, porque de ésto tengo gran cuidado por el gran fruto que se seguirá, a V. M. suplico mande dar facultad a esta Audiencia para que pueda gastar hasta dos mil fanegas de maíz para comida de estos estudiantes, pues los que estudian, por la mayor parte son pobres, y que pueda gastar doscientos pesos de minas en maestros que los enseñan. Porque, sabida alguna gramática y entendiéndola bien, serán menester personas que les lean libros de buena latinidad y oratoria, y éstos bastará que sean instruídos en la lengua latina, aunque no sean frailes naguatatos ni sepan su lengua, pues en latín les han de leer y doctrinar, y para salararlos bastarán los doscientos pesos que digo. Y, pues es poco el gasto y grande el provecho, V. M. haga esta merced a esta gente pobre.

Siete religiosos de la orden de San Agustín vinieron hace poco. Parecen traer buen celo de la conversión de los natura-



les; se les ha dado sitio para un monasterio [a] trece leguas de esta ciudad, que es en principio de una provincia que se dice Cuisco (Cuitzco), para que viniendo más religiosos se entiendan por ella. Ellos han tomado otro en esta ciudad, fuera de mi parecer.

El guardián de Tlaxcala me escribió esta carta que envió, después que me dió el parecer que Fr. Domingo de Betanzos dió en el Consejo, el cual ha sido tenido por todos cuantos le han visto por temerario. Y, porque es notable daño haber frailes que no tengan celo de la conversión de estos indios, mande V. M. que los que tuvieren que pasar acá sean conocidos en el Consejo, y de los que de acá han ido de la orden de Santo Domingo, no se permita que vuelva ninguno, porque no harán provecho.

Por una cédula, me envió V. M. a mandar que enviase lo que el electo había recibido de los diezmos, después que tuvo facultad de cobrarlos, y el gasto que de ellos ha hecho. El llevó todo el recaudo que tenía, y quiso que en esta Audiencia se viese y, por no tener para ello comisión, no se hizo. El la habrá dado en el Consejo, y por su ausencia no pude saberlo para enviarlo a V. M.

Por otra cédula manda V. M. que vea si convendrá que los los indios bautizados traigan cruces. Son tantos los bautizados y muchos millares de ellos tan buenos cristianos, que ellos convertirán en breve a los que quedan, y para ello se procuran todos los medios necesarios, y se proveerá lo que al descargo de la real conciencia de V. M. convinieren.

A Antón Bravo, vecino de esta ciudad de México, dije cómo V. M. le hacía merced de la mayoralía de la casa del Señor San Lázaro, y que por su cédula real me mandaba hiciese las ordenanzas con que la sirviese. Me respondió que la persona que la pidió no llevó poder ni comisión para ello, y que no tenía voluntad de dar sus bienes ni aceptar el oficio de mayoral. Y por ésto, queda en mi poder la provisión que V. M. le mandaba dar.



La Audiencia hizo relación a V. M., cómo se había mandado a los que no son casados ni conquistadores y tienen indios en encomienda, que se casen dentro de 16 meses o que los pierdan, y se pondrán en ellos corregidores. Pareció bien a todos, y para el bien de la tierra conviene que V. M. mande que se cumpla.

Y también debe V. M. enviar a mandar que los casados que tienen indios y las mujeres en Castilla, las traigan en cierto tiempo, y si no las trajesen, se les quiten.

Porque conviene que V. M. tenga relación de los que en estas partes tienen reputación y experiencia y celo del servicio de V. M., y suficiencia para ser gobernadores, y porque V. M. lo tiene mandado, digo que Gonzalo de Guzmán, vecino de Cuba, y Alonso de Avila, contador de Yucatán, son personas, a lo que dicen los que los conocen, de buena intención y trabajadores, y dados a poblar y no codiciosos. Yo no los conozco, ni lo que digo aprovechará sino a que V. M. tenga memoria de mandar que se haga relación de cómo han vivido y de quién son y de lo que a V. M. han servido, porque siendo éstos remunerados, otros sirvan esperando que lo han de ser.

Nuestro Señor a Vuestra Majestad guarde largos tiempos. De México, ocho de agosto de 1533 años. Sacra Cesárea Católica Majestad, humilde servidor que las reales manos de V. M. besa.-Episcopus Sancti Dominici.

*Testimonio de la Visita ad Limina por procurador
(Roma, 20 agosto 1534)*

c. ASV. Arm. XXIX. Divers. Camer. 100, f. 51; repr. Metzler, *America Pontificia* I (1991), 182.

A todos y cada uno de los que leyeren estas nuestras letras, o a quienes se presenten, salud y bendición apostólica.



A todos les hacemos saber y testificamos por medio de estas letras que, puesto que al R. P. D. SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, obispo de Santo Domingo y La Concepción, en la isla Española, y presidente de la Nueva España en el mar océano, le corresponde como cabeza de su iglesia de Santo Domingo, y así juró visitar cada dos años las puertas de los santos apóstoles Pedro y Pablo en esta ciudad materna, a contra desde la última realizada por el respetable señor Lázaro García, su procurador, especial y legítimamente nombrado al efecto, como consta en documento firmado por García Suárez, notario público al servicio de la Sede Apostólica, fechado el 10 de mayo de 1533, en esta Cámara Apostólica consta que con la reverencia y honor debidos, visitó en la fecha abajo citada la puerta de los apóstoles, sin abonar por este concepto derecho alguno a esta Cámara Apostólica.

De lo cual, por orden y autoridad de la Sede Apostólica, al nombrado presidente R. P. D. SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL absolvemos por la presente de cualquier reato de perjuro y de cualquier otra sentencia, censura o pena en que haya podido incurrir a causa del retraso en la visita, y así lo declaramos absuelto.

En fe de lo cual, se extienden estas letras, y por medio del infrascrito notario de la Cámara Apostólica, les damos validez, sellándolas con nuestro sello.

Dada en Roma, en la Cámara Apostólica, el día veinte de agosto del año del Señor mil quinientos treinta y cuatro, undécimo del pontificado de nuestro Clemente, por la divina providencia Papa VII.



*Carta de Ramírez al emperador
insistiendo en que se debe retardar el repartimiento
(México, 2 enero 1535)*

o. AGI. **Papeles de Simancas**, est. 58, caj. 5, leg. 8; repr. Paso y Troncoso (ed.). **Epistolario de Nueva España III** (1939), 175-176.

S. C. C. M.

Por la carta que la Audiencia escribe, tendrá V. M. relación del estado de estas partes, y por ésto, yo no tengo qué escribir, sino que cada día me parece mejor lo que tengo escrito acerca del diferir el repartimiento que se pide, por ver cómo la pacificación y población de los españoles crece, y la muestra que se hace para que los naturales duren, y del mejoramiento que en ellos hay cada día, así en las cosas de esta fe, como en entender nuestra manera de vivir y policía.

Ya he escrito a V. M. cómo de los pueblos que están en corregimientos se cobra mucha ropa y cacao, lo cual venden y benefician los oficiales. Me ha parecido que sería bien que, como los indios traen este tributo, y se pone debajo de una llave del factor hasta que se vende, que fuese debajo de tres llaves, las cuales tuviesen todos los tres oficiales. Porque este tributo es como oro, porque oro se halla luego por ello.

El contador está allá. Mande V. M. que dé su parecer en ello, y diga si vendrá de ésto provecho, y se excusarán sospechas o [se verá] qué inconvenientes puede haber.

El Obispo de esta Ciudad vino por Octubre, y por haber estado malo, no ha entendido en ordenar su Iglesia. Ya está bueno, y [tan pronto] como entendiere en lo que está a su cargo, le daré la cédula de V. M. para que vea lo que convendrá proveer acerca del acrecentar las parroquias. Y en ésto y en todo lo que él querrá que yo le ayude, lo haré con las fuerzas que tengo.

Nuestro Señor a V. M. guarde largos tiempos.



De México, dos de enero de 1535 años. Sacra Cesárea Católica Majestad, humilde servidor, que las reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopus Sancti Dominici.

[En el sobre: A la Sacra Cesárea Católica Majestad el emperador y rey nuestro Señor.]

*Carta de Ramírez al emperador
sobre el protector de los indios y otros asuntos
(México, 7 septiembre 1535)*

o. AGI. Papeles de Simancas, est. 58, caj. 5, leg. 8; repr. Paso y Troncoso (ed.). *Epistolario de Nueva España* III (1939), 180-181.

S. C. C. M.

Mándame V. M. que haga notificar al Obispo de México [Fr. Juan de Zumárraga] su Cédula Real para que no use de la protectoría de los indios, y me dé las provisiones que de ella tiene, y que yo envíe testimonio de la notificación con relación de las provisiones que me entregare.¹³ Con ésta, envío el testimonio, y las provisiones que me entregó se pusieron en la guarda [en] que están puestas las letras y provisiones que V. M. ha mandado enviar a esta Real Audiencia.

Al Obispo de México dí la erección de las iglesias de su Obispado, y luego la otorgó y la envió a V. M. como me la dió. Dice que me dará otra en pergamino para que yo la lleve.

¹³ Antes de su salida de España, el emperador había nombrado Protector de Indios a Zumárraga (Burgos, 10 enero 1528), pero sus facultades fueron modificadas el 2 de agosto de 1530, obligándole a que en todo se sometiera a la autoridad de Ramírez de Fuenleal y la Real Audiencia. Por fin, como aparece en este documento, el 28 de septiembre de 1534, se le ordena entregar al Presidente las provisiones que le corresponden como Protector de Indios. Cfr. A. M. Carreño. *Un desconocido cedulario del siglo XVI* (México, 1954), 97; E. Dussel, *op. cit.* V (1970), 10-11.



Tiene en esta Iglesia por su provisor al doctor Rafael de Cervantes, persona de buena y limpia vida, y predicador, y dicen que es buen teólogo. Quiso que hiciese relación de él a V. M. Por lo que de él conozco, y por la reputación en que está, me parece que cualquier dignidad de esta Iglesia estará bien proveída en él.

A fray Luis de Fuensalida y a fray Francisco Jiménez, de la orden de San Francisco, dí las letras de Vuestra Majestad, como me lo envió a mandar, y yo y los oidores les hablamos. Y después, ante el Obispo de México, les torné a hablar, y otra vez, ante su Custodio, y respondieron lo que por sus letras V. M. mandará ver, las cuales envió con ésta.

Esta tierra está buena y pacífica, y con las muchas minas de plata que cada día se descubren, tienen los españoles muchos intereses. Nuestro Señor a V. M. guarde largos tiempo, y pues en su bienaventurado tiempo descubren estas riquezas, con ellas le haga señor del mundo.

De México, a 7 de septiembre de 1535 años. Sacra Cesárea Católica Majestad, humilde servidor, que las reales manos de Vuestra Majestad besa.- Episcopus Sancti Dominici.

[En el sobre: A la sacra cesárea católica majestad el emperador y rey nuestro señor.]

*Carta de Ramírez a la emperatriz
acusando recibo de la licencia para regresar a España
(México, Ó diciembre 1535)*

o. AGI. Papeles de Simancas, est. 58, caj. 5. leg. 8; repr. BAGN, V:14-16 (1941), 135; Paso y Troncoso (ed.). *Epistolario de Nueva España* III (1939), 181-182.

S. C. C. M.

Don Antonio de Mendoza, virrey de esta Nueva España, me dió la cédula de Vuestra Majestad, en la que se me dá licen-



cia para ir en esos reinos, visitando primero mi Obispado. Y manda V. M. dé crédito a lo que me dijere y que, entretanto que estuviere en esta tierra, le avise de lo que convendrá a la buena gobernación de ella.

A V. M. beso sus reales pies y manos por la merced que Vuestra majestad me hace con la licencia que me manda dar, y por haber mandado al virrey que me dijere cómo V. M. se tiene por servida de los trabajos y servicios que a V. M. he hecho en estas partes.

Y, aunque en esta tierra no se ofrecen navíos que vayan a la isla Española, y hace veinte meses que no he sabido que haya ido ninguno, y cuando alguno va es carabela sutil y para gente criada en la mar: la navegación es larga y muy peligrosa, y los que en esta tierra han estado, corren mucho peligro en ir a aquella. Y por razón de mis enfermedades, poca salud y edad, a mí sería más peligrosa que a otro. Pero, por hacer lo que V. M. me manda y lo que debo, procuraré cómo pueda ir. Y si no pudiere, suplico a V. M. se tenga por servida con mi ida a esos reinos, pues es para procurar la vida, y después acabarla sirviendo a Dios y a V. M.

A Don Antonio de Mendoza he hablado, y siempre le avisaré de lo que pareciere que conviene a la buena gobernación de esta tierra. Ya ha habido lugar, porque he estado dos meses y estaré otros tres esperando navío en que pueda navegar.

Nuestro Señor a V. M. guarde largos tiempos, y sus reinos prosperen.

De México, seis de diciembre de 1535 años.

Sacra Cesárea Católica Majestad, humilde servidor que las Reales manos de Vuestra Majestad besa, Episcopus Sancti Dominici.

[En el sobre: A la Sacra Cesárea Católica Majestad la Emperatriz y Reina, Nuestra señora.]





IV.
Documentos españoles
1536-1537

*Carta de Ramírez de Fuenleal a la emperatriz
notificando su llegada a España*
Sevilla, 16 junio 1536

o. AGI. Indiferente general, est. 143, caj. 3, leg. 11; c. RAH (Madrid), Col. Muñoz, t. LXXX, f. 116; repr. BAGN V:14-16 (1941), 136; Paso y Troncoso (ed.). *Epistolario de Nueva España* III (1939), 185-186.

S. C. C. M.

En nueve de marzo, me hice a la vela del puerto de Nueva España, y la tierra quedaba buena de salud, pacífica y con abundancia de pan y mantenimientos. El virrey quedaba bueno y entendía en su oficio, y a los odores se les tomaba cuenta de sus cargos.

Llegué a esta ciudad en cinco de este mes de junio. Suplico a Vuestra Majestad tenga memoria de mis servicios y del deseo que tengo de acabar los días que me quedan sirviendo a Dios y a Vuestra Majestad, pues mis enfermedades no dieron lugar a que en las Indias estuviese.

El Cabildo de Santo Domingo, y otros particulares, me han escrito cómo un licenciado Calderón, colegial que fue en el Colegio que fundó el Maestro Rodrigo de Santaella en esta ciudad, iba al Río de la Plata, y el navío perdió la derrota (i.e. el derrotero), y fue a aportar a Santo Domingo, donde predica, y el pueblo tiene contentamiento de su doctrina. Me dice que suplique a Vuestra Majestad le mande presentar a la



canongía catedral, que está vacante, y que la Audiencia hace relación de sus méritos.

Ahora ha venido a mí el bachiller Bartolomé Díaz, y me mostró la presentación de esta canongía. El es bien conocido en aquella ciudad, porque en mi tiempo leyó gramática.

Deseo que V. M. le mandase presentar, y al bachiller se le podría dar otra cosa que mejor sirviese. Vuestra Majestad mandará proveer lo que más fuere su servicio.

Nuestro Señor a V. M., y sus reinos acreciente y prospere largos tiempos.

De Sevilla, dieciseis de junio de mil quinientos treinta y seis. S. C. C. M. Humilde servidor, que las reales manos de V. M. besa.- Episcopus Sancti Dominici.

[En el sobre: A la sacra Católica majestad la emperatriz y reina, nuestra señora.]

*Opinión de Ramírez sobre el Colegio de Tlatelolco
a solicitud del emperador
(Valladolid, 22 septiembre 1537)*¹

o. AGI. México, 2555; repr. France V. Sholes (ed.), «Unpublished Letters of the First Bishops of Mexico and Oaxaca. 1537», *The Americas* I:1 (July 1944), 106-107.

El Obispo de Scto. Domingo dice que los obispos de México y Oaxaca piden que se de a los indios que están en el colegio

¹ Los obispos Zumárraga (1530-1548) y Juan López de Zárate (1535-1561), de México y Oaxaca respectivamente, escribieron al rey en 1537, solicitando que los impuestos (tributos) del pueblo de Tenayuca se aplicasen a sostener el colegio de Santiago de Tlatelolco, y en la misma fecha, casi con la misma redacción (quizás la segunda es una nueva edición o el segundo envío de la primera), solicitan ayuda al Colegio de Niñas. Al pie del primer documento, hay una nota que



el pueblo de Tenayuca para su mantenimiento y mejorar la casa, y a ésto le parece:

Que al presente no conviene que haya más de cincuenta hasta setenta estudiantes, porque éstos podrán buenamente ser industriados, y para éstos convendría que V. M. les hiciese merced de quinientas fanegas de maíz y de algunos costales de ají de los pueblos que no sirven a las minas, y de tres mantas a cada uno para ayuda a su vestir. Y si fuese necesario hacer algo en el colegio, que los indios lo hagan por la vía que lo que está hecho se hizo.

En lo que por otra petición pide que V. M. ayude a hacer las casas y a mantener las hijas de los indios y a las mujeres de Castilla, que las doctrinas le parece que se deben mandar al Virrey que, informado de la orden que se ha tenido en hacer las casas que están hechas para criar y doctrinar las dichas niñas, procure que se hagan otras, donde a él y al obispo pareciere.

Y porque la casa de México tiene necesidad de algún edificio, que la vean y provea cómo se acabe por los indios, que entienden en hacer las obras públicas. Y porque las niñas que hasta ahora se han doctrinado, las han proveído los indios repartiéndolo entre sí el mantenimiento y vestidos que les dá, y a otras proveyéndolas sus padres por ser principales, tenga cuidado que sean proveídas como no tengan falta.

Las mujeres que las doctrinas pueden ganar con obras que hiciere, y con las que hará hacer a las indias lo que hubiere menester fuera del comer. Y porque de lo que dan a las indias se

dice: «Informe por escrito al obispo de Santo Domingo. En Valladolid a 22 de septiembre de 1537.» Al pie del segundo, dice: «El obispo de Sto. Dgo. diga su parecer. En Valladolid a 22 de septiembre de 1537.» Como en esa fecha, Ramírez de Fuenleal estaba ya de regreso en España, pero retenía el título de Obispo de Santo Domingo, se supone que el documento siguiente es un resumen de sus respuestas.



han mantenido y proveído, por animarlas, ha[rá] mucho cualquier limosna que V. M. les mandare hacer.

En lo que piden los obispos, que haya quien dispense en los casos prohibidos, etc., me parece que no se debe procurar, sino que, por las razones que dicen y por otras, se debe pedir a Su Santidad que se puedan casar en cualquier grado que no fuere prohibido por ley divina, y ésto les aprovechará, y lo que piden les dañará, y en los casos reservados no conviene que allá haya quien dispense.

Los religiosos que piden que se envíen, me parece que es cosa necesaria, y que S. M. debe escribir a los provinciales que cada año envíen quince frailes, cuales a ellos pareciere que son de ejemplo y suficientes para aprender las lenguas, y a los oficiales de Sevilla se mande que a estos quince frailes les dé cada año la limosna que se suele dar para pasar, trayendo licencia de su provincial y carta para los oficiales, y este número es suficiente para quedar y morir y volverse cada año.

(fdo.) Eps. Sti. Dmci.

*Juro a favor del Obispo de Santo Domingo,
Sebastián Ramírez de Fuenleal
(Valladolid, 17 febrero 1537)*

o. AGI. Cont. de Mercedes, leg. 84, f. 8; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas*, I (1958), 265-267.

[Márgenes: Provincia de Castilla.- Maravedís de juro a XXX mil el millar. Año de 1538 en adelante.

Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo.]²

² Empieza con la documentación oficial de concesión del juro y los motivos que tuvo el Rey para concederle. Va firmado en Valladolid a 17 de febrero 1537. Yo el Rey. Yo Juan de Sámano, etc. J. M. Incháustegui, *op. cit.*, 265.



Señores Contadores Mayores de sus Majestades.

Nos, los jueces y oficiales de sus Cesáreas y Católicas Majestades de la Casa de la Contratación de las Indias, que residimos en esta muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla, decimos:

Que ya vtras. mds. saben cómo S. M., por una su carta sellada con su sello, dada en Valladolid a veintiun días del mes de Junio de este presente año de 1536, que está asentada en los libros de sus majestades, manda a vuestras mercedes que cada y cuando cualesquiera iglesias y monasterios y hospitales y personas particulares de estos reinos les mostraren cartas de pago de nosotros, de cómo recibimos de ellos cualquier contía (i.e. cuantía) de maravedís, para en cuenta de ciento catorce cuentos (sic) de maravedís, que Sus Majestades se quisieron servir para las necesidades que de presente se ofrecen, del oro y plata que vino este presente año en ciertas naos que vinieron de la provincia del Perú y de otras partes de las Indias, diesen y librasen cartas de privilegios de Sus Majestades de los maravedís de juro que montase en el oro y plata que nosotros hubiésemos recibido contado, a razón de tres mil maravedís cada millar, con condición que Sus Majestades o los reyes sus sucesores, lo puedan quitar dentro de [los] seis años primeros siguientes que se cuentan desde el día de la data de la dicha carta, para que los hayan situado en las rentas que ellos quisieren o con otras ciertas facultades y condiciones, en la dicha carta de Sus Majestades contenida, según que ésto y otras cosas más largamente, en las dichas cartas, se contiene y [a] que nos referimos.

Por virtud de las cuales, nosotros conocemos y recibimos de DON SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, obispo de Santo Domingo de la Isla Española, cien mil maravedís, por los cuales ha de haber tres mil trescientos treinta y tres mrs. y un tercio de maravedí de juro, tasado al dicho precio de treinta mil mrs. el millar.



Los cuales dichos cien mil mrs. recibimos en veintidos de diciembre de mil quinientos treinta y seis años, de lo cual dimos la presente, firmada de nuestros nombres, que es fecha dentro de la dicha Casa de la Contratación de las Indias, a veintidos de diciembre de 1536 años.- (fdo.) Francisco Tello.- Diego Cavallo.- El Licenciado Castro Verde.³

Y ahora, puesto que por parte de Vos, el dicho DON SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, Obispo de Santo Domingo de la Isla Española, nos fue suplicado y pedido por merced que, confirmando y aprobando la dicha nuestra carta suso incorporada, y todo lo contenido en ella, tuviésemos por buena y conforme y valedera para ahora y para siempre jamás la dicha carta de pago y certificación que así mismo suso va incorporada, y todo lo contenido en ella, en cuanto toca y atañe a los dichos tres mil trescientos treinta y tres mrs. de juro que, por virtud de todo ello, habéis de haber, os mandásemos dar nuestra carta de privilegio de ellos, para que los tuviéreis y tengáis de Nos cada año por juro de heredad para Vos y para vuestros herederos y sucesores, y para quien de Vos o de ellos tuviere título o causa para siempre jamás, con tal que podamos quitar y redimir los dichos mrs. de juro de quien los tuviere, dentro del término en la dicha nuestra carta suso incorporada, cada y cuando que en el dicho término lo quisiéremos quitar y redimir Nos o los reyes que después de Nos vinieren, pagando los mrs. que en ello monta al dicho precio de 30.000 cada millar, según que en la dicha nuestra carta y en la dicha nuestra carta de pago y certificación, suso incorporada, se contiene y declara, situados señaladamente en las alcabalas de la Villa de Villaescusa de Haro,

³ Los firmantes son el tesorero Francisco Tello (1530-1557), el factor interino Diego Cavallo o Caballero (1535-1536), y el asesor letrado, Lic. Castroverde, que ocupaba ese cargo desde 1515. Cfr. Schäfer, *op. cit.*, I (1935), 379-382.



que es de la Orden de Santiago, en la provincia de Castilla, donde los queráis haber y tener, y tomar y nombrar y situar, para que los arrendadores y fieles y cogedores, y las otras personas de las dichas rentas de suso nombradas, y declaren os recudan con ellos al año venidero de 1538 años, desde primero día de Enero [...]

Y tenemos por bien y es nuestra merced que Vos, el dicho Don SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, Obispo de Santo Domingo, los hayáis y tengáis de Nos cada año por juro de heredad para Vos y para los dichos vuestros herederos y sucesores, y para quien de Vos o de ellos tuviere título o causa para siempre jamás, con tanto que podamos quitar y redimir los dichos mrs. de juro de quien los tuviere, dentro del término en la dicha nuestra carta, suso incorporada [...] y hagan dar y pagar a recurrir a Vos, el dicho DON SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, Obispo de Santo Domingo, y después de Vos a los dichos vuestros herederos y sucesores o a quien de Vos o de ellos tuviere título o causa, y al que lo hubiere de tener y de recaudar por Vos o por ellos, con los dichos 3,333 mrs. y que os los den y paguen al dicho año venidero de 1538 años, desde el primer día de Enero, por los tercios de él, y de ahí en adelante por los tercios de cada año, para siempre jamás o hasta tanto que dentro del dicho término se quiten los mrs. de juro, como dicho es, y que tomen vuestras cartas de pago, y después de Vos, de los dichos vuestros herederos y sucesores o de quien de Vos o de ellos tuviere título o causa, o del que la hubiere de haber y de recaudar por Vos o por ellos.

En las cuales, y con el traslado de esta dicha nuestra carta de privilegio firmado, sin ser sobrescrito ni librado, como dicho es, mandamos a los nuestros arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores que son o fueren de las rentas de las alcabalas de las villas y lugares que la Orden de Santiago está y



entra, y con quien anda en renta de alcabalas, que reciban y pasen en cuenta a los dichos arrendadores y fieles y cogedores de las dichas rentas, los dichos 3,333 mrs. el dicho año venidero de 1538 años, y desde ahí en adelante, cada año, para siempre jamás o hasta tanto que, dentro del mismo término, se quiten los dichos mrs. de juro, como dicho es.

Y dimos esta nuestra carta de privilegio, escrita en pergamino de cuero y sellada con nuestro sello de plomo pendiente e hilos de seda a colores, y librada de los nuestros contadores mayores y de otros oficiales de nuestra casa.

Dada en la Villa de Valladolid a diez días del mes de Marzo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos treinta y siete años.



APENDICES

APÉNDICE I
Cronología histórica
1490-1547

APÉNDICE II
Bibliografía





APENDICE I

Cronología Histórica

1490-1547

Se anotan aquí las fechas más destacadas de la carrera del licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, reconstruídas, casi exclusivamente, a base de los documentos que se conservan en el Archivo Secreto Vaticano y en archivos españoles, dominicanos o mexicanos. Como referencia adicional, se citan otras fechas de la historia universal o de los países en donde desarrolló su carrera el biografiado.

- 1490 Nace en Villaescusa de Haro (Cuenca), descendiente de la familia Ramírez de Arellano, y recibe el bautismo en la Parroquia de San Pedro Apóstol.
- 1492 (3 agosto). Al mando de Cristóbal Colón, salen de Saltes (Huelva), las tres carabelas del descubrimiento.
- 1503 (20 enero). Los Reyes Católicos crean en Sevilla la Casa de Contratación de las Indias.
(20 diciembre). Mediante Real Cédula al gobernador Ovando, la reina Isabel legaliza los repartos de indios a colonos españoles.
- 1504 (24 noviembre). Muere en Medina del Campo (Valladolid), Isabel la Católica.



- 1506 (19 junio). Ramírez ingresa en el Colegio Mayor de Santa Cruz (Valladolid). Después de licenciarse en Derecho Canónico, ocupa la rectoría de aquél colegio.
- 1508 (18 octubre). Se inaugura el primer curso de la Universidad Complutense (Alcalá de Henares).
- 1509 (3 mayo). Fernando el Católico firma las instrucciones al virrey Diego Colón.
(10 julio). Diego Colón toma posesión del gobierno de La Española.
(14 agosto). Basado en los informes del exgobernador Ovando, el rey autoriza por dos o tres años los reparos de indios.
- 1511 (15 octubre). Fernando el Católico crea la Real Audiencia de Santo Domingo, primera del Nuevo Mundo.
(21 diciembre). Primer sermón de Adviento de Fr. Antonio Montesino en La Española, contra el sistema de las encomiendas.
(23 diciembre). El rey Fernando autoriza la esclavitud de los indios Caribes.
- 1512 (3 mayo). Inicia sus sesiones en Roma el V Concilio de Letrán, convocado por Julio II.
(27 diciembre). Fernando el Católico promulga las llamadas Leyes de Burgos sobre el trato debido a los indígenas de América.
- 1513 (28 julio). En Valladolid se publican las correcciones a las Leyes de Indias.



- (4 octubre). El rey Fernando da a Rodrigo de Alburquerque instrucciones para el repartimiento general de indios de La Española.
- 1515 (15 abril). Diego Colón deja el gobierno de La Española.
 (6 octubre). Procedente de La Española, llega a Sevilla Bartolomé de las Casas, acompañado de Fr. Antonio Montesino.
 (26 diciembre). Ante el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, expone Las Casas las atrocidades que sufren los indios en el Caribe.
- 1516 (23 enero). Fernando el Católico muere en Madrigalejo (Cáceres). Deja como Regente de Castilla al Cardenal arzobispo de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros.
 (17 diciembre). El Cardenal Cisneros nombra y asigna un sueldo como Procurador de Indios al clérigo Bartolomé de las Casas.
 (22 diciembre). Designados por Cisneros, toman posesión del gobierno de La Española tres monjes Jerónimos.
- 1517 (19 septiembre). Desembarca en Villaviciosa (Oviedo), el nuevo rey Carlos de Gante.
 (31 octubre). Fr. Martin Lutero, O. S. A. da a conocer en Witemberg sus tesis contra las indulgencias.
 (8 noviembre). En Roa (Burgos), muere el Cardenal Cisneros.
- 1519 (7 noviembre). Hernán Cortés llega a las puertas de México, la antigua Tenochtitlán.



1520. Ramírez ocupa el cargo de inquisidor en el Tribunal de Sevilla, fundado en 1481. Unos años después, ocupa el cargo de oidor de la Real Cancillería de Granada.
- 1520 (15 junio). En virtud de bula *Exsurge Domine*, León X condena los errores de Martín Lutero. Siete meses después, el mismo Papa lo excomulga en la bula *Decet Romanum Pontificem* (3 enero 1521).
(23 julio). Toma posesión del obispado de Cuenca Diego Ramírez de Villaescusa.
(29 agosto). Valladolid se une al levantamiento de los Comuneros de Castilla contra Carlos I, y Juan de Padilla se apodera de Tordesillas.
- 1521 (23 abril). Un ejército mandado por el Conde de Haro, derrota en Villalar (Valladolid) a los Comuneros de Castilla.
(4 mayo). A los treinta y ocho años, muere en Santo Domingo Fr. Pedro de Córdoba, O. P.
(30 mayo). Después de un cerco de cuatro días, Hernán Cortés conquista la Ciudad de México.
- 1523 (26 junio). Mediante unas instrucciones a Hernán Cortés, Carlos I prohíbe establecer repartimientos en México.
- 1524 (4 agosto). El emperador establece en Valladolid el Real Consejo de Indias, hasta entonces una sección del Consejo de Castilla.
- 1526 (25 febrero). Muere en Puebla de Montalbán el virrey Diego Colón. Gobiernan interinamente la colonia los



oidores Cristóbal Lebrón, Alonso Zuazo, Rodrigo Infante y Juan de Vadillo, y el Juez de Residencia Gaspar de Espinosa (1524-1528).

(17 noviembre). Después de una junta extraordinaria del Consejo de Indias, Carlos I firma la Provisión General para el tratamiento de los indios de toda América.

1527 (29 marzo). El emperador Carlos I presenta a Sebastián Ramírez para ocupar los obispados de Santo Domingo y La Concepción (La Vega). Se despachan las ejecutoriales el 28 junio 1527.

(28 junio). Carlos I le nombra Presidente de la Audiencia de Santo Domingo.

(13 diciembre). Desprendiendo ese territorio de Santo Domingo, el emperador crea la Real Audiencia de Nueva España.

1528 (15 febrero). El emperador nombra a Ramírez primer Protector de Indios en el Caribe.

(22 abril). Mediante Real Provisión a Ramírez, Carlos I suprime virtualmente las encomiendas en La Española.

(1° junio). El emperador solicita a la Real Audiencia informes sobre el estado de la moneda en la isla.

(28 julio) Ramírez informa al emperador sobre el empleo de la renta de unas casas compradas por los Comisarios Jerónimos en La Española, para la instrucción de unos clérigos que enseñen a los indios.

(7 octubre). Sale de Sanlúcar de Barrameda, rumbo a Puerto Rico, donde se detiene trece días, antes de entrar en Santo Domingo.



- (13 diciembre). Llega a Santo Domingo, y se pone al frente del gobierno de la Audiencia.
- (23 diciembre). El Papa Clemente VII le nombra obispo de Santo Domingo y La Concepción (La Vega), mediante la Bula *Apostolatus officium*.
- 1529 (15 enero). El emperador, accediendo a la petición de Fr. Tomás de Berlanga, O.P., envía a Ramírez una Real Cédula concediendo mercedes a los nuevos pobladores de la Isla Española.
- (26 febrero). La Real Audiencia responde al rey, exponiendo las ventajas de instalar una Casa de la Moneda y labrar moneda en La Española.
- (1º marzo). Solicita a la corona las bulas para poder ser consagrado obispo, que recibe a principios de agosto de ese año, y viaja a San Juan para su consagración.
- (10 marzo). Junto a sus oidores, sugiere al emperador las medidas a tomar para el funcionamiento de la Real Audiencia.
- (21 abril). Recibe instrucciones de la reina para el reparto de tierras a los nuevos pobladores de La Española.
- (4 mayo). Recibe el primer pago de 76,676 maravedís por concepto de salario de octubre 1528 a abril 1529.
- (28 julio). Desde Santo Domingo, informa al emperador de su viaje a Cuba a tomar residencia al teniente gobernador.
- (31 julio). Junto con los oidores Espinosa y Suazo, informa al emperador sobre el fracaso de las gestiones de paz de Fr. Remigio de Fox, O.F.M., ante el rebelde Enriquillo.
- (1º agosto). Viaja a San Juan para ser consagrado por



el obispo Alonso Manso. El 8 de ese mes le alcanza una tormenta cerca de la costa, y hace el resto del viaje por tierra.

(22 diciembre). La emperatriz le autoriza el uso de una de las casas adquiridas por los Jerónimos para instalar una escuela de indios.

1530 (11 abril). La emperatriz le informa su nombramiento como Presidente de la Segunda Audiencia de Nueva España y le exhorta a trasladarse lo antes posible a México.

(12 julio). El emperador envía sus ordenanzas a la nueva Audiencia de Nueva España.

(26 noviembre). Según instrucciones de la corona, funda el primer colegio que tuvo la Ciudad de Santo Domingo.

(28 noviembre). Los oidores de la Real Audiencia escriben al emperador exponiendo la situación de la isla.

(7 diciembre). Después de detenerse en Santo Domingo, los oidores de la Segunda Audiencia mexicana llegan a Nueva España.

1531 (27 febrero). La emperatriz le ordena viajar inmediatamente a México para ocupar su nuevo cargo, que «de ninguna persona se tiene tanta confianza». Recibe la carta el 5 de julio de ese año, y la responde el 11 de agosto.

(5 julio). Ramírez y los oidores proponen al emperador la construcción de un acueducto, trayendo a la Ciudad las aguas del río Haina.

(25 julio). Por medio del procurador Lázaro García de Gibraleón, cumple con el requisito de la Visita ad Limina.



(11 agosto). Ramírez y sus oidores exponen al emperador la situación de las minas y la necesidad de mano de obra esclava.

(20 agosto). Cesa en su cargo de Presidente de la Real Audiencia, y sale rumbo a Veracruz (México), acompañado del viceprovincial Fr. Tomás de Berlanga, O.P. y diez dominicos. La sede queda en manos del Dean de Coro, D. Rodrigo de Bastidas.

(23 septiembre). Llega a Veracruz y, antes de entrar en Ciudad de México, visita los puertos principales.

(9 diciembre). En el cerro del Tepeyac, se aparece a Juan Diego la Virgen de Guadalupe. El obispo Zumárraga ordena construir una ermita en el lugar.

1532

(20 marzo). La reina acusa recibo de su carta informándole de su llegada a México. En esa misma fecha, una Real Cédula funda la Ciudad de Puebla de los Angeles que, por sugerencia de Ramírez de Fuenleal se había empezado a poblar el 16 de abril de 1531.

(1º mayo). Por iniciativa de Ramírez, se reúne en México la Primera Junta Eclesiástica, presidida por el obispo electo Zumárraga y los superiores franciscanos y dominicos.

(27 mayo). Firma el decreto de erección provisional de la Catedral de México.

(30 abril). Informa al rey de su viaje de Santo Domingo a México, y de su visita a algunas ciudades.

(22 junio). Envía al rey un extenso informe sobre el estado general de Nueva España.

(10 julio). Envía al rey su parecer acerca de la perpetuidad y población de Nueva España.

(2 agosto). Real Provisión a las audiencias de La Es-



pañola y Nueva España prohibiendo la captura y esclavitud de ningún indio.

(18 septiembre). Escribe al rey acerca de lo perjudiciales que eran las licencias dadas a los españoles para que tuviesen indios.

(3 noviembre). Informa al rey del viaje a España de los oidores Matienzo y Delgadillo, portadores de una descripción de Nueva España.

(5 diciembre) Por encontrarse Ramírez en México, el rey nombra Presidente de la Audiencia de Santo Domingo al Lic. Pbro. Alonso de Fuenmayor, del Consejo del Reino de Navarra.

1533 (1º marzo). Informa a la emperatriz del reparto de beneficios de la parroquia de la Catedral de México.

(20 mayo). Cumple con el requisito de la Visita ad Limina por medio del procurador Lázaro García de Gibraleón.

(8 agosto). Suplica a la emperatriz que no se altere el orden de gobernación establecido por la Audiencia con respecto al oficio de protector de los indios.

(11 agosto). Informa a la emperatriz acerca del estado de la Catedral de Santo Domingo y le pide que vaya Rodrigo de Bastidas para hacerse cargo del gobierno de aquella iglesia.

(13 septiembre). La Real Audiencia aprueba la anexión de Puebla de los Angeles, Cholula y Huexocingo al obispado de Tlaxcala. Real Cédula prohibiendo que los indios Tememes carguen más de dos arrobas, incluyendo su comida.

(27 noviembre). Recibe la consagración Fr. Juan de Zumárraga, O.F.M., primer obispo de México.



- 1534 (20 febrero). El Rey ordena a Ramírez de Fuenleal visitar, por sí o por procurador, la provincia de Guatemala.
- (23 marzo). Francisco Pizarro funda la ciudad de Cuzco (Perú).
- (30 marzo). Don Francisco Marroquín solicita a la Audiencia nombrar un gobernador en Guatemala, debido a la ausencia de Pedro de Alvarado.
- (18 abril). El emperador escribe a la Real Audiencia de Nueva España permitiendo que permanezcan en las Indias los reconciliados en ellas.
- (20 agosto). Por medio de procurador, cumple con el requisito de la Visita ad Limina.
- 1535 (2 enero). Escribe al emperador diciéndole que se debe retrasar el asunto del repartimiento.
- (6 enero). Pizarro funda la ciudad de Lima (Perú).
- (21 febrero). Llegan a Villaescusa de Haro los dos primeros dominicos, de quienes más tarde será protector.
- (17 abril). Mediante Real Cédula fechada en Barcelona, Carlos I nombra virrey de Nueva España a don Antonio de Mendoza.
- (15 mayo). Francisco Marroquín expone a la Audiencia su deseo de que el gobernador de Guatemala resida allí de asiento.
- (7 septiembre). Informa al rey de la erección y provisión de las iglesias del obispado de México.
- (1º octubre). Francisco Marroquín expone a la Audiencia el resultado de la visita a Guatemala del juez Alonso Maldonado.
- (14 noviembre). Cesa en su cargo de Presidente de la



Audiencia, y entrega el poder al Virrey Antonio de Mendoza, recién llegado a México.

(6 diciembre). Acusa recibo al rey de la licencia para viajar de regreso a España. Se lamenta de no poder hacer la visita a su iglesia de Santo Domingo.

1536 (6 enero). Junto al obispo Fr. Juan de Zumárraga y el Virrey, asiste a la inauguración del Colegio de la Santa Cruz, para la formación del clero indígena, en el arrabal de Santiago de Tlatelolco (Ciudad de México).

(9 marzo) Sale del Puerto de Veracruz con destino a Cádiz.

(16 junio). Desde Sevilla, informa a la emperatriz de su salida de México y su llegada a aquella ciudad el 5 de ese mismo mes.

(11 agosto). Muere en su sede de Cuenca, don Diego Ramírez de Villaescusa.

1537 (19 mayo). El Papa Paulo III dirige al arzobispo de Toledo el breve *Veritas Ipsa*, contra toda forma de esclavitud de los indios.

1538 (29 julio). Es preconizado obispo de Tuy, por muerte de su antecesor Diego de Avellaneda. Le despachen las bulas el 15 de agosto 1538.

(7 octubre). En virtud de la Bula *Apostolatus officium*, Paulo III nombra obispo de Santo Domingo y La Concepción a don Alonso de Fuenmayor, que sucede en ese cargo a Ramírez.

(15 noviembre). Por medio del Canónigo Juan de Abadía, toma posesión del Obispado de Tuy, que go-



bernará hasta el 11 de febrero de 1540. Dado su cargo de Canciller de Granada, residirá en aquella ciudad.

- 1539 (19 julio). El emperador hace su presentación para el obispado de León.
 (29 octubre). Es preconizado obispo de León, y trasladado a la presidencia de la Cancillería de Valladolid.
 (10 noviembre). El emperador ordena al prior de San Esteban (Salamanca), que los dominicos cesen en sus críticas al derecho de España sobre las Indias.
- 1540 (11 febrero). Toma posesión del obispado de León y gobierna aquella iglesia hasta el 25 de julio de 1542. La noticia del suceso llega a Tuy, y su cabildo declara la sede vacante.
- 1541 (3 junio). Bendice la iglesia del Real Convento de San Marcos (León).
- 1542 (2 junio). El Papa Paulo III lo preconiza obispo de Cuenca.
 (25 julio). Toma posesión del obispado de Cuenca, y lo gobierna hasta su muerte, aunque sigue residiendo en Valladolid como Presidente de aquella Cancillería.
 (20 noviembre). Estando en Barcelona, Carlos I firma y promulga las Leyes Nuevas.
 (8 diciembre). En Valencia, Fr. Bartolomé de las Casas termina su Brevísima relación de la destrucción de las Indias.
- 1543 (1º mayo). Hasta 1544 Ramírez desempeña el cargo de consejero del Real Consejo de Indias y sustituto



del Presidente en casos de impedimento.

(4 junio). Como miembro y presidente de la Junta de Valladolid, redacta y firma en esa ciudad las «disposiciones adicionales» a las Leyes Nuevas.

(8 julio). En Alcalá de Henares se editan y publican las Leyes Nuevas de Indias.

1544 (30 marzo). En la Iglesia de San Pablo (Sevilla), es consagrado obispo de Chiapas Fr. Bartolomé de las Casas, O. P.

(9 septiembre). Las Casas llega a Santo Domingo, en camino a su diócesis, y permanece en la isla tres meses.

1545 (8 febrero). En la capilla del Colegio Mayor de Valladolid, Ramírez consagra a Pablo Gil de Talavera, obispo de Tlaxcala (Puebla de los Angeles), que falleció en el camino a su sede.

(20 octubre). En Malinas (Bélgica), el emperador deroga la ley que prohibía la creación de nuevas encomiendas.

(13 diciembre). Después de ocho años de retraso y sucesivas cancelaciones, se celebra la primera sesión pública del Concilio de Trento.

1546 (12 febrero). Mediante la bula *Super universas orbis ecclesias*, Paulo III crea el Arzobispado de Santo Domingo.

(18 febrero). En su ciudad natal de Eisleben, muere Martín Lutero.

(14 abril). En Ratisbona (Alemania), el emperador restablece los repartimientos en Nueva España.



(16 diciembre). El Cabildo de México celebra el triunfo de sus gestiones para restablecer las encomiendas.

- 1547 (22 enero). Muere en Valladolid a los 57 años de edad. Según su expresa voluntad, recibe sepultura en el Convento de Dominicos de la Santa Cruz (Villaescusa de Haro).



PORTADA DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DOMINICO DE LA SANTA CRUZ (VILLAESCUSA DE HARO), CONSTRUIDO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI POR DISPOSICIÓN DE RAMÍREZ DE FUENLEAL, Y DONDE FUERON DEPOSITADOS SUS RESTOS EN 1547.



APENDICE II

Bibliografía

1. Fuentes impresas

Carreño, Alberto María (ed.). *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México* (México, 1954).

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas I (Madrid, 1864); XIII (Madrid, 1870); XXXVII (Madrid, 1882); 2ª serie, VI (Madrid, 1891); X (Madrid 1897).

Cuevas, Mariano, S.J. (ed.). *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México* (México, 1914); 2ª ed. (México, 1975).

Encinas, Diego de. *Cedulario Indiano*, ed. fasc. I (Madrid, 1946), 455-456; IV (1946), 309-310, 364-366.

García Icazbalceta, Joaquín (ed.). *Colección de documentos para la historia de México*, ed. fasc. II (México, 1971).

Incháustegui, J. Marino (ed.). *Reales Cédulas y correspondencia de gobernadores de Santo Domingo* I (Madrid, 1958), 212-219.

Konetzke, Richard (ed.). *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*. I (Madrid: C.S.I.C., 1953), 103-106, 120-126.

Marte, Roberto (ed.). *Santo Domingo en los Manuscritos de Juan Bautista Muñoz* (Santo Domingo, 1981), 340-350.

Metzler, Josef (ed.). *America Pontificia. Primi Saeculi evangelizationis*. 1493-1592. I (Città del Vaticano, 1991), 180-190.

Muro Orejón, A. (ed.). «Las Leyes Nuevas. 1542-1543», *Anuario de Estudios Americanos* II (1945), 811-835; repr. (Sevilla: CSIC, 1945).



- Paso y Troncoso, Francisco del (ed.). *Epistolario de Nueva España*. 1505-1818. II-III (México, 1939).
- Puga, Vasco de. *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* III (Madrid, 1945).
- Real Academia de la Historia. *Índice general de los papeles del Consejo de Indias* IV (Madrid, 1925).
- Saravia, Doctor []. *Instrucción de Mercaderes* (Medina del Campo, 1544), 1-3.
- Valeriano, Antonio. *Nican Mopohua. Narración original del hecho guadalupano*, trad. esp. (New York, 1978).
- Valeriano, A. y Alba Ixtlixochitl. *Historia de las apariciones de Nuestra Señora de Guadalupe* (México, 1974).

2. Obras generales

- Almanzor Garmendia, José A. (ed.). *Fray Alonso de Veracruz, O.E.S.A. y la encomienda indiana en la Historia Eclesiástica Novohispana*. 1522-1556, 2 vols. (Madrid, 1971-1977).
- Bancroft, Hubert H. *History of Mexico II* (San Francisco, 1890), 320-340.
- Benítez, J. J. *El misterio de la Virgen de Guadalupe*, 10ª ed. (Barcelona, 1988), 292-293.
- Berístain de Souza, José Mariano. *Biblioteca Hispano Americana Septentrional II* (México: Ed. Fuente de Cultura, 1947), 307-308.
- Carrión, Antonio. *Historia de la Ciudad de Puebla de los Angeles* I (Puebla, 1896), 26-29.
- Carro, Venancio D. «Nacimiento y desarrollo de las controversias y de las Leyes de Indias», in *España en América...sin leyendas* (Madrid, 1963), 87-114.
- Cuevas, Mariano, S.J. *Historia de la Iglesia en México*, 3ª ed., I (México, 1928).



- . *Historia de la Nación Mexicana* (México, 1940), 174-182.
- Cunningham, Charles H. *The Audiencia in the Spanish Colonies* (Berkeley, 1919).
- De las Casas, Fr. Bartolomé. *Tratados I-II* (México: Fondo de Cultura Económica, 1965).
- De la Casa Rivas, Jesús María. «Los diezmos como fuente de ingresos de la Iglesia Dominicana (1492-1577)», *Casas Reales* V:12 (Mayo-Agosto 1980), 43-73.
- Del Monte y Tejada, Antonio. *Historia de Santo Domingo*, 3ª ed. III (C. Trujillo, 1958), 269-292.
- Díaz del Castillo, Bernal. *Verdadera historia y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala II* (Guatemala, 1934), 242-245.
- Dussel, Enrique D. *El Episcopado Hispanoamericano IV* (Cuernavaca, 1970), 42-45.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Historia General y Natural de las Indias I* (Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1959), 103-105 et passim; IV (1959), 236 et passim.
- Fernández Echeverría, Mariano. *Historia de la fundación de la Ciudad de Puebla de los Angeles I* (México, 1931), 75-80.
- Florez, Fr. Enrique, O.S.A. *España Sagrada: Continuación de las memorias de la Santa Iglesia de Tuy XXIII* (Madrid, 1767), 26-29.
- Fuente, Vicente de la. *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España II* (Madrid, 1885), 21-23.
- Gams, Pio B. (ed.). *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae* (Ratisbonae, 1873).
- García, José Gabriel. *Compendio de la Historia de Santo Domingo*, 4ª ed. I (Santo Domingo, 1979), 94-100.
- García Icazbalceta, Joaquín. *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México* (México, 1881).



- Garibay K., Angel María. *Historia de la literatura Náhuatl II* (México, 1954), 29-31 et passim.
- Getino, Luis Alonso, O.P. *Influencia de los dominicos en las Leyes Nuevas* (Sevilla: CSIC, 1945).
- Gómez, Manuel Ubaldo. *Resumen de la historia de Santo Domingo*, 3ª ed. (Santo Domingo, 1983), 26-27.
- González Dávila, Gil. *Teatro Eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales I* (Madrid, 1649), 262.
- González Palencia, A. (ed.). *Memorias históricas de Cuenca y su Obispado I* (Cuenca, 1949), 237-238.
- Herrera, Antonio de. *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano X* (Madrid, 1952), 389-394 et passim.
- Herrera Cabral, César A. «La Real Audiencia de Santo Domingo», *Clío* XXIX-XXX:118-119 (Enero 1961-Diciembre 1962), 3-14.
- Incháustegui, J. Marino. *Historia Dominicana*, Col. La Era de Trujillo, vol. 13 (C. Trujillo, 1955), 134-135.
- Leal, Luis. «El Códice Ramírez», *Historia Mexicana* III:1 (Julio Agosto 1953), 11-33.
- Lugo, Américo. *Historia de Santo Domingo*. Edad Media de la Isla Española (C. Trujillo, 1952), 283-285.
- Malagón Barceló, Javier. *El Distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo* (Santo Domingo: UASD, 1942).
- Marrero Aristy, Ramón. *La República Dominicana: Origen y destino del pueblo cristiano más antiguo de América I* (C. Trujillo, 1957), 95.
- Meier, Johannes. *Die Anfänge der Kirche auf den Karibischen Inseln* (Im-mensee, 1991), 172-173, 225 et passim.
- Mejía Ricart, Gustavo Adolfo. *Historia de Santo Domingo IV* (C. Trujillo, 1951), 430-461.



- Menéndez Pidal, Ramón. *El Padre Las Casas. Su doble personalidad* (Madrid, 1963), 60-62 et passim.
- Motolinía, Fr. Toribio de Benavente. *Historia de los indios de Nueva España* (México, 1941).
- . *Memoriales e Historia de los indios de la Nueva España*. Biblioteca de Autores Españoles, vol. 240 (Madrid, 1970), 110, 328, 340.
- Moya, Casimiro N. de. *Bosquejo histórico del descubrimiento y conquista de la isla de Santo Domingo I* (Santo Domingo, 1976), 154-160.
- Nau, Emilio. *Historia de los caciques de Haití*, trad. esp. (Santo Domingo, 1982), 257-260.
- Nolasco, Flérida G. de. *La Catedral de Santo Domingo* (Santo Domingo, 1965), 24-25; *Vibraciones en el tiempo. Días de la Colonia* (Santo Domingo, 1982), 286-288.
- Nouel, Carlos. *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo I* (Roma, 1913), 126-134.
- Orozco y Berra, Manuel. *Historia de la dominación española en México II* (México, 1938), 61-101.
- Otte, Enrique. «La despoblación de La Española: La crisis de 1528», *Casas Reales*, 2ª etapa, n. 14 (Julio 1987), 41-63.
- Peña Battle, Manuel A. *Enriquillo o el germen de la teoría moderna del Derecho de Gentes* (C. Trujillo, 1937).
- . (C. Trujillo: Impresora Dominicana, 1948); 2ª ed. (Santo Domingo, 1970), 114-115.
- Pérez Bustamante, C. «Don Antonio de Mendoza, Primer Virrey de la Nueva España (1535-1550)», *Anales de la Universidad de Santiago III* (Santiago, 1928).
- Pérez de Tudela, Juan. «El Presidente Loaysa, la Real Provisión de Granada y las Leyes Nuevas», en *El Consejo de las Indias en el siglo XVI* (Valladolid, 1970), 49-60.



- Ricard, Robert. *La Conquista Espiritual de México*, trad. esp. (México, 1947).
- Risco, Fr. Manuel, O.S.A. *España Sagrada: Memorias de la Santa Iglesia exenta de León XXXVI* (Madrid, 1787), 113-119.
- Rodríguez Demorizi, Emilio. *Los Dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española* (Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1971).
- Schäfer, Ernest. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2 vols. (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1935-1947).
- Simpson, Lesley B. *The Encomienda in New Spain: Force native labor in the Spanish Colonies. 1492-1550* (Berkeley, 1929).
- Tejera, Apolinar. «Las primeras iglesias de la Isla Española», *BAGN X*: 54-55 (1947), 198-201.
- . *Rectificaciones Históricas* (Santo Domingo, 1973), 163-164.
- Torres Mena, José. *Noticias conquenses* (Madrid, 1878), 288-289.
- Utrera, Fr. Cipriano de (O.M.Cap.). *Santo Domingo: Dilucidaciones Históricas I-II* (Santo Domingo, 1995), 173, 533, 896 et passim.
- . «El Estudio de la Ciudad de Santo Domingo», *Clío XVI*:82 (Julio-Diciembre 1948), 145-177.
- . «Episcopologio Dominicopolitano», *BAGN XVII*:86 (Julio-Septiembre 1955), 241-242; in C. Nouel, op. cit. III (1979), 353-354.
- . *Historia Militar de Santo Domingo*. Documentos y Noticias I (C. Trujillo, 1950), 165-176.
- . *Polémica de Enriquillo* (Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1973), 211-214 et passim.
- . *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española* (Santo Domingo, 1932), 13-18.
- Van Gulik, G. y C. Eubel. *Hierarchia Catholica Medii et recentioris Aevi III* (Monasterii, 1923).



- Vega B., Wenceslao. «La Real Audiencia de Santo Domingo», *EME EME. Estudios Dominicanos* IV:21 (1975), 91-104.
- Zarco Cuevas, Fr. Julián. *Relaciones de pueblos de la Diócesis de Cuenca* I (Cuenca, 1927), 18-289; II (1927), 287-290.
- Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España. 1521-1550*, I (México, 1984).
- . *La Encomienda Indiana* (Madrid, 1935), 65-73.





INDICE ONOMASTICO, GEOGRAFICO Y TEMATICO



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



INDICE ONOMASTICO, GEOGRAFICO Y TEMATICO

A

Abadía, Juan de (canónigo)
66, 231
Adriano VI
142
Aguilar, García de (regidor)
151
Alcalá de Henares
(Ciudad)
86
(Universidad)
204
Alfaro, Alonso de (racionero)
150-151
Alfinger, Ambrosio
38
Alias ad supplicationem (bula 1509)
142
Almagro.
70
Almeida, Esteban de (obispo)
67
Almojarifazgo
107
Alpujarras (rebelión)
27
Alquitira o tragacanto (droga)
177
Alvarado, Pedro de
75, 146, 147, 177, 180, 212
Alvarez de Toledo, Fernando (Duque
de Alba)
79, 82
Ampies, Juan
30, 38

Andrada, Fr. Rodrigo de (O.P.)
76, 81
Apostolatus officium (bula 1528)
40, 90, 97-99, 208; (1536) 64;
(1538) 213
Arborio, Mercurino (Card.)
128
Arias Dávila, Diego
23
Aristóteles
57
Armíndez, Pero
163, 169
Astudillo, Gaspar de (factor)
39, 134, 151-152
Asunción de Baracoa (Cuba)
120
Avellaneda, Diego de (obispo)
213
Avila, Alvaro (contador)
186

B

Bahoruco (sierra)
32, 33, 114
Barcelona (ciudad)
69, 71, 214
Bastidas, Rodrigo de (capitán)
36
Bastidas, Rodrigo de (obispo)
43, 44, 53, 132, 210, 211
Belén, convento de (Valladolid)
23



Beltrán, Diego
70, 97, 128

Berlanga, Fr. Tomás de (O.P.)
28, 53, 54, 141, 208, 210

Belzares y Fúcar. (v. Welser y Fugger)

Betanzos, Fr. Domingo (O.P.)
45, 56-58, 185

Boyá (S. Lorenzo de)
46, 47

Bravo, Antón
185

Brócar, Joan de
86

Buenaventura (villa)
42, 134

C

Caballero, Diego (factor)
30, 114, 127, 198

Caballero, Hernando
127

Calpiscazgo
172

Calpixque (mayordomo)
172

Cañafístola
126

Cáñamo
175

Carlos I.
25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 37,
41, 49, 59, 62, 66, 68, 69, 72,
75, 77, 79, 98, 99, 117, 120,
143, 160, 188, 189, 205, 206,
207, 208, 209, 210, 212, 214,
215

Carvajal (procurador)
163

Casa de Contratación (Sevilla)
39, 76, 108, 149, 198, 203

Casa de fundición (La Española)
149-150

Casa de la Moneda (La Española)
148-150, 208

Casas Reales (Santo Domingo)
31

Castro, Alvaro de (tesorero)
116, 131, 154

Castro, Baltasar de
112

Castroverde (asesor)
198

Cazonzí
180

Cervantes, Rafael de (provisor)
190

Ceynos, Francisco de (oidor)
44, 50, 51, 58

Cidade Duarte, João (S. Juan de Dios)
65-66

Cimarrones (Santo Domingo)
46, 133

Cimpango (México)
146

Cisneros
(v. Jiménez de Cisneros)

Clemente VII
23, 40, 97, 187

Cobos, Diego de los
70

Cobos, Francisco de los
71, 77, 73, 82, 97

Colón (familia)
47

Colón, Cristóbal
203

Colón, Diego
26, 29, 30, 95, 205, 206

Concejo de la Mesta
24-25

Concepción, La (diócesis)
26, 40-43, 53, 90, 97-99, 109,
116-117, 129, 130-132, 151,
187, 207, 213

Concilio de Letrán (V)
204



Concilio de Trento
 215
 Conquistadores (México)
 55, 58, 59, 74, 79, 156-157, 159,
 162
 Consejo de Castilla
 25
 Consejo de Indias (Valladolid)
 46, 50, 55, 57, 68, 69-71, 72, 77,
 81, 95, 96, 165, 206, 207, 214-
 215
 Contaduría Real
 31
 Córdoba, Fr. Pedro de (O.P.)
 206
 Coro (diócesis)
 44
 Coro (Venezuela)
 38
 Corregidores o corregimientos (México)
 56, 166, 177, 183
 Cortés, Hernán (Marqués del Valle).
 54, 69, 70, 91, 137, 142, 144-
 146, 158, 161, 167, 168, 182,
 205, 206
 Cortés (Palacio de)
 52
 Cotuí (Villa Mejorada del)
 42, 130, 134
 Croy, Guillermo de
 56
 Cruz, Fr. Domingo de la (O.P.)
 78
 Cuba (isla)
 38, 46, 186, 208
 Cuba (Santiago de)
 120
 Cuenca (Diócesis)
 23, 26, 67, 68, 84, 85, 98, 206,
 213
 Cuernavaca (México)
 175
 Cuzco (Cuitzco)
 185

Cumaná (fortaleza)
 126
 Cuzco (Perú)
 212

CH

Chalco (México)
 146
 Chiapas (obispado)
 215
 Chièvres o Xebres. (v. Croy, Guillermo)
 Cholula (México)
 211

D

Darién (obispado)
 36, 141
 Dávila, Alonso
 30
 Decret Romanum Pontificem (bula
 1521)
 206
 Delgadillo, Diego (oídor)
 44, 91, 169, 211
 Díaz, Bartolomé (Bach.)
 194
 Díaz de Luco, Juan Bernal
 70, 83, 129
 Diego, Juan
 210

E

Egas, Enrique de (constructor)
 23
 Eisleben (Alemania)
 215
 Emperador. (v. Carlos I)
 Emperatriz. (v. Portugal, Isabel de)
 Encarnación, Ntra. Sra. de la (Catedral)
 43



Enmiendas (México)
154-159, 182-183, 215, 216

Encomiendas (Santo Domingo)
35, 45-46, 47, 207

Enriquillo
31-35, 46, 208

Ensay
101, 102

Esclavitud (india)
204, 210, 231

Esclavitud (negra)
37, 38-39, 42, 210, 213

Esclavos indios (México)
143, 161

Española, La (isla)
93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 103,
109, 118, 129, 146, 148, 169,
187, 197

Española, La (Real Audiencia)
122

Espinosa, Gaspar
26, 29, 31, 33, 37, 38, 41, 110,
114, 118, 121, 206, 208

Espíritu Santo (Hermandad)
43, 134

Evora (Portugal)
65

Exponi nobis fecisti (breve 1522)
142

Exsurge Domine (bula 1520)
206

F

Fadrique de Castilla (infante)
22

Felipe II
25

Fernández de Enciso, Martín
73

Fernández de Oviedo, Gonzalo
26

Fernández Manrique, García
47, 50, 83

Fernando el Católico
127, 204, 205

Feudatarios (México)
60, 159

Figueroa, Juan de
71

Figueroa, Fr. Luis (O.S.H.)
26, 46

Foix, Fr. Remigio de (O.F.M.)
208

Fuenmayor, Alonso (obispo)
211, 213

Fuensalida, Fr. Luis de (O.F.M.)
190

G

Gante, Fr. Pedro de (O.F.M.)
54

García de Gibrleón, Lázaro
129, 187, 209, 211

Geraldino, Alejandro
44

Gibrleón, García de. (v. García,
Lázaro)

Gil de Talavera, Pablo (obispo)
215

González Dávila, Gil
26-27

González de Arteaga, Jacobo
71

González de Mendoza, Pedro (carde-
nal)
23

Granada (Cancillería y Audiencia)
25, 27, 50, 64, 65, 214

Guadalupe, Nra. Sra. de
14, 16, 210

Guanines.
108

Guanmuchil (alguacil mayor)
173

Guatemala (Provincia)
146, 163, 212



Guatemala (obispado)
56, 78, 183
Guevara, Hernando de
71, 83
Guzmán, Gonzalo
186

H

Habana (ciudad)
120
Hacienda (Real Hacienda)
31, 40, 104, 106, 115
Haina (río)
209
Higüey (cacicazgo)
73
Huexocingo (México)
211

I

Illius fulciti praesidio (bula 1536)
64
Infante, Rodrigo
26
Inquisición (v. Sevilla, Inquisición)
Isabel la Católica
73, 203

J

Jamaica (isla)
46
Jerónimos (Comisarios)
30, 42, 45, 114, 205, 207
Jiménez, Fr. Francisco (O.F.M.)
190
Jiménez de Cisneros, Francisco (Cardenal)
45, 205
Juana (reina)
98

Julio II
142, 204
Junta Eclesiástica (México)
61, 140, 210

L

La Asunción (Capilla)
48
La Vega. (Casa de la Moneda)
90, 99-100, 115
(Ciudad)
133
(Minas)
39, 42-43, 210
(obispado) v. La Concepción
Las Casas, Fr. Bartolomé (O.P.)
56, 58, 69, 71, 75, 76, 79-82,
205, 214, 215
Lebrón, Cristóbal
26, 41, 121, 207
León (obispado)
66, 67, 214
León (Monasterio de S. Marcos)
67
León X.
206
Leyes de Burgos
204
Leyes de Indias (correcciones 1513)
204
Leyes Nuevas
61, 68-86, 215
Loaysa, Fr. García (O.P.)
50, 55, 57, 68, 69, 70, 72, 79,
83, 97
Logroño, Pedro de (Canónigo)
89
López, Gonzalo
78
López, Gregorio
68, 83
López de Zárate, Juan (obispo)
78, 79, 194



Lutero, Fr. Martín (O.S.A.)
205, 206, 215

M

Macehuales o maceguals
157, 175, 176

Maguana (S. Juan de la)
116, 133

Maldonado, Alonso (juez)
44, 212

Maldonado, Cristóbal
50, 51

Maldonado, Gonzalo
97

Malinas (Bélgica)
215

Manso, Alonso (obispo)
40, 41, 209, 215

María (cacica)
112

Marroquin, Francisco (obispo)
78, 183, 212

Marquina, Juan de (bachiller)
23

Martínez Gómez, Fr. Tomás. (v. Ber-
langua, Tomás de)

Matienzo. (v. Ortiz de Matienzo)

Mayorca, F. Francisco
91

Mendoza, Antonio de (virrey de Méxi-
co).

50, 61, 63, 79, 92, 190-191, 212

Mendoza, Francisco de (canónigo)
47, 115, 131

Mercado de Peñalosa, Pedro
70-71

México.

(Acueducto)
167

(Cabildo)
77, 78, 216

(Catedral)

61, 181, 210, 211

(Ciudad)

185, 210

(Fortaleza)

144-145

(Real Audiencia) v. Nueva España
Michoacán.

(Provincia)

178

(Diócesis)

64

Moctezuma

152-153, 168, 172, 173, 176

Mona (isla de la)

28

Montejo, Francisco de

75, 146, 163

Montesino, Fr. Antonio (O.P.)

28, 204, 205

Monzón (Aragón)

69

Muñoz, Benito (canónigo)

116, 153

Muñoz, Miguel (obispo)

66

Muriel, Diego

112

Museo de las Casas Reales

6

N

Navarro, Fr. Bernardo (O.P.)

65

Nebreda, Jerónimo de

23

Nicaragua (Provincia)

36

Nueva España

72, 74, 75, 76, 80, 82, 137

(puerto)

193

(Real Audiencia)

36, 44, 51-54, 59, 62, 90, 122-
124, 138-150, 161, 163, 165,



167, 170-171, 176, 187, 189,
207, 209, 210-211, 212, 213
(repartimientos)
215
Nueva Galicia (Provincia)
75
Núñez Vela, Blasco
77
Niño de Guzmán, Beltrán
44, 50, 54, 146, 147, 162, 177,
180

O

Oaxaca (obispado)
194
Ojeda (doctor)
165
Olmedo (convento de jerónimos)
26
Olmos, Fr. Andrés de
61
Onteniente, Francisco de (obispo)
67
Ordás, Diego de
75, 163
Ortiz, Iñigo (capitán)
34
Ortiz de Matienzo, Juan (oidor)
26, 91, 169, 211
Osorno, Conde de. (v. Fernández
Manrique, García)
Otumba (México)
146
Ovando, Nicolás de
203
Oviedo. (v. Fernández de Oviedo, Gon-
zalo)

P

Pánuco (Veracruz)
36, 75, 141, 153
Parada, Alonso de
44

Pasamonte, Esteban
37, 122
Pasamenonte, Miguel
30, 122
Pátzcuaro (obispado)
44
Paulo III
64, 66, 67, 69, 213, 215
Perlas (isla de las)
121
Perú (Provincia)
77, 80, 82, 146, 197
Pilcuicatl (poema náhuatl)
54
Pizarro, Francisco
70, 77, 212
Ponce, Luis
139
Portillo, Sebastián de
70.
Portugal, Isabel de (emperatriz)
31, 35, 39, 42, 43, 46, 53, 63,
209, 211, 213
Prado, Francisco
26, 30
Procurador de Indios
205
Protector de los Indios
49, 183, 189, 207
Protectores de indios (México)
150
Puebla de los Angeles. (v. Tlaxcala)
Puerto Príncipe (ciudad)
120
Puerto Rico (baluarte)
126
Puerto Rico (isla)
46, 207

Q

Quiroga, Vasco de
44, 47, 50, 51, 53, 64, 183



R

- Ramírez de Arellano, Gil
21
- Ramírez de Villaescusa, Diego (obispo)
22, 41, 48, 206, 213
- Ratisbona (Alemania)
215
- Reconciliados
212
- Remia, Juan de (obispo)
66
- Repartimientos (México)
159, 188, 206, 212, 215
- Requerimiento (fórmula del)
73
- Reyes Católicos
22, 114, 118, 203
- Río, Fr. Cristóbal del (O.F.M.)
45
- Roca, Esteban de la
135
- Rocha, Esteban (notario)
129
- Rodríguez de Fonseca, Juan (obispo).
205
- Rojas, Maestro
127
- S**
- Saavedra, Alvaro de
75, 163
- Saavedra, Fr. Marcos de (O.P.)
65
- Sagrada Congregación de Obispos y Regulares
65
- Salazar, Gonzalo de
75, 163
- Salmerón, Juan de
44, 50, 51, 68, 83
- Sámamo, Juan de (secretario)
96, 124, 128, 196

- San Agustín (orden)
184-185
- Sancti Spiritus (Cuba)
120
- San Esteban, convento (Salamanca).
214
- San Francisco (orden)
94, 95, 140, 184
- San Germán (Puerto Rico)
28, 111, 119
- San Jerónimo (orden)
94
- San Juan (Puerto Rico)
29, 36, 38, 40, 41, 120, 126, 208
- San Juan de Dios. (v. Cidade Duarte, João)
- San Juan de Ulúa
51
- San Lázaro (casa u hospital)
185
- Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
27, 29, 110, 207
- San Marcos, convento (León)
214
- San Pablo, iglesia y convento (Sevilla)
58, 215
- San Pedro Apóstol, Parroquia (Villaescusa)
20, 21, 48, 65, 203
- San Román, Fr. Juan de (O.S.A.)
78
- San Salvador
120
- Santa Cruz (colegio)
213
- Santa Cruz (Convento de)
65, 84-85, 216
- Santa Cruz (Colegio Mayor)
23, 25
- Santa Cruz de Indias (Provincia)
54
- Santa Clara, Cristóbal de (regidor)
151



Santaella, Rodrigo (Maestro)
193

Santa María de la Antigua. (v. Darién)

Santa María del Puerto (iglesia)
116

Santamaría, Juan de (canónigo)
151

Santa Marta (Magdalena)
36

Santo Domingo, Fr. Alfonso de
46

Santo Domingo. (Acueducto)
126, 209
(Arzobispado)
215
(Audiencia)
23, 25, 26, 29, 35, 36, 43,
47, 90, 91, 93, 99, 119, 132-
136, 139-140, 204, 208, 210-
211
(Cabildo)
193
(Cancillería)
31, 93, 99, 112-113
(Cárcel)
31, 119
(Catedral)
211
(Ciudad)
30, 38, 46, 95, 102, 209, 215
(Colegio)
30-31, 114, 209
(Contaduría Real)
31
(Diócesis u Obispado)
90, 93, 97-99, 129, 187, 207,
213
(isla)
36, 181, 205, 207
(orden)
94, 95, 140-141
(Sala del Real Acuerdo)
31

Santo Tomás de Aquino
57

Serrano, Antonio
30

Sevilla.
(Ciudad)
103, 108, 117, 153, 164, 213
(Inquisición)
24, 84, 206

Sierra Prieta (minas)
39

Sixto IV
23

Sosa, Juan Alonso de (tesorero)
128, 164

Spinola, Agustín (Cardenal)
128

Suárez, García
187

Suárez de Carvajal, Juan
70, 128, 129

Sublimis Deus (encíclica 1537)
69

Super universas orbis ecclesias (bula 1546)
215

T

Tacatecal (capitán general)
173

Tacuba
176

Tamemes (indios cargadores)
143

Tapia (procurador)
163

Tazcuco o Tezcucó (México)
146, 176

Tavera, Juan (obispo y cardenal)
50, 83, 213

Tenayuca (pueblo)
194-195



- Tello de Sandoval, Francisco (tesorero)
68, 78, 198
- Tenochtitlán (México)
60
- Tepeapulco (México)
146
- Tepeyac (cerro del)
210
- Testera, Fr. Jacobo (O.F.M.)
77, 78
- Tianguez (jueces de mercado)
173, 175
- Tlatelolco (Santiago de)
61
(Colegio)
92, 194-196, 213
- Tlaxcala (México)
166
(iglesia)
144
(obispado)
60, 210, 211, 215
- Toledo, María de
47
- Toledo (arzobispo o arzobispado)
67, 213
- Tostado, Francisco
30
- Tributos (México)
58-60, 147, 156-157, 158-159,
168-169, 173-175
- Trinidad.
120
- Tuy (diócesis)
66, 213, 214
- V**
- Vadillo, Juan
26, 127, 207
- Valladolid (Audiencia o Cancillería)
50, 67, 68, 70, 214
- (Ciudad)
65, 72, 76, 78, 81, 84, 197, 200,
204, 216
(Colegio Mayor)
215
(Junta de)
68-71
(Universidad)
22
- Vázquez, Juan
116
- Vázquez de Tapia, Bernardino
128
- Vega, Hernando de
45
- Velázquez, Gutierre
83
- Venezuela
36, 43
- Veracruz (México)
51, 54, 64, 210, 213
- Veritas ipsa (breve 1537)
213
- Villaescusa de Haro
20, 21, 22, 198-199, 203, 212,
216
- Villalobos, Juan de
70
- Villalobos, Marcelo
26, 121
- Villanueva, Alonso de
78
- Villasante, Antonio
131
- Visitadores de indios (México)
150
- Vitoria, Francisco de (O.P.)
69
- W**
- Welser y Fugger
38



Y

- Yuca (río)
39
Yucatán (villa)
186
Yucayos (indios)
135

Z

- Zuazo, Alonso de
23, 26, 29, 31, 33, 37, 38, 41,
110, 114, 121, 207, 208
Zumárraga, Fr. Juan de (O.F.M.)
49, 56, 63, 78, 140, 142, 188,
189-190, 194, 210, 211, 213
Zúñiga, Juan de
71, 82





Este libro
“Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo y Legislador”
de la COLECCIÓN BANRESERVAS,
Serie Historia, Volumen 3,
terminó de imprimirse en el mes de julio de 1996
en los talleres de la Editora Amigo del Hogar,
Santo Domingo, Ciudad Primada de América,
República Dominicana.









Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

BR BANCO
DE RESERVAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA